Ministerio de Defensa
C.S.FF.AA.

Cuerpo Nº 26

Causa Nº 59

Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur.-

M I N I S T E R I O D E D E F E N S A

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

S U M A R I O

Causantes: Tte Grl (R) D Leopoldo Fortunato GALTIERI, Alte (R) D Jorge Isaac ANAYA, Brig Gral (R) D Basilio Arturo Ignacio LAMI DOZO, y otros

Causa: "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe / producido por la "Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur"

Presidente: Brig My (R) D Pablo Osvaldo APELLA

Secretario: Tcnl Aud D Edgardo Raúl SEMBEROIZ

C U E R P O XXXVI

I - INDICE CRONOLOGICO DE DILIGENCIAS

INICIANDO EL TRIGESIMO SEXTO CUERPO DE LA CAUSA.- - - - -

En la ciudad de Buenos Aires, asiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las once horas, en la causa "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur, se deja constancia de la iniciación del trigésimo sexto cuerpo de la misma, con el folio SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (7.837).- -

[firma]

EDUARDO RAUL SEMBERONI
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

PRESIDENTE: Señor General de Brigada (R) D MARIO BENJAMIN MENENDEZ, de lo que se ha leído, resulta que estáis acusado de los delitos prescriptos en los Artículos 736, 737, 740, 743 y 751 del Código de Justicia Militar, os prevengo que la ley os da el derecho de decir todo lo que consideréis que pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis de los deberes y respetos que la disciplina os impone. Si tenéis, pues, algo que agregar en vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, podéis hablar.- -

GRL BR MENENDEZ: Señor Presidente, poco me queda por decir luego de todo lo declarado anteriormente ante el Honorable Consejo y el alegato realizado por mi defensor. - - - - - - - - - - - - - -

Sin embargo, siento la necesidad espiritual de dejar claramente señalados algunos puntos: -

1.- La misión que me asignara el Comandante en Jefe del Ejército, al comunicarme la decisión de la Junta Militar de nombrarme Gobernador Militar de las ISLAS MALVINAS cuando se concretara su recuperación, me llenó de legítimo orgullo. Era una nueva gran responsabilidad, pues ya en Jul 75, durante mi primer año de Coronel, había sido seleccionado para desempeñarme como Jefe de Estado Mayor en Operaciones contra la guerrilla en TUCUMAN, donde permanecí casi siete meses, en cuya mayor parte debí ejercer // prácticamente el mando efectivo de las fuerzas que allí operaban. Pese a mis inquietudes, expresadas a mis superiores directos, me preparé para el cargo que debía asumir. Los soldados somos educados para cumplir órdenes/y esto vale también para los generales, aún cuando la misión recibida esté rodeada de incertidumbre.- - - - - - -

2.- Asumo toda la responsabilidad por lo que se hizo o dejó de hacer en MALVINAS.- -

Así lo viví, ejercí y sentí profunda y permanentemente, como se lo dije al Comandante en Jefe del Ejército y Presidente de la Nación en la mañana del 14 Jun.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Como Gobernador y Comandante de la Guarnición Militar establecí las relaciones de comando que creí más convenientes para la / conducción de las operaciones, respetándolas, haciéndolas respetar y realizando las delegaciones de autoridad acordes con la orgánica establecida. Sin embargo, las grandes decisiones siempre me / pertenecieron exclusivamente.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

4.- Para el cumplimiento de la misión, implementé y apliqué los organismos, procedimientos y arbitrios de conducción que entendía se adaptaban mejor a la situación. Mi vivencia y preocupación por

///

EDGARDO RAUL SEMBERONI
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

la defensa de las ISLAS y el desarrollo de las operaciones fue constante y creciente: largas horas en el Puesto de Comando Conjunto de STANLEY HOUSE, reuniones diarias de coordinación, frecuentes contactos con los Comandantes de Agrupación y Componentes, mi presencia en el Puesto de Comando de la Agrupación Puerto Argentino durante los combates finales me permitieron, junto con visitas a las tropas, instalaciones, etc., vivir la situación, ejercer el comando y supervisar la conducción integral de las acciones en MALVINAS.- -

5.- Ante la evolución de los acontecimientos, que conformó una situación distinta a lo previsto, traté de superar los condicionamientos que me limitaban, informé y hablé con franqueza, diciendo lealmente lo que ocurría, pensaba y apreciaba a los distintos comandos superiores. Entendí entonces y mantengo ahora que debía requerir y reclamar, informar y prevenir, pero que nada podía justificar el abandono de una misión de tanta trascendencia frente al enemigo, nada menos que la defensa del territorio patrio recuperado frente a nuestro agresor colonial de siempre. Es más, traté por todos los medios a mi alcance de contribuir al logro del objetivo político, aún a costa de aceptar disposiciones que me / creaban a veces nuevos condicionamientos.- - - - - - - - - - - -

Pero, cuando entendí que mi jurisdicción era vulnerada, o que no se comprendía la realidad que se vivía en MALVINAS, reaccioné como creí era apropiado, para aclarar debidamente cada situación.

También, con el conocimiento disponible de la situación, incompleto en lo estratégico operacional, detallado y perfectamente conocido por mí en lo táctico, propuse ideas, dispuse estudios y traté de motivar un cambio de actitud, que estimé posible, en la conducción superior, para la realización de acciones que, con los medios a mi disposición en las islas, no podían llevarse a cabo, pero eran las únicas que permitirían modificar siquiera parcialmente el curso de los acontecimientos.- - - - - - - - - - - - - - -

6.- Desde el 01 May hasta el 14 Jun, bajo constante y creciente presión del enemigo, brindamos a la conducción de la guerra cuarenta y cuatro días, sobreponiéndonos a todos los condicionamientos producidos por lo imprevisto y su consecuencia natural, la improvisación, al terreno y las condiciones meteorológicas, contra un enemigo mejor organizado, equipado y adiestrado, con ámplia superioridad de medios terrestres y mayoría de tropas escogidas, de las cuales una Brigada por lo menos era especialista en combate en zonas árticas, que disponía del dominio del mar y superioridad aérea local.- -

EDGARDO RAUL SEMBERINI
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

///

Para ello se planeó y se volvió a planear, se estructuró y rees-
tructuró el dispositivo de defensa, se organizó y reorganizó la
posición, se adoptaron todas las previsiones posibles pese a las
carencias y los constantes inconvenientes.- - - - - - - - - - - -
Se implementaron sobre la marcha infinidad de medidas, muchas de
ellas de circunstancias y se ejecutaron todas las acciones facti-
bles, haciendo todo lo humanamente posible hasta el último día.- -
7.- La disciplina, pese a las críticas circunstancias, fue excelente
y es una clara muestra de la calidad de los mandos. No hubo insubor-
dinaciones, ni violencia contra la población civil, ni violaciones
o intentos de ello en los setenta y cuatro días de ocupación y los
atentados a la propiedad fueron mínimos, reprimiéndoselos con seve-
ridad.- -
Esto fue comprobado por la Cruz Roja Internacional, así como el equi
librio con que había sido tratada la población local, por lo que /
luego Gran Bretaña no pudo hacer ningún reclamo válido al respecto.-
El espíritu de sacrificio de cuadros y tropas, conscientes de la
trascendencia de la misión que cumplían, fue notable, permitiendo
superar las carencias, la insuficiencia e irregularidad de la logís-
tica, la agresividad del terreno y del clima, la escasez de facili-
dades e instalaciones, la incertidumbre y la constante vigilia.- - -
El espíritu de lucha, combatiendo bravamente en casi toda circuns-
tancia, también debe destacarse, sin distinciones de ninguna especie.
8.- El 14 Jun, casi sin artillería y sin espacio, jaqueado por el
aire y el mar, con bajas mucho mayores que la simple y dramática su-
ma de muertos y heridos (porque como dice nuestro Reglamento de Per-
sonal, también son bajas de combate los prisioneros, los dispersos
y los que por fatiga de combate ya no pueden proseguir la lucha), /
sin ninguna posible operación dispuesta por el Comando Superior pa-
ra apoyar a la Guarnición Militar Malvinas, resolví llamar al Coman-
dante en Jefe del Ejército y Presidente de la Nación, para proponer-
le lo único que podía evitar la derrota, una decisión política.- - -
No fue posible y debí adoptar entonces la resolución de cesar el fue
go y luego la rendición, haciendo uso de mis atribuciones y en ejer-
cicio de mis responsabilidades reglamentarias.- - - - - - - - - - -
Cualquier prolongación de la lucha, sin una finalidad expresa en co-
nexión con acciones políticas y militares de la conducción superior,
hubiera sido una inútil acumulación de bajas cada vez mayores, a cam
bio de unas pocas horas más de resistencia sin fin práctico alguno.-
En las tratativas, hice valer el reconocimiento que hacía el enemi-
go de la bravura con que habían combatido los argentinos, para lo-
grar condiciones que dejaran a salvo el honor de nuestras armas, tal

///

EDGARDO RAUL SEMBEROY
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

como lo habían probado en la lucha, pese a la derrota. Por eso la primera condición, aceptada por el General MOORE, fue que las Banderas de Guerra regresaran con sus unidades y allí están hoy, en sus cuarteles, recordando para siempre esta Campaña y recibiendo legítimos honores por ella. Si bien hubo otras, también importantes, ésta fue la fundamental y prueba que no hubo rendición incondicional, lo que obligué a protocolizar al tachar esa palabra del Acta.- -

9.- Desde el principio de la campaña, con interpretaciones caprichosas y apreciaciones ligeras, muchas veces basadas en hechos / inexistentes, se contribuyó a falsear o distorsionar imágenes y a rechazar una dolorosa realidad para la que no fue preparada nuestra opinión pública. Pareciera no haberse tenido en cuenta lo que se informaba, ni los estudios de EM que desde mediados de Mayo prevenían sobre la imposibilidad de cambiar el curso desfavorable de la guerra.- -

Mientras cuadros y tropas libraban los combates finales, el país recibía al Papa al grito de Paz, miraba hacia España y el Mundial de Fútbol y seguía saturado por una información triunfalista sobre la marcha de la guerra.- -

Así, ante el resultado final inevitable en MALVINAS, se produjo la lógica reacción de sorpresa, dolor y frustración en los argentinos.-

10.- Al regresar al suelo continental, heridos físicamente algunos, lastimados todos en su espíritu por el contraste, pese a sentir íntimamente que lo habían dado todo para evitarlo, cuando esperábamos el reconocimiento de nuestro esfuerzo por parte de la Nación, los combatientes debimos enfrentarnos a otro enemigo para el que no estábamos preparados. El ocultamiento vergonzante, la incomprensión / y la sospecha en muchos casos, la desinformación, la mentira lisa y llana, la difamación, la diatriba y los juicios hirientes, las / frases ligeras o desprejuiciadas, las afirmaciones irresponsables, la sabiduría del después, la atribución de errores y culpabilidades con abstracción de circunstancias o factores condicionantes primarios, olvidando antecedentes, sembrando dudas sobre sentimientos / patrióticos y condiciones militares, llegando a afectar hasta el / honor de quienes estuvimos en la zona de combate.- - - - - - - - -

El enemigo ha sido mucho más generoso, quizás porque el hablar de nuestro valor y las dificultades que hubo que vencer exalta la acción de sus tropas.- -

Hoy, el Comandante de la 3ra. Brigada Comando de Infantería de Marina, Grl THOMPSON, dice que MALVINAS no fue un paseo y pondera la acción de nuestros jefes, oficiales y suboficiales, al par que los ///

EDGARDO RAUL SEMBERONY
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

combates por DARWIN, PRADERA DEL GANSO, LONGDON y TUMBLEDOWIN son nombrados con respeto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Nosotros sabemos que hubo muchas más acciones en que nuestras tropas se batieron duramente y muchas veces de igual a igual con los ingleses.- -
11.- Debo reconocer mi pesar por no haber podido cumplir acabadamente la misión impuesta, pero quiero expresar mi orgullo, pese a la derrota, por los hombres del Ejército que lucharon a mis órdenes, ya que los oficiales y suboficiales, casi sin excepción, lo hicieron según nuestras mejores tradiciones y transmitieron ese / espíritu a nuestros soldados.- - - - - - - - - - - - - - - - -
Con el valeroso concurso de los hombres de la Armada y Fuerza Aérea Gendarmería Nacional, Prefectura y civiles destinados en las Islas, hicieron frente con decisión y abnegación a la más poderosa fuerza expedicionaria de una potencia mundial de primer orden, empeñada / con diversos apoyos, en particular de una superpotencia, para mantener su dominio colonial en nuestras irredentas MALVINAS.- - - -
12.- Esos hombres a quienes tuve el honor de mandar frente al enemigo extranjero, los muertos, los heridos y todos los combatientes supieron cumplir con su deber y estoy seguro que, con la verdad, / se les hará justicia y con ello llegará la correspondiente reparación ante sus conciudadanos.- - - - - - - - - - - - - - - - -
Como su responsable, se que hicimos todo lo que estaba a nuestro / alcance para cumplir con la misión que se nos asignara.- - - - -
ENTRE LINEAS: "órdenes": VALE.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

EDGARDO RAUL SEMBERONI
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

7843

PRESIDENTE: Señor General de Brigada (R) OSCAR LUIS JOFRE, de lo //
que se ha leído, resulta que estáis acusado de los delitos prescrip
tos en el Artículo 737 del Código de Justicia Militar, os prevengo
que la Ley os da el derecho de decir todo lo que consideréis que //
pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis de los
déberes y respetos que la disciplina os impone. Si tenéis, pues, /
algo que agregar en vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, po
déis hablar.- -
GRL BR JOFRE: Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, la
guerra por las Malvinas fue motivo a su fin y luego de terminar nues
tra condición de prisioneros, rehenes; de todo tipo de agravios pa-
ra aquellos que estuvimos en las Islas y enfrentamos al enemigo bri
tánico. Se sumó a ello la formulación de cargos, aún de aquellos no
relacionados con las operaciones en sí, afectándose en mi caso el /
derecho de defensa, al no estar relacionados con el interrogatorio
y mi declaración ante la C.A.E.R.C.A.S., quedando en estado de inde-
fensión ante una opinión pública y aún militar, influenciadas por /
la difusión de los mismos, que fueron más allá de nuestras fronteras,
llegándose así a poner en duda condiciones de soldados y profesiona
les por la suma de los dos aspectos que acabo de expresar. El señor
Teniente General RATTEMBACH en 1984, y en dos oportunidades, ante mi
sorpresa me expresó personalmente su desacuerdo con las imputacio-
nes que se me habían formulado en el informe Final de dicha Comi-
sión, lo que fue ulteriormente ratificado a mi Defensor en una en-
trevista personal según consta en mi defensa. He tenido el privile-
gio, Honorable Consejo, casi al final de mi carrera militar, de man-
dar tropas en el combate, del volumen de casi un Cuerpo de Ejército.
He ordenado personalmente los movimientos, los refuerzos, los con-
traataques, los apoyos de fuego y los repliegues... lamentablemente.
Como Comandante de la Agrupación Ejército Malvinas primero y Puer-
to Argentino después, debo resaltar la acción de todas las unidades
de mi Brigada, la Brigada de Infantería Mecanizada X, y de todas las que
me fueron subordinadas, aún las de las otras fuerzas, por lo que re-
chazó órdenes de mérito realizados sin un conocimiento exacto de //
la actuación de cada una. Cualquier Comandante en el campo de comba
te es el único autorizado para verdaderamente valorar a las unida-
des que estuvieron bajo su mando. Lamentablemente, o afortunadamen-
///

EDGARDO RAUL SEMBER...
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

///

te en su momento, de soldado a soldado, el enemigo ha sido más equitativo que los propios compatriotas en su reconocimiento. Murieron hombres, / fueron heridos, y otros quedaron lisiados, flaco favor se les ha/ hecho al decir que se pudo haber combatido más, o peor aún, que no se combatió. Se ha expresado que no se cumplió con la misión, estoy en desacuerdo. La misión era defender Puerto Argentino, objetivo estratégico operacional, y se lo defendió, si no por más tiempo no por falta de voluntad, sino porque el enemigo fue superior, la derrota no es mengua. Como ha dicho mi Defensor, no he declinado ni declino de mis responsabilidades, creo haber cumplido con el deber militar y por lo tanto no me considero negligente, no ha sido mi / conducta habitual, y me manifiesto satisfecho porque me ha sido // reconocido que he cumplido con mis deberes de Comandante en campaña ante el enemigo extranjero. Honorable Consejo Supremo, termino / este alegato rindiendo un particular homenaje a todos los caídos y aún yacentes en las Malvinas, pero también a los veteranos soldados de todas las jerarquías. Ambos cumplieron con espíritu de sacrificio su deber ante el enemigo británico. Desde hace bastante / tiempo, Honorable Consejo, hay escrita en una Universidad Argentina, una frase que no le hace honor a ésto que yo he dicho, y dice así: "Si la Patria te llama a la guerra, deserta". Nada más señor Presidente.- -

ENTRE LINEAS: "todas"; "el enemigo", VALE.

OSCAR LUIS JOFRE
Grl Br (R).

EDGARDO PAUL SEMBEROY
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

PRESIDENTE: Señor General de Brigada (R) OMAR EDGARDO PARADA, de / lo que se ha leído, resulta que estáis acusado de los delitos prescriptos en el Artículo 737 del Código de Justicia Militar, os prevengo que la Ley os da el derecho de decir todo lo que consideréis que pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis / de los deberes y respetos que la disciplina os impone. Si tenéis, pues, algo que agregar en vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, podéis hablar.- -

GRL BR PARADA: Señores Miembros del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. En mis declaraciones a lo largo de este Juicio, sobre mi actuación como Comandante de la III Brigada de Infantería, en la / guerra de las Malvinas, he puesto el mayor empeño en no alterar la realidad vivida, exponiendo lo que me aconteció, las decisiones // que adopté y las ideas que las fundamentaron, presentado todo tal cual recuerdo que sucedió y tal como memoro mi captación de los / acontecimientos, tratando de no deformar el pasado con juicios y / percepciones muy posteriores a los hechos. El señor Defensor, por su parte, presentó, en su oportunidad, una variada gama de testigos y pruebas documentales, que estimo contribuyeron a fundamentar un // juicio acabado y veraz sobre miconducta como Comandante. Hace unas horas, en detallada, profunda; pero ajustada refutación a la Acusación Fiscal, ha demostrado la inconsistencia de los cargos que se me han formulado y solicitado mi absolución. Parecería innecesario agregar algo más. Sin embargo, por imposición de mi conciencia, // deseo exponer, muy brevemente, cual fue - en lo más íntimo de mi / personalidad- mi actitud espiritual frente a las responsabilidades y adversidades que debí afrontar, como Comandante en operaciones. Desde que fuí destinado a la potencial zona de combate de las Islas Malvinas, sentí y comprendí la inmensa responsabilidad histórica que asumían las Fuerzas Armadas Argentinas, y, en particular, / mi Ejército Argentino, si el enemigo llegaba a desembarcar sus efectivos en nuestras islas. Después de 112 años deberíamos defender / nuestra tierra del enemigo. Pero, también, de inmediato, casi simultáneamente, experimenté como Comandante, las consecuencias de / la total improvisación - en todas las áreas y en todos los niveles de la conducción - que constituyó de hecho, durante todo el conflicto bélico, la norma y el mayor condicionamiento de nuestras.// /

///

EDGARDO PAUL SEMBEROIY
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

///

operaciones. Por otra parte, por mi jerarquía y por lo cargos que / debí desempeñar en Malvinas, comprobé día a día, los permanentes / esfuerzos del Comandante Conjunto, para atender los siempre cambiantes y complejos problemas logísticos y tácticos, para darles / por sí mismo, dentro de sus muy escasas posibilidades, la mejor // solución, en bien de la misión impuesta. Sabía que en esa situación/ general, carencial de dependencia y porque no de impotencia, sólo cabía el compromiso pleno, la decisión y la acción; era la hora de la cohesión y la abnegación. El interés propio y legítimo de requerir los medios que, por derecho me correspondían para cumplir mis propias misiones, debía evitar que afectase el interés del conjunto. Acepté el rol, de un General, Comandante de Brigada que como tal, debía mandar, comandar y conducir, sin contar con los medios que orgánica y doctrinariamente me eran necesarios. Asumí, la única actitud compatible con el bien del servicio, expresando mis carencias, presentando los problemas de mi Comando y de las fuerzas subordinadas, sin olvidar aquello que "ninguna reclamación dispensa de la / obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio". La zona de combate, la real, no la abstracta, no la imaginada, no la deseada, tiene su propia naturaleza, y por ende, sus condicionamientos que excluyen todo formulismo burocrático y sólo admite exponer los problemas claramente con lealtad, y proponer soluciones. Así lo hice. En la zona de combate, el Comandante, sólo dispone / como bienes propios, su autoridad, su sentido dela responsabilidad y su voluntad de servir. Debí entonces, comandar y conducir, en / un ambiente operacional donde, a pesar de mis esfuerzos, la improvisación, por nuestra dependencia del Continente, era una norma; donde cada día, aumentaban las variables que no se podían manejar; donde la previsión dejaba de ser tal, en el mismo momento de ser / pensada; con cuadros y tropas bisoñas e incompletas, con fuerzas / en un despliegue que por tan atípico, nunca fue pensado antes como hipótesis, para ser resuelto en un ejercicio académico y como Comandante, sin los medios propios y necesarios para sostener, controlar y apoyar a las fuerzas bajo mis órdenes. Expuesto mi estado / de ánimo y mi actitud fundamental en aquellos días aciagos pero // gloriosos, acepto haber podido cometer algún error involuntario, / pero rechazo haber actuado con impericia, porque conocía la doctri

///

EDGARDO RAUL SEMBEROY
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

///

na y la apliqué rectamente , cuantas veces las circunstancias me lo permitieron y más aún, niego que pueda en aquel ambiente o situación general de incertidumbre, de dependencia y de carecia, haya / habido negligencia en el cumplimiento de mis funciones por cuanto ello constituiría o significaría una conducta indiferente, indecisa u omisa en el // cumplimiento de mis deberes, y por el contrario, asumí permanentemente un compromiso pleno con las misiones que me impusieron y con los hombres que comandaba. Estoy seguro, de no haber afectado, con el ejercicio del Comando ni de la conducción, la moral del personal, ni la disciplina, ni el servicio de las tropas a mi mando, // porque siempre traté de vitalizar, potenciando la autoridad de mis jefes dependientes, haciéndoles llegar cuando estaba a mi alcance los medios, para que ellos puedieran ejercer su propia responsabilidad de afianzar y cuidar la moral, la disciplina y el servicio en sus elementos. Es por ello, que durante las operaciones, nunca fui objeto de reproche, de mi Comandante, por incumplimiento o por incorrecto desempeño de mis deberes de Comandante. Señores Miembros del Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Los / profesionales militares, comprobamos hoy, que la racionalidad es / la primera víctima de la posguerra. La única manera de evitar quedar atrapados en sus consecuencias deformantes, es por la difícil, pero posible búsqueda querida de la verdad de los hechos, de su intencionalidad, de sus motivaciones y de sus consecuencias. Cuando el objeto de toda una vida profesional, ha sido el mejor cumplir / al servicio de su institución, mi Ejército Argentino, al final del camino, como último deber militar, es que solicito respetuasamente a mis jueces que busquen la verdad, cueste lo que cueste, porque / cumplo así, con un imperativo de conciencia, que siempre practiqué, enseñé y exigí, entendiendo que la moral comienza por la autenticidad. Como General de la Nación ex Comandante de la III Brigada de / Infantería, en la Guerra de las Malvinas, no temo que se realice esa búsqueda ~~se realice~~, y desde ya la asumo, y como siempre con // responsabilidad plena. Nada más señor Presidente.- - - - - - - - - -

ENTRE LINEAS: "y"; "el cumplimiento": VALE.- - - - - - - - - - - - - -

TESTADO: "se realice": NO VALE.- - - - - - - - - - - - - -

[firma]

[firma]

EDGARDO RAUL SEMBEROI
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

PRESIDENTE: Señor Coronel (R) D JUAN RAMON MABRAGAÑA, de lo que se ha leído, resulta que estáis acusado de los delitos prescriptos en el Artículo 750 del Código de Justicia Militar, os prevengo que la ley os da el derecho a decir todo lo que consideréis / que pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis de los deberes y respetos que la disciplina os impone. Si tenéis, pues, algo que agregar en vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, podéis hablar.- -

CNL MABRAGAÑA: Honorable Consejo, durante la vista de la causa he escuchado algunas aseveraciones formuladas durante las exposiciones de las defensas que podrían afectar mi situación, obviamente no / contempladas en el alegato preparado por mi defensor, puesto a // disposición de vuestra honorabilidad el 13 de setiembre y expuesto ante este estrado el 25 de noviembre del año en curso.- - - -

Consecuentemente, deseo agregar dos aspectos a los conceptos tan dignamente presentados por mi defensa.- - - - - - - - - - - - - -

El primero es que recién en el recinto de este tribunal tomé conocimiento que habría existido la intención de emplear al Regimiento de Infantería 5 en las Islas Malvinas, con anterioridad al 22 de abril de 1982.- -

A esa fecha, mi Unidad había sido agregada a la Brigada de Infantería IX y estaba desplegada en el área de Comodoro Rivadavia, cumpliendo misiones de seguridad de objetivos e instalaciones militares prioritarias y debía mantenerse en condiciones de reunir rápidamente sus efectivos para operar, previa orden, sobre el litoral marítimo.- -

A esa misma fecha, conocía que existían previsiones para el establecimiento de la seguridad estratégica operacional frente a Chile, pero no tenía la certeza si mi Regimiento sería empeñado en el sector cordillerano de la Provincia de Chubut, agregado a la Brigada de Infantería IX, o volvería al control de la Gran Unidad de Combate de la cual dependía orgánicamente, la Brigada de Infantería III, para cumplir análoga misión en el sector Sudoeste de la Provincia de Santa Cruz.- -

La orden para transportar mi Regimiento a Puerto Argentino me concedió escasas veinticuatro horas para efectuar la planificación y reunir sus efectivos.- -

Según consta en autos, el personal y el material liviano, transportado por modo aéreo, llegó a las Islas entre el 23 y 24 de abril; nunca llegué a reunirme con el total del material pesado y los abastecimientos que debían ser transportados por modo marítimo.- -

El segundo aspecto que considero necesario agregar, está referido a una interpretación efectuada ante Vuestra Honorabilidad, acerca ///

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

del alcance que debí dar -como Oficial Superior y como Oficial de Estado Mayor- al término "cese del fuego", empleado -en la orden que recibí el 14 de junio de 1982- como un eufemismo para notificarme la "rendición", producto -según se expresó ante el Honorable Tribunal-,de la inconsciente oposición a aceptar la realidad y consecuencia del escapismo de emociones contenidas del responsable de la impartición de esa orden.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Como Oficial Superior y como Oficial de Estado Mayor conozco la totalidad de las prescripciones reglamentarias que norman los aspectos de forma y fondo de las órdenes de operaciones. Y aquí se trataba de una orden de vital importancia, impartida durante la efectiva ejecución de operaciones de guerra.- - - - - - - - - - - - - - -
Como Oficial Superior y como Oficial de Estado Mayor estoy educado para impartir y recibir órdenes que, como prescribe el reglamento de Conducción de las Fuerzas Terrestres en el Teatro de Operaciones (RC-2-3) en su número 2032, deberán ser breves, claras, precisas y completas como también amoldadas a la comprensión del que las reciba.- -
Se ha expresado en estos estrados que algunas de las previsiones contenidas en los 13 puntos de la orden de cese del fuego, tales como las referidas a la bandera -conservarlas enfundadas en poder de las Jefaturas- y la entrega de la posición a los británicos, obligaban a inferir que se trataba de una rendición. Es justamente el significado de la mayoría de los aspectos contenidos en esos 13 puntos los que, a manera de indicios, hacían suponer que no se trataba de una rendición -como se pretende afirmar-, sino todo lo contrario, que eran la lógica secuencia de la orden de cesar el fuego ante un acuerdo. Si lo que se deseaba era transmitir la idea de / una rendición, no se debió haber ordenado medidas sobre la conservación del armamento y de las banderas, sino su destrucción. Como tampoco ordenar el control del movimiento de las tropas hasta el Continente.- -
Como Oficial Superior, creo estar capacitado para proceder de acuerdo con la intención del Comando Superior, si una misión impuesta ha sido sobrepasada por los acontecimientos y, consecuentemente, autoimponerme una nueva misión que sirva a esa intención. De lo / que decididamente no me siento capaz, señor Presidente, es de poder interpretar eufemismos producidos por motivaciones psicológicas profundas y personales del Comandante.- - - - - - - - - - -
Como Oficial de Estado Mayor, conozco el Derecho Internacional de Guerra y, por lógica consecuencia, el significado jurídico-político del término "cese del fuego". Se que se inscribe entre los pro ///

EDGARDO RAUL SEMPRERON
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

cedimientos para la cesación de hostilidades, como una variante del armisticio, con carácter temporal o de tregua. Se que, en la práctica, fue evolucionando desde una finalidad humanitaria o religiosa, hasta convertirse en un mecanismo idóneo para lograr el arreglo político que detenga el conflicto en desarrollo y neutralice la consecuente amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se que esto deviene de un contexto donde el estado de guerra ha perdido el viejo rito formal y ha sido reemplazado por situaciones de hecho, no reconocidas oficialmente por las partes involucradas, donde lo único que se constata claramente es el estado de hostilidades, tal como sucedió en el conflicto del Atlántico Sur que yo viví.- -

Se también, y eso lo puntualizó mi defensor en su alegato, que no acatar el "cese del fuego", significa incurrir en el delito previsto y penado en el Artículo 741 del Código de Justicia Militar. Mi defensa se extendió lo suficiente sobre las medidas que adopté para aclarar los alcances de esa orden. Jamás imaginé escuchar que, entre otras cosas, podía haber despejado mis dudas a través de las emisiones de radiodifusoras continentales argentinas.- - - - - - -

Aclaro que quienes estabamos en las Islas, no seguíamos la guerra por las radios, sino por los hechos reales que se registraban en el campo de combate.- -

Quien estuvo y sufrió la guerra, sabe que por razones técnicas de propagación, las radios argentinas del continente -y así lo he declarado-, no salen en determinados sectores de las Malvinas; uno de ellos fue Puerto Howard, donde solo se escuchaban radios uruguayas y alguna chilena, a cuyas noticias, sería poco serio darles carácter oficial y, en consecuencia, adoptar decisiones más por lo que ellas propalaban, que por las órdenes que se recibían del Comando Superior: -recuerdo como ejemplo de falta de veracidad la noticia que una emisora uruguaya propaló el 13 ó 14 de junio de / 1982, sobre el viaje del señor General MENENDEZ al Continente a tratar con la Junta Militar aspectos sobre el cese de hostilidades. Si los hechos posteriores acreditaron que el "cese del fuego", del que tomé conocimiento oficial el 14 de junio a las 18:00 horas, / fue consecuencia de una rendición firmada en Puerto Argentino ese mismo día horas más tarde, tal situación escapó totalmente a mi / control y a la posibilidad material de adoptar otra decisión.- -

Al cabo de tres años del conflicto en que me tocó participar, después de profundos análisis, amargas reflexiones y con la experiencia recogida, he llegado a la conclusión que, si hoy tuviera que decidir libre de las presiones de toda índole que conforman las al

///

EDGARDO RAUL SEMBEROIY
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

ternativas del combate, mi resolución sería la misma.- - - - - -
La adopté con plena consciencia de lo que me imponía el deber militar, el ejercicio responsable del mando y las leyes de guerra vigentes.- -
No haberlo hecho así, con el cuadro de situación que disponía en el momento que me tocó decidir y no con el conocimiento casi académico de lo que pasó -que muchas veces se esgrimió- hubiera significado ofrendar la vida de mis hombres en un sacrificio estéril y haber incurrido en el delito de prolongar las hostilidades después de haber recibido una orden que, legalmente, me comunicaba / "la noticia oficial de haberse hecho... tregua o armisticio...", al tenor del ya citado artículo 741 del Código de Justicia Militar.- -
Como es tradición del Honor Militar, asumo la total responsabilidad de todo lo que hizo o dejó de hacer la valerosa y sacrificada unidad que tuve el honor de mandar durante el conflicto del Atlántico Sur.- -
Finalmente, señor Presidente, solicito del Honorable Consejo quiera tener a bien disponer se agregue al expediente de la causa este descargo y apliación de mi defensa que, por escrito, procediere a entregar por Secretaría.- -

EDGARDO RAUL SEMBEROIY
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

PRESIDENTE: Señor Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI, de lo que se ha leído, resulta que estáis acusado de los delitos prescriptos en/ el Artículo 750 del Código de Justicia Militar, os prevengo que la/ Ley os da el derecho de decir todo lo que consideréis que pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis de los deberes y respetos que la disciplina os impone. Si tenéis, pues, algo que /// agregar en vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, podéis ha-/ blar.- -

CNL REPOSSI: Honorable Consejo, en noviembre de 1983 tomé conocimiento de que la CAERCAS, sobre fundamentos que desconozco, puso en tela de juicio mi proceder como Jefe de Unidad y lo que considero más grave aún, el desempeño del personal a mis órdenes. En este momento no es mi deseo rebatir expresiones del señor Fiscal ni agregar nada a / lo dicho por el señor Coronel DOMINGUEZ mi Defensor, sólo deseo ex-/ presar a modo de reflexión mi pensamiento sobre la circunstancia que enfrento en este juicio y recabar un merecido reconocimiento y consideración del desempeño del personal a mis órdenes. Existen dos aspectos, entre otros, que conforman el ejercicio del mando y que en el / transcurso del proceso de formación de los cuadros resulta difícil / evaluar y por ello muchas veces se lo descarta, ellos son, la toma / de decisiones en situaciones límites y la asunción de las responsabilidades consiguientes. Con relación al primer aspecto, fueron varias las circunstancias en que el destino me enfrentó a la exigencia de / tomar una decisión en una situación extrema, una de ellas fue la del 14 de junio de 1982, motivo de mi procesamiento. En estos dos largos años de juicio transcurridos, en muchas oportunidades he buscado encontrar respuesta a esta pregunta; ¿existió otra alternativa válida / que le hubiera permitido al Jefe del RI 8, en tal situación, adoptar otra decisión que la adoptada?, tratando de evitar convertirme en // juez de mi propia causa debo expresar a mis camaradas aquí presentes que no hallé respuesta afirmativa. La Fiscalía me ha ratificado en / ello y mi defensa lo ha explicitado en detalle. Al considerar el segundo aspecto, el de asumir las responsabilidades consiguientes, fue donde me encontré con respuestas difíciles de asimilar; nos educan / para saber asumirlas, pero considero que en estas circunstancias no/ basta con asumir la responsabilidad en forma personal sobre la decisión, detrás del Jefe se encuentra su Regimiento y por delante la his ///

EDGARDO RAUL SEMBEROY
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

///

toria. Pensar en separar al Jefe de su unidad en estas circunstan-/ cias, es como pretender separar el alma del cuerpo; es imposible sin provocar su muerte o una vida en estado vegetativo. Esto resulta muy difícil de asimilar por aquellos que personalmente no vivieron esta experiencia; los militares de hoy la estamos viviendo después de mu chos años de paz; por eso es que estas palabras no van dirigidas a la defensa del Coronel REPOSSI, sí lo son en defensa del Jefe del Regimiento 8 en defensa de un Regimiento conciento setenta años de histo ria que es mi obligación defender. Lo he podido ver en la expresión de mis Jefes, Oficiales, Suboficiales y Soldados en estos años de // posguerra, se sentían juzgados junto a su Jefe y muchos de los señores miembros que los vieron pasar por este Consejo lo habrán podido/ notar. Ellos necesitan una respuesta, la historia también la necesita, y es ella la que solicito de este Tribunal. Hasta este momento / he guardado silencio en espera de que la justicia ponga las cosas en su lugar, hoy lo reclamo en nombre del Regimiento 8 de Infantería, es más, lo considero necesariamente prioritario sobre el fallo que pueda corresponder sobre mi desempeño. La CAERCAS no sólo acusa al Coro nel REPOSSI por adherirse a la capitulación estipulada por el señor/ General MENENDEZ, sino que incursiona en aspectos que pone en tela / de juicio el desempeño de la unidad en su conjunto, en este sentido/ en sus números 779 y 780 ya leídos por la defensa del señor General/ MENENDEZ, el informe de dicha Comisión expresa: La falta de espíritu/ de lucha y la subsecuente desmoralización que evidenció una parte de las tropas, es responsabilidad inexcusable de todo comando. El 780 / dice: Es importante señalar que hubo comandos operacionales y unidades que fueron conducidas con eficiencia, valor y decisión, en estos casos, ya en la espera, en el combate o en sus pausas, el rendimiento fue siempre elevado, tal el caso particular de la Fuerza Aérea // Sur, la Aviación Naval, los medios aéreos de las tres fuerzas destaca dos en las islas, el Comando Aéreo de Transporte, la Artillería del/ Ejército y de la Infantería de Marina, la Defensa Antiaérea de las / tres fuerzas, correcta y eficazmente integradas al igual que el BIM 5, el Escuadron de Caballería Blindado IO, las Compañías de Comando 601 y 602 y el Regimiento de Infantería Mecanizado 25; como ha ocurri

///

EDGARDO RAUL SEMBEROY
Te... Coronel Auditor
S...tario C.S.FF.AA.

19

///

do siempre en las circunstancias críticas, el comportamiento de las tropas en combate, fue función directa de la calidad de sus mandos. Como podemos observar, de nueve Regimientos de Infantería que combatieron, y en este sentido, señor Presidente, ratifico lo que ya dijera mi defensor, en el Teatro de Operaciones cada comando, cada unidad, cada arma, cada fuerza, integró un sistema de armas, donde cada uno cumplió con el rol asignado e hizo mucho / más de lo que podía hacer, con lo poco que tenía. Repito el párrafo que mencionaba recién, como podemos observar, de nueve Regimientos de Infantería que combatieron, solo se menciona al Regimiento de Infantería 25. Los ocho restantes, son nada más ni nada menos que ocho Regimientos históricos que esperan un justo reconocimiento, prácticamente es la Infantería toda la que reclama justicia, esa Infantería que en el momento de la decisión, dejó de oir sus cañones, su aviación y todo otro apoyo para ofrecer heróicamente su pecho a todo el poderío inglés; no conozco infante alguno que haya muerto por la espalda. La Infantería es reina de las batallas, en la victoria porque asegura el éxito final y en la derrota, porque sufre heróica y silenciosamente las consecuencias del fracaso de todas las armas, así fueron los infantes en Malvinas, hasta los mismos ingleses lo han reconocido públicamente. Por eso es que estas expresiones, que alarman por su ligereza merecen de mi parte el más terminante rechazo por su parcialidad. En lo que respecta el Regimiento de Infantería 8, puedo afirmar, que sus hombres hicieron honor a los valores escenciales del infante argentino, el valor, la disciplina, la abnegación y el espíritu de sacrificio. Ya el Ejército Argentino a través del Informe CALVI se expidió al respecto, sin embargo la CAERCAS, lo puso en tela de juicio y esto tomó estado público, pretender acusar a mi Regimiento y a la Compañía de Ingenieron 9, de falta de espíritu de lucha y desmoralización, constituye una ofensa gratuita y un total desconocimiento sobre lo que realmente sucedió en Bahía Fox. Agrava todo ello, la circunstancia de que el secreto impuesto a este juicio impide una justa reivindicación pública, ante la difusión que ha tenido el Informe de la CAERCAS. He visto a mis hombres preparar sus posiciones con el entusiasmo y perfección, solo alcanzables por el zapador argentino, los he visto patrullar la Isla en busca del enemigo y ocupar posiciones, donde solo las rocas pueden sopor ///

EDGARDO RAUL SEMBERINI
Teniente Coronel Auditor

///

tar las contingencias del clima, los he visto compartir el frío y el hambre rogando a Dios les brinde la oportunidad y fortaleza de enfrentar a los ingleses, los he visto soportar el intenso cañoneo naval y los ataques aéreos, superando el vacío de combate que no puede aseverar si es o no más difícil que un ataque ememigo, los he visto sufrir heridos y hasta morir, por falta de una adecuada atención sanitaria, los he visto superar las falencias de todo y con iniciativa, dedicación, esfuerzo y coraje, prepararse al 14 de junio, para cruzar el Estrecho de San Carlos sin saber conqué, marchar 30 kilómetros de noche sin cartografía y por terrenos desconocidos sin saber como y atacar DARWIN-GOOSE GREEN, sin saber si su fortaleza física se lo permitiría, faltaba de todo, menos voluntad de luchar. Los han visto regresar en forma disciplinada y entrar a su Cuartel en Comodoro Rivadavia desfilando y llenos de orgullo po la satisfacción de un deber cumplido, tenían en su poder la Bandera de Guerra de su Regimiento sin mancillar; en silencio han soportado las más grandes ofensas y hoy se preguntan ¿están mi Patria y sus Fuerzas Armadas orgullosas del desempeño de su Regimiento de / Infantería 8?,¿o lo que hicimos fue todo negativo y no sirvió para nada?. Honorable Consejo, asumo la responsabilidad personal sobre lo actuado por mí, confiando en la sabiduría y majestad de la justicia en vuestras manos; solicito que junto a ello quede en salvaguarda el honor de un Regimiento histórico y el merecido reconocimiento a quienes ofrecieron todo por su Patria, su Ejército y su Arma, la Infantería. Nada más señor Presidente.- - - - - - - - - -

MINISTERIO DE DEFENSA

[illegible] RAUL [illegible]
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

7856

Acto seguido el señor Presidente del Tribunal dirigiéndose al señor Comodoro D WILSON ROSSIER PEDROZO, expresó: De lo que se ha leído, resulta que estaís acusado de los delitos prescriptos en el Artículo 751 del Código de Justicia Militar, os prevengo que la ley os da el derecho a decir todo lo que consideréis que pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis de los deberes y respetos / que la disciplina os impone. Si tenéis, pués, algo que agregar en / vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, podéis hablar. A lo que el señor Comodoro PEDROZO, hizo uso del referido derecho dando lectura al escrito que se adjunta.- -

MINISTERIO DE DEFENSA - Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

EDGARDO RAUL SEMBEROY
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

7857

HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El suscripto, Comodoro W.R. Pedrozo, en mi calidad de imputado en esta causa y atento al momento procesal actual, que permite realizar las ampliaciones o aclaraciones que los causantes, o la defensa estime pertinentes, presento ante vuestra honorabilidad y digo:

1°) Que rechazo total y firmemente lo aseverado por la defensa del señor General Parada, en el sentido que el suscripto "nunca reconoció" el cambio de dependencia de la BAM "Cóndor", bajo las órdenes del citado señor General, por cuanto previo a "reconocer" este cambio de dependencia orgánica, es requisito indispensable haber conocido la determinación de realizarlo y recibir la órden correspondiente del mando directo de ante quien se depende. Reitero entonces ante este honorable tribunal que nunca tuve conocimiento de que existiera la intención del mencionado cambio de dependencia y ni recibí orden alguna en este sentido y en el caso de que aún existiera alguna duda al respecto, solicito de vuestra honorabilidad quiera tener a bien disponer la ampliación d la indagatoria al señor Brigadier Castellanos o de cualquier otro testigo que vuestro juicio puedan aportar mayores evidencias al respecto.

2°) Por otra parte, e independientemente de lo afirmado en el párrafo anterior, es necesario destacar, que este cambio de dependencia, aún en el caso de haberse producido, no habría redundado en beneficio alguno para la defensa terrestre, y por el contrario, hubiese significado además del apartamiento de los principios doctrinarios del poder aéreo, un desgajamiento y disminución de sus posibilidades globales dentro del teatro de operaciones.

Estos conceptos pueden ser explicados de la siguiente manera:

a) Con respecto a la inexistencia de ventajas que dicho cambio de dependencia traería a la defensa terrestre, es necesario aclarar que todas las medidas de colaboración y el esfuerzo que la BAM "Cóndor" podía aportar con la defensa terrestre, ya se habían realizado, hasta el límite de sus posibilidades, entre las que, como ya se dijo en la lectura de la defensa, figuran:

- Aporte de Material:

Morteros
Ametralladoras 12,7
500 minas

1 Central Telefónica y cable para teléfonos de campaña
Colocación de bombas aéreas de mil libras como trampas explosivas
Electrificación de un alambrado perimetral
Préstamo de un anteojo de luz residual
Construcción de lanzadores de cohetes aéreos para su uso terrestre
Herramientas y elementos menores varios

b) En cuanto al personal la BAM "Cóndor" ya había puesto bajo control operacional de la Fuerza de Tareas Mercedes, una Sección de la Compañía de Defensa, para completar el círculo defensivo, realizando así un gran esfuerzo, ya que con las 2 Secciones disminuidas restantes, debía efectuar la defensa interna de sus instalaciones y al mismo tiempo colaborar como mano de obra directa para todas las tareas emergentes de la operación aérea.

b) Con respecto a los inconvenientes y desventajas que el mencionado cambio de dependencia hubiese traido aparejado para el empleo del medio aéreo se puede mencionar:

1°) que si bien existe el convencimiento induscutido entre los estudiosos y profesionales de la guerra que el empleo del poder aéreo en las batallas modernas es un requisito indispensable para aspirar a la victoria, también es cierto que dichos profesionales reconocen la necesidad de la observancia de principios elementales durante su empleo que permitan potenciar sus reales capacidades y cuya inobservancia conducirán al fracaso en dicho empleo.

2°) en este sentido podemos mencionar que el empleo del medio aéreo en el ambiente táctico, debe estar centralizado y conducido por el Jefe del Componente Aéreo si se quieren aprovechar sus reales capacidades. No se concibe en nuest días que en un teatro de operaciones tan pequeño, para e medio aéreo, como es el de las Islas Malvinas, este pode aéreo se desperdigue desaprovechando sus posibilidades, pretenderse otra cosa, debería haberse delimitado un nue Teatro de Operaciones, de cuyo componente aéreo habría d pendido la BAM "Cóndor", con la consiguiente duplicación de esfuerzos y apartándonos totalmente de la doctrina de la Fuerza Aérea Argentina y de la mayoría de las Fuerzas Aéreas actuales.

c) Para un mayor esclarecimiento de lo explicado anteriormente es necesario dejar establecido cual es la finalidad y los elementos que constituyen una Base Aérea en Campaña.

1°) La finalidad de una Base Aérea es la de REALIZAR OPERACIONES AEREAS EFICACES, con los medios aéreos que la componen.

2°) Para que estos medios aéreos puedan operar se realizan otras actividades CONSTRIBUYENTES a esta finalidad última, llamados de apoyo operativo y entre las que podemos mencionar:

- Vigilancia y Control Aéreo, integrados por Radares, Red de Observadores del Aire y Puesto de Comando para control de los medios propios.
- Medios de Comunicaciones para Enlaces Terrestres y Aéreos.
- Artillería Antiaérea, PARA PROTEGER A LOS MEDIOS AEREOS cuando están en tierra y a las instalaciones propias.
- Medios de Seguridad y Defensa, PARA PROTEGER A LOS MEDIOS AEREOS, dentro de sus instalaciones, ya que si éstos son destruidos no hay razón de ser de la existencia de una Base Aérea.

PRESIDENTE: Señor Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI, de lo que se ha leído, resulta que estáis acusado de los delitos prescriptos en el Artículo 751 del Código de Justicia Militar, os prevengo que la Ley os da el derecho de decir todo lo que consideréis que pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis de los deberes y respeto que la disciplina os impone. Si tenéis, pues algo que agregar en vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, podéis hablar.- -

TCNL PIAGGI: En uso de derecho y en carácter de personal descargo presento a la honorable consideración del Consejo Supremo, para su mayor esclarecimiento y en abono de la justicia de mi causa y petición de la Fiscalía General y de mi defensa, cuestiones de hecho y circunstanciales, relativas a la sanción disciplinaria que me fuera impuesta por el Comandante en Jefe del Ejército con fecha 10 de octubre de 1982, conforme a constancias obrantes a disposición y en poder de Vuestra Honorabilidad. La sanción, causa: "Desempeñándose como Jefe de Regimiento en Operaciones frente al enemigo, extranjero, durante el Conflicto Bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera desfavorablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal". Sanción: Cuatro meses de arresto domiciliario con prohibición de visitas extrafamiliares. Consideraciones reglamentarias al respecto: Me fue impuesta sin el respaldo documental probatorio de la causa punible como falta disciplinaria, previsto y establecido en el Artículo 112 del Código de Justicia Militar, es decir, sin información previa. La sanción, cuatro meses de arresto, fue regulada excediendo las facultades disciplinarias que el anexo 5 de la Reglamentación de Justicia Militar, acuerda el Comandante en Jefe del Ejército respecto de un Oficial Jefe; dos meses con actuaciones previas. En lo formal Honorable Consejo, treinta y nueve años de servicios profesionales computables a la fecha de sanción, cuya mediocridad o excelencia no me compete calificar en este acto, mi jerarquía, cargo y delicada circunstancia de la presunta falta cometida, no merecieron de parte del Comando Superior que la impuso la consideración ética debida a un subalterno, de ser llamado a su presencia para una personal comunicación de aquélla y de sus fundamentos. Con fecha 15 de octubre, solicité suspensión del término de presen

///

///
tación del recurso que establece el Artículo 132 de la Reglamenta
ción de Justicia Militar, en la necesidad de tomar vista del expe-
diente formado y/o de sus conclusiones y los antecedentes que fun
damentaban la causa de la sanción del señor Comandante, fundado en
la finalidad de posibilitarme una detenida reflexión previa, con-
forme lo establece el Artículo 131, inciso 8° y a efectos de evitar
haverlo, vulnerando lo prescripto en el Artículo 133, inciso 3° de
la Reglamentación citada, es decir, fundado en razones de hecho, de
recho y equidad. Me fueron rechazadas ambas solicitudes, por omi-
sión, por falta de respuesta. Agravando mi desconocimiento de las
causales de la sanción, no tuve acceso a las conclusiones de la Co
misión Investigadora constituída por orden del señor Comandante en
Jefe y presidida por el entonces señor Jefe del Estado Mayor Gene-
ral del Ejército, señor General de División CALVI, como tampoco ci-
tado oportunamente para ampliar, ratificar, rectificar y/o funda-
mentar con mayor amplitud los informes de operaciones redactados en
mi carácter de Jefe de Regimiento, con fecha 13/14 de junio y/o por
el personal de Cuadros de mi dependencia orgánica. Consideraciones
particulares: En el curso de la campaña y de las acciones armadas
vividas por la Unidad a mi mando, los días 27 al 29 de mayo de 198
no fui observado y/o sancionado por los Comandos de los que depen-
día por deficiencias en mi conducción encuadrables como faltas a l
diligencia y decisión en el ejercicio del mando militar. Salvedade
si caben, son las siguientes: Observación al dispositivo de defens
de la Fuerza de Tareas "Mercedes", que me fuera formulada verbal y
personalmente por el señor Comandante de la Brigada de Infantería
III, señor General PARADA, en mi visita al Puesto de Comando del d
9 de mayo de 1982, que por mi parte, fundamenté en característica
del terreno, medios a disposición y la necesidad de conjugar las e
gencias operacionales derivadas de tres dispares misiones, Reserv
Helitransportada, Defensa de las localidades y Seguridad compleme
taria de la BAM "Cóndor". Reorientación que verbal y personalment
me impartiera el señor 2do Comandante y Jefe de Estado Mayor del
mando de la III Brigada, señor Coronel CHIMENO, los días 21 y 22
mayo del 82 en mi Zona de Responsabilidad, para normalización de
vida comunal de la población Kelpers, bajo la responsabilidad pri
ria de mi control. En lo personal, entendía que si bien la poblac
Kelpers debía ser controlada, y así se hizo, con las consideracio
debidas a su condición civil y motivando en lo posible su volunta

/

EDGARDO PAUL SEMBEROIY
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

2

///

sujeción a la soberanía argentina, a la fecha de la Operación Rosario, era, y personalmente la consideraba enemiga, lo es actualmente y lo será a partir de la definitiva recuperación del archipiélago, no menos del lapso de vida de cuatro generaciones, antes de ser y sentirse argentinos. Teniendo en cuenta lo expresado a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Artículo 133, inciso 2° y 3° de la Reglamentación, no estoy de acuerdo con la imputación que me formula el señor Comandante en Jefe, porque entiendo a conciencia, que he obrado con la diligencia y decisión requeridos en todas las circunstancias operacionales que así lo exigieron, en forma significativa, en el marco del cumplimiento de las múltiples y sucesivas actividades y misiones impuestas a la tropa a mi mando, desde que salen de Guarnición de paz hasta su arribo a las Islas, durante su permanencia en la zona Darwin-Goose Green y durante las acciones armadas de 27 al 29 de mayo de 1982. Abundan, entonces por demás en tal sentido, los antecedentes a disposición de Vuestra Honorabilidad, de carácter documental, declaraciones y los enunciados por mi defensa suceptibles de ser tenidos en cuenta como fundamentación de lo que afirmo. Otro si digo: Que mi diligencia y decisión en campaña, nada hubieran logrado sin el fuerte e invalorable/respaldo del espíritu de cuerpo, de sacrificio, abnegación y sentido del deber militar que manifestaron mis Cuadros y Hombres en el marco de carencia en que debieron manifestarse. Durante la situación de combate que enfrentó la FT "Mercedes", los días 27 al 29 de mayo la diligencia y decisión que pudieran caracterizar mi personalidad militar, orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de mi Unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiba de los pocos recursos disponibles. Se me imputa que esas falencias personales gravitaron desfavorablemente en el desempeño de la Unidad al resultar afectado su espíritu de lucha. El espíritu de lucha de la FT, Honorable Consejo, se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad a las acciones armadas; sobreabundan las causales y probanzas en tal sentido tanto como que no son imputables a mi nivel de Comando. Configuran responsabilidades que no acepto. Las circunstancias operacionales previas y durante el combate que afectaron negativamente el espíritu de lucha, han sido suficientemente explicitada y valoradas en sus justos alcances por la Fiscalía General y mi Defensa.

EDGARDO RAUL SEMBEROY
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

///

///

La suma de falencias previas insuperables, por su solo efecto, restaron peso y relevancia a mi esfuerzo, diligencia y decisión orientados a revertir su influencia, materializado, como está probado, en mi presencia física en la zona de posiciones, asignándo personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones y nuevos comandos a elementos dispersos o armas de apoyo próximas, adoptando previsiones para la organización de posiciones de recibimiento y de líneas a no ceder, recomendando, exhortando; todo ello con las limitaciones propias de la falta de movilidad y medios de comunicaciones, que soy consciente, me impidieron muchas veces hacerlo en la medida y en la zona de combate que consideraba más necesario, habida cuenta que en función de esas falencias, Honorable Consejo, las distancias, y a pie, el alejarme en demasía del Puesto de Comando, implicaba la pérdida del control de las operaciones y vivencia de la situación del conjunto de la Fuerza de Tareas. El espíritu de lucha de la Fuerza de Tareas a mi mando, que el señor Comandante en Jefe del Ejército juzgó entonces afectado por un indebido ejercicio del mando militar, de mi parte, a pesar de las increíbles deficiencias de su equipamiento y poder de combate, le permitió a esa FT cumplir a rajatabla y sin objeciones del superior, todas las actividades, órdenes y misiones recibidas en campaña, combatir, oponerse con éxito, detener el ataque británico y contraatacar en tiempo y espacio oportuno en dos ocasiones, imponiendo el repliegue, reorganización, refuerzo y relevo/y reabastecimiento de la brillante infantería de elite enemiga en ataque. Ese espíritu de lucha, permitió que la Fuerza Aérea mantuviera en poder parte de las instalaciones de la Base Aérea Militar "Cóndor", las que no fueron conquistadas en combate por el enemigo, sino tomadas como resultado de mi resolución final, de mí resulución final, de rendición de la plaza. Efectivamente, siendo misión secundaria de mi FT la seguridad complementaria de la Base, circunstancias del combate motivaron que elementos de mi dependencia, asumieran, sin corresponderle y como resultado de la acción retardante de la evolución natural del combate, la responsabilidad primaria de su defensa, a tal punto fue el cumplir de esta misión, que la Base Aérea Militar "Cóndor" no tuvo bajas de personal durante los combates de los días 27 al 29 de mayo. A más de los hechos, está la justicia que el mando inglés hace a la FT a mi mando en la oportunidad de tomar contacto con el mismo para ///

EDGARDO RAUL SEMBERONI
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

///

coordinar el cese del fuego y capitulación en la mañana del 29 de mayo, integrando la comisión presidida de hecho por el señor Vicecomodoro PEDROZO en su carácter de Oficial Jefe más antiguo de la Guarnición. El mando inglés felicita a las tropas argentinas por la resistencia, manifiesta que esa resistencia le ha costado bajas numerosas y le impidió ocupar Ganso Verde el 28 entre las ocho y // las nueve de la mañana, conforme a lo previsto en el planeamiento de las operaciones y que la capitulación de la Fuerza de Tareas a mi mando se formalizaría con honores militares. Con posterioridad al presentar los efectivos y en tanto entregaba mi armamento personal al Oficial Jefe Teniente Coronel KIMBELL, su Plana Mayor, elementos / de Comando, Control y Seguridad presentes en el acto, formados, en posición militar, saludando a sus cuadros, rindieron homenaje a la Fuerza de Tareas Mercedes. Estos honores, Honorable Consejo, salvo error u omisión involuntaria, fueron dispensados en forma exclusiva y excluyente a las tropas de Ejército, la Armada Nacional y Fuerza Aérea Argentina que guarnecieron Darwin y Goose Green durante el conflicto armada con el Reino Unido de Gran Bretaña por las Islas Malvinas. Complementando lo anterior, aprecio adecuado hacer una transcripción textual de un escrito de FULLER que sin referenciarlo expresamente, valora el espíritu de lucha de las tropas, al tenor de las experiencias vividas en la segunda guerra mundial. Cito. "Son las armas las que entran en un 99% en la obtención de la victoria; la estratégia, los comandos, los jefes, el valor, la disciplina, el abastecimiento, la organización y todo el bagaje moral y síquico de la guerra, no significa nada ante una gran superioridad en el armamento, a lo sumo, suman el 1% del total". FULLER. La influencia del armamento en la historia. Página 37. En el caso de las tropas a mi // mando, Honorable Consejo, la indiscutible superioridad material del enemigo, contra puesta a carencias propias inverosímiles, mutiplicó considerablemente el índice positivo de aquella superioridad, restando a su espíritu de lucha toda posibilidad cierta de expresión valedera en un éxito imposible, cualquiera fuera el peso contrario a su incidencia de mi diligencia, decisión y personal esfuerzo. Mi desición final de rendir la plaza fue el resultado de una cuidadosa y serena evaluación de los factores de la situación y no producto de una reacción histérica incontrolable conducente a nada, por otra / parte, absolutamente incompatible con mi personalidad, carácter y ///

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

///

personal temperamento. Lo asumí en uso de la autoridad que me fuera delegada por el Comando Superior, de conformidad con lo que entiendo un recto sentimiento del deber militar cumplido, condicionado / por mi dignidad, sentido cristiano del hombre y del valor de la vida de los confiados a mi responsabilidad de comando. Me felicito y honro en haber podido vencer los contrapesos inenciales de mi condición de militar profesional y de las glorias guerreras de 167 años de historia militar de mi Regimiento, que me impelían ~~continuar~~ compulsivamente a/continuar combatir hasta el último hombre. Dios guarde / a // Vuestras Honorabilidades de verse en circunstancias que motivan una desición personal de semejante trascendencia y naturaleza, tanto como de ordenar por personal iniciativa la quema de la bandera de guerra de vuestra Unidad de Comando. No es fácil, doy fe. Obré según pensaba, olvidando los reglamentos como debí hacerlo para combatir con los medios que disponía, sin perseguir recompensa ni arredrarme la posibilidad cierta de mi desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de mis errores, si los hubo, y reusando mi complicidad con los ajenos, si los hubo. Es mi convicción que nada se parece menos al concepto de decisión, diligencia, firmeza de carácter o valor moral que sustento, que la temeridad / ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar racionalmente la lucha, sin justificación operacional, porque sí, por vanidad, por negligencia, o puestos los ojos en su gloria personal, vivo o muerto, sin consideración alguna a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla. De haber habido razón operacional suficiente a mi nivel de comando o del superior, o recibido una orden no fundamentada de resistir, que es prerrogativa del superior al mando impartir, la Fuerza de Tareas Mercedes habría continuado combatiendo hasta su aniquilamiento, si combate puede llamarse a la oposición de carne humana a cañones; así lo expresé a mis hombres. De igual manera y como todas al límite de las capacidades de mis tropas, se habría cumplido, de haber sido recibida, la orden de defensa que el Defensor del señor Grl PARADA pretende establecer que recibí el 09-may-82. Ello hubiera implicado, de facto, como lo analiza y explicita claramente mi defensor, un cambio radical de la misión principal de la Fuerza de Tareas, es decir: cese de misión de REO, lo que efectivamente ocurre a partir del 250440 May 82, oportunidad de recepción de la OO Nro.

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

///

///

506/82 (Defensa) y nó antes. Pruebas: La campaña del RI 12 cumpliendo órdenes y la Rectificación Nro 39 al Informe Oficial del Ejército Argentino - Edición 1983. La verdad, señor Presidente, no es prerrogativa excluyente de jerarquías de ningún nivel; es única, simple, en la palabra de un Teniente General tanto como en la de Soldado raso, en la de un Teniente Coronel, tanto como en la de un General de Brigada. Consideraciones finales: A partir de junio de 1982, concluído el conflicto Atlántico Sur por nuestras Islas Malvinas, la opinión pública nacional, desinformada alevosamente y sin atenuantes, dolorida por una derrota militar para la cual no había sido preparada y que se había configurado al parecer sorpresivamente en el lapso final de la guerra como emergiendo de una galera mágica, apabullada por un triunfalismo injustificado e insensato, sorprendida en su buena fe, reaccionó con violencia y fustigó sin piedad a los elementos de combate de las Fuerzas Armadas que participaron en la campaña como a una vergüenza execrable para la Nación. Plumas relevantes y voces pretendidamente representativas, prejuzgando, ignorantes de la verdad o nó, compitieron en la amonestación irreverente de los vencidos; ineptitud, ineficiencia, / irresponsabilidad, negligencia, incapacidad, carencias en el sentido del deber militar, espíritu de sacrificio y abnegación,..../ cobardía, fueron conceptos de uso generalizado para adjetivar irreflexivamente a combatientes y mandos de la línea de fuego. A Dios gracias, otras plumas y otras voces, las menos pero valientemente, muchas acalladas, predicaron en el desierto en defensa de los hombres de 1ra. línea del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que habían empeñado su sangre y sus vidas en una causa arraigada en las entrañas mismas de la Nación. A las unidades de combate de la Infantería de un Ejército glorioso le fueron endilgadas, sin remilgos ni contemplaciones y entre ellas con especial relevancia al Regimiento de Infantería 12 "General ARENALES", sin fundamento razonable alguno, que no lo hay, el 100% de las responsabilidades de la derrota militar en Malvinas. La infantería combatiente del Ejército Argentino, arma atada a la esencia de la fuerza telúrica de la tierra que nos vió nacer, en la que se nutre, vive, combate, se desangra y muere, fue sacrificada ignominiosamente en el altar de la Patria para disipar el humo que se pretende vergonzante de una derrota circunstancial. La sangre de mis muertos por la Patria y el honor ///

///

de mis combatientes, sin distinción, fueron enlodados sin misericordia. En lo personal, Oficial Jefe sindicado como uno de los principales responsables de esa derrota, fui relevado del mando de mi / Unidad, sancionado antireglamentariamente con cuatro meses de arresto y pasado a situación de retiro obligatorio por el entonces Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General D Cristino NICOLAIDES, a propuesta de la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales, que funda en clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y, sin solución de continuidad, procesado por ante Vuestra Honorabilidad por igual causa por la que fuera sancionado disciplinariamente y encuadrado en el Artículo 751 del Código de Justicia Militar, situación en que me encuentro a la fecha de esta presentación. En silencio, lo acepté todo, lo acepto: el cuestionamiento de mi honor, de mi capacidad profesional, de mi diligencia y decisión en el ejercicio del mando en combate, en tanto se expide Vuestra Honorabilidad en función de suprema autoridad de la Justicia Militar. No puedo aceptar y lo hago ahora por imperio de las circunstancias como lo hice durante años, el punzante dolor de las heridas de una injusticia: las tachas que por extensión de aquél inaudito y no revertido trato a los vencidos, manchan aún hoy a los hombres que combatieron y murieron a mis órdenes. Hoy mismo, 26 de noviembre de 1985, debo aceptar, respetuosa, fría, calmosamente, que medios de comunicación que informan a millones de argentinos, faltando a la verdad, con un hedor que mi indignación me impide calificar, enrostren a la Nación que nada más ni mada menos que 1.000 hombres del RI 12, mi Regimiento, con su Jefe a la cabeza, huyeron despavoridos, desordenadamente, ante el ataque inglés a la Guarnición Darwin-Goose Green. Me honro en asumir esas tachas ante Vuestra Honorabilidad. Son mías en forma exclusiva y excluyente. Son mi responsabilidad, tanto como las vidas y la sangre ofrendadas en combate en cumplimiento de mis órdenes. Mi reconocimiento y homenaje, solitarios, a mis combatientes de la FT "Mercedes": Regimiento 12 de Infantería "General ARENALES", Compañía C del Regimiento 25 de Infantería, Tercera Sección de la Compañía C del Regimiento 8 de Infantería, Batería A del Grupo de Artillería Aerotransportado 4, Grupo de Ingenieros de la Compañía de Ingenieros 9 y al señor Teniente de Navío D Jorge GOPCEVICH CANEVARI y su tripulación del Buque MONSUNEN, que sin integrarla, cumplieron voluntariamente misiones de combate en forma y fondo propias del honor y prestigios militares de nuestra Armada Nacional

///

///

y pilotos de combate de la Fuerza Aérea y Armada Argentina que/ ofrendaron sus vidas en misiones de apoyo directo en mi Zona de Responsabilidad. Si las vidas de los combatientes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que devolví a la Nación para no inmolarlas estérilmente deben significar, haciendo justicia, el demérito de mi honra personal y profesional, sea, pero, con el respeto y franqueza intelectual que debo a Vuestra Honorabilidad, ratifico: en igual situación obraría como lo hice, a conciencia, en igual forma y con igual fundamentación de fondo.

ENTRE LINEAS: "respaldo del";"y reabastecimiento";"a";"continuar" VALE.- -

TESTADO: "continuar": NO VALE.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

EDGARDO RAUL SEMBEROIY
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

7869

PRESIDENTE: Señor Capitán de Corbeta D LUIS CARLOS LAGOS, de lo que se ha leído, resulta que estáis acusado de los delitos prescriptos en los Artículos 743 y 751 del Código de Justicia Militar, os prevengo que la Ley os da el derecho a decir todo lo que consideréis que pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis de los deberes y respetos que la disciplina os impone. Si tenéis, pues, algo que agregar en vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, podéis hablar.- - - - - -

CC LAGOS: No tengo nada que agregar a lo expresado en mis anteriores declaraciones y lo expuesto por la Defensa.- - - - - -

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

PRESIDENTE: Señor Teniente de Navío D ALFREDO IGNACIO ASTIZ, de lo que se ha leído, resulta que estáis acusado de los delitos / prescriptos en el Artículo 751 del Código de Justicia Militar, os prevengo que la ley os da el derecho a decir todo lo que consideréis que pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis de los deberes y respetos que la disciplina os impone. Si tenéis, pues, algo que agregar en vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, podéis hablar.- - - - - - - - - - - - - - -

TN ASTIZ: Señor Presidente, con referencia a la no destrucción de las armas, causa por la que el Señor Fiscal me pide que quede constancia en mi legajo de una sanción disciplinaria, deseo aclarar lo siguiente: 1º) Durante la reconquista de Grytviken, por parte de fuerzas propias, capturamos un cierto número de fusiles FAL, ametralladoras MAG y munición británica, lo que motiva que me sobraran armas de ese tipo con respecto al número de efectivos que poseía.- -

2º) Es entonces que decido crear pequeños depósitos de armas y de munición en diferentes lugares, para poder cambiar de posición rápidamente, ante el ataque de fuerzas británicas superiores.- - -

3º) Antes de efectuar la rendición, ordeno destruir el Pabellon, claves, documentos, equipos de comunicaciones y el armamento, en ese orden, de acuerdo a un plan que había confeccionado con anterioridad.- -

4º) Durante el cumplimiento del plan y ante la disyuntiva de destruir el último depósito de armamento, sumamente pequeño, y que podía tener armas de las mencionadas en el punto 1º, o localizar a dos miembros del grupo, que se habían extraviado durante las acciones nocturnas, de acuerdo al concepto del mal menor a producir, decido abocarme a la búsqueda del personal.- - - - - - -

TN ASTIZ: Señor Presidente. Quiero dejar constancia además, con referencia al informe de la Comisión CAERCAS, que el mismo hace consideraciones desfavorables con respecto a mi actuación en / Puerto Leith, Georgias del Sur. Al respecto quiero aclarar que nunca fui citado a declarar, ni por la citada Comisión, ni por ninguno de sus miembros.- ///

EDGARDO RAUL SEMBERONI
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

///

Asimismo, no tenía conocimiento que estaba incluido en el informe de la Comisión, hasta que parte de sus conclusiones trascienden en la revista 7 Días Nº 858 incluyendo las referentes a mi persona.- -

Por lo expuesto anteriormente estimo: 1º) Se mancilló mi honor ante la opinión pública, afectando inclusive mi grupo familiar, por la gran difusión que el informe tuvo en los medios de comunicación masiva, con el agravante de no poder hacerse las aclaraciones atinentes, al ser la causa tramitada por este Honorable Consejo de carácter secreto.- - - - - - - - - - - - - - - - -

2º) Cabe la posibilidad de que/se hubiera actuado con sentido poco ético hacia mi persona, por parte de Señores Oficiales más antiguos que yo, miembros de esa Comisión, al efectuarse juicios de valor sobre mi acción sin ser citado nunca por la misma a efectos de poder efectuar las aclaraciones que correspondieran.- - - - -

3º) Por lo expuesto en el punto anterior se habría vulnerado mi derecho a la defensa al no ser citado a declarar, como ya lo he expuesto.- -

No obstante ser la CAERCAS un organismo de investigaciones no / judicial que me hizo imputaciones de tipo penal o disciplinario, por lo que constituyó una comisión especial de las prohibidas / por el Art. 18 de la Constitución Nacional.- - - - - - - - - - - -

TN ALFREDO ASTIZ

- - - - - Acto seguido el señor Presidente del Tribunal declaró cerrado el acto, conforme lo prescripto en el Art. 377 del C.J.M., siendo las veintiuna horas.- -

PABLO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

HORACIO ANIBAL RIVERA
General de División
Vocal

VIRGILIO ERNESTO CORRIZ
General de Brigada
Vocal

EDUARDO EMILIO DAVIOU
Contraalmirante
Vocal

JULIO ALBERTO ACUÑA
CONTRAALMIRANTE
VOCAL

NORBERTO JUAN N. SCIUTTO
Brigadier
Vocal

EROS JUAN CAZES
GENERAL DE JUSTICIA (R-ART 62)
VOCAL LETRADO

JULIO ARNALDO GOMEZ
BRIGADIER (R)
VOCAL LETRADO

JUAN CARLOS FRIAS
CONTRAALMIRANTE AUDITOR (RE)
VOCAL LETRADO

MINISTERIO DE DEFENSA

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

MINISTERIO DE DEFENSA
CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

7812

BUENOS AIRES, 18 de Noviembre de 1985.

AL SEÑOR DEFENSOR CONTRALMIRANTE (R) D EDUARDO ARATTI

Ante las expresiones manifestadas al término de la lectura del texto de la defensa del Señor Alte ANAYA en el sentido de dar a publicidad la misma en el seno de las Fuerzas Armadas, le comunico que atento a las limitaciones impuestas por el Decreto 2971/83 el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas no autoriza tal difusión.

MINISTERIO DE DEFENSA - Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

PABLO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

ENTERADO

EDUARDO ARATTI
Calte.
15h10m.

M 343 1764/83

28/11/85

S E C R E T O

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1985.

OBJETO: Elevar artículo periodístico

AL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Adjunto elevo al Sr Presidente, fotocopia de un artículo publicado el día 22 de noviembre de 1985 en el Diario Ambito Financiero, referido a la vista de la causa (Exposición de las Defensas) que se celebraban en ese Alto Tribunal Castrense, con motivo de las acciones bélicas llevadas a cabo entre la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Brataña en el Atlántico Sur durante el año 1982, que llegó a mis manos con posterioridad a su difusión. Después de una reflexiva consideración sobre el mismo, me permito señalar que llama la atención del suscripto que, a pesar de todas las medidas anunciadas y adoptadas por ese Honorable Consejo, se reproduzcan con bastahte fidelidad los términos de la defensa de un presunto imputado -mientras se estaba ejecutando- violando normas expresas de seguridad que se habían ordenado con anticipación y detalle a fin de resguardar el secreto del sumario. Se estaría volviendo así parcial y fragmentariamente tal vez, a la inconcebible y nunca aclarada difusión del informe de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares en el Conflicto del Atlántico Sur (CAERCAS), que causó un daño irreparable ante la opinión pública interna y externa, a Personal Superior de las Fuerzas Armadas que aún hoy estamos siendo juzgados por la comisión de presuntos delitos e infracciones señaladas en el Código de Justicia Militar.

En el orden personal, constituyendo el Honor Militar responsabilidad propia de quién se siente afectado y es el único ejecutor de su custodia y juzgamiento /

////

Por disposición del señor Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, agréguese.-

BUENOS AIRES, 28 de noviembre de 1985.-

MINISTERIO DE DEFENSA - Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

//////

por ser el patrimonio ético de las Instituciones Militares y la Profesión Castrense me siento agraviado por expresiones ligeras vertidas sobre ek proceder del suscripto durante la contienda, impidiéndome el anonimato de la nota respecto de cómo recibió la información, reaccionar directamente contra el personal involucrado e interesado en la difusión de tales infamias y calumnias.

Por lo expuesto, solicito al Sr Presidente del Honorable Consejo, adopte las medidas que estime corresponder a fin de evitar que se repitan en el futuro o bien determinar los responsables de afectar a las Jerarquías de las Fuerzas Armadas, a través de publicaciones de tal naturaleza.

Osvaldo Jorge GARCIA
Grl Div (R)

DOMICILIO: San Martín de Tours 3115-3ro "C"- Capital Federal

El general (RE) José Rogelio Villarreal se volverá a enfrentar hoy con su ex comandante, Leopoldo F. Galtieri

Tal como se venía desarrollando el juicio a los responsables de la derrota de Malvinas en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, la única víctima parecía ser el general (RE) **Mario Benjamín Menéndez**. El mensaje final del defensor de Leopoldo Fortunato Galtieri parecía decir "yo [illegible] me rendí, Menéndez sí". Mostrando su rostro inmutable, con ligeras reminicencias de la "puna", el ex comandante en jefe de la Armada, **Jorge Isaac Anaya**, cargó la responsabilidad de la derrota también en el entonces titular de la guarnición militar Malvinas. Algo similar pretendió esbozar el defensor del brigadier (RE) **Lami Dozo**, aunque se mantuvo más preocupado en detallar el rendimiento de su Fuerza, olvidándose el brigadier (RE) **José Miret** que él no olió la pólvora ya que acompañaba al canciller Costa Méndez en sus viajes al exterior (principalmente a Nueva York, [illegible] ir a "Bloomingdale's y [illegible]y's".

La situación personal de Menéndez pareció alterarse cuando comenzó a exponer su defensor en la tarde de ayer. Con voz pausada, el general (RE) **José Rogelio "Chango" Villarreal** habría ido descubriendo a cada uno de los personajes del drama de Malvinas, y sus rostros ya no mostraron la tranquilidad ni la entereza de las horas previas. Galtieri no sonrió, el "bolita" Anaya se restregaba las manos y el mismo ex titular del V Cuerpo, Osvaldo García, que dormía en una cama mullida mientras se peleaba "enfrente", no era el mismo de antes.

Lastimosamente no pudieron escuchar a Villarreal, los ex integrantes de la cúpula militar (ascendidos y confirmado después de la derrota): Nicolaides (I Cuerpo), Trimarco (II Cuerpo), Sotera (Inteligencia), Podestá (Personal), Espósito (Logística) y varios más. También faltó el almirante (RE) **Otero**, el inventor de la historia del **"principito"** que después se la cargó a Menéndez. Y el titular de la Inteligencia Naval, almirante (RE) **Guirling**.

Después de las exposiciones de los defensores de los ex integrantes de la Junta Militar que ordenó invadir las Malvinas, el juicio que se desarrolla ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas cayó en una monotonía, ignorado por la mayoría de la ciudadanía. A través de los alegatos de los abogados de Galtieri, Anaya y Lami Dozo, se desprendía (principalmente de los dos primeros) que el único responsable de la derrota militar en las islas fue Mario Benjamín Menéndez. Ayer —continuará hoy—, el defensor del ex titular de la guarnición militar Malvinas alteró la situación.

Mario Benjamín Menéndez enfrenta la última oportunidad de reivindicarse

Escribe
Juan Bautista Yofre

• Estrategia

El defensor de Menéndez atacó y atacaría, seguramente, sobre varios flancos. Los más importantes (la defensa continuará hoy a la mañana), según pudo establecer **Ambito Financiero**; en fuentes castrenses y próximas al Consejo Supremo fueron y serían:

- La gestión de Menéndez se podría dividir en tres períodos bien diferenciados: a) desde que se le adelanta que será gobernador de las Malvinas, hasta que asume; b) desde su asunción hasta el 1 de mayo de 1982, día de la primera batalla y c) desde ese día hasta la rendición de Puerto Argentino.

- El Comité Militar (COMIL) le asigna a Menéndez la tarea de gobernador y no de comandante de las islas. Ningún documento del COMIL prueba que se le subordinó a Menéndez un Estado Mayor para el desarrollo de la tarea militar.

- Tampoco desde la Conducción Estratégica Nacional y Militar (CENM) se le brindó al titular de la guarnición Malvinas, la información sobre la verdadera capacidad del enemigo y la posibilidad de que avance ciertamente hacia las islas.

- Las bases proporcionadas por la CENM contenían datos erróneos sobre la capacidad ofensiva británica, pero esos documentos no fueron analizados por el fiscal Canale.

• Medios

- La asignación de medios a Menéndez se hizo con un sentido más político que militar (primaba la teoría del 5 por 1, y por eso se reforzó la guarnición Malvinas, agravando el cuadro logístico).

- EL informe de la guarnición Malvinas sobre las dificultades del terreno no es asimilada en el nivel superior (los tanques argentinos, por ejemplo, no servían para desplazarse sobre una superficie fangosa; distintos eran los blindados británicos, de orugas más anchas).



Mario Benjamín Menéndez

- Se tomaron a nivel de la Junta Militar (JM) decisiones políticas que afectaron toda la operación Malvinas. Por ejemplo, la suspensión de navegar a las islas, con material de guerra, al vapor "Córdoba", simplemente porque el Reino Unido decretó la zona de exclusión.

- Sólo dos buques argentinos sortearon el bloqueo desde el 12 de abril al 16 de junio de 1982. Ellos eran el "Formosa" y "Carcarañá". Los demás que arribaron a las islas eran buques hospital. La zona de exclusión determinó que el apoyo logístico quedara supeditado al puente aéreo. Los barcos interisleños fueron hundidos uno a uno, quedando aisladas las guarniciones del interior de Malvinas.

• Aislamiento

- El enemigo disponía de entera libertad para desembarcar donde le fuera más conveniente, porque la Fuerza Aérea no tenía capacidad para disputar su superioridad ante los británicos. De modo que a los argentinos los fueron cercando, sin perspectivas de poder romper el aislamiento. Desde el continente se afirmaba que se esperaba el momento oportuno para desbloquear la situación, pero nunca llegó.

- La decisión "personal" de Galtieri de mandar la III Brigada, le creó a Menéndez enormes problemas, porque dichos efectivos carecían del material correspondiente. En Darwin, por ejemplo, la dotación militar no recibió su armamento completo (un fusil por cada dos soldados y 3 ametralladoras pesadas).

- El fiscal Canale no reflejó en su dictamen lo ocurrido en las islas. Enfatizó que se llevó a Malvinas el conflicto interfuerzas, cuando en realidad la guerra interfuerzas se mantuvo en el continente. En las islas, según Menéndez, existió un mando unificado, a tal punto que el Batallón de Infantería de Marina 5 (BIM 5) estaba bajo las órdenes del general Oscar Jofré.

- La guarnición militar contaba en total con 19 helicópteros del Ejército, 4 de Fuerza Aérea y 1 de la Prefectura Naval. Pero en realidad 2 de la Fuerza Aérea y el de Prefectura estaban destinados para operativos de rescate porque eran pequeños. El 30 de mayo volaron el último Puma y sólo quedó un helicóptero Chinnok y otro pequeño. Pero en las islas Bourbon, mediante un operativo comando, se voló una escuadrilla de Pucará y nadie respondió por esa acción.

• Decisión política

- Los efectivos en pleno combate contra la "Task Force" fueron aislados por la CENM y sus integrantes injustamente agraviados (Nicolaides no fue a recibir a los prisioneros en nombre de su Fuerza).

- La Junta Militar a través de sus abogados trató de asegurar que la decisión de invadir las islas fue claramente política, separando todo lo concerniente al aspecto militar.

- En el aspecto formal, los ex integrantes de la JM se opusieron a ser cuestionados por la conducción militar de la guerra, porque los comandantes no conducen operaciones, las ordenan. Por lo tanto deslindaron todas sus responsabilidades hacia sus subordinados.

La tesis entonces se resumía sobre las siguientes premisas: a) No cabe un juzgamiento a la Junta porque la decisión de invadir fue política y las decisiones políticas no están penadas en el Código de Justicia Militar; b) los comandantes asignan operaciones pero no las concretan; c) la operación inicial estuvo perfectamente realizada, sólo falló cuando los subordinados aplicaron en el terreno las directivas.

Almuerzo en Q Street

Hace un par de años atrás, un periodista dialogó con Mario Benjamín Menéndez sobre distintos temas en los que él tuvo participación. Entre otros, la visita del general Galtieri a Washington en agosto de 1981, siendo Menéndez en aquel entonces titular de la Jefatura III Operaciones, y uno de los hombres que despuntaba como futuro comandante en jefe del Ejército.

En ese diálogo, nunca publicado, Menéndez relató lo siguiente acerca de la relación argentino-norteamericana. "Evidentemente, hubo en los Estados Unidos un interés muy especial por conversar con el general Galtieri. Yo creo —añadió— que el embajador Takacs y el general Mallea Gil se movieron muy bien, fue absolutamente real que se hizo esa comida en la casa del embajador en Washington. Ahí figura un hombre que no recuerdo, pero sí recuerdo que estuvo Thomas Enders, que no figura en la lista y concurrió; se sentó a mi lado", acotó.

Menéndez reconoció que no percibió los temas que hablaron "Galtieri con Caspar Weinberger, que estaba sentado adelante. A mí —señalaba entonces Menéndez— por razones de jerarquía me tocaba la punta de la mesa y estaba sentado al lado de Enders y nuestros temas fueron otros: cómo velamos la marcha hacia la democracia. Yo le dije que creía firmemente que era menester que el proceso marchara hacia la democracia lo más ordenadamente posible y que la situación que nosotros estábamos viviendo no debiera tener una prolongación per saecula saeculorum", comentó.

Recordó también que en ese almuerzo, "a la hora de los brindis hubo algunos muy conceptuosos de Galtieri y Weinberger" y explicó que la idea del general argentino "fue la de tratar de lograr un real acercamiento, no sólo de instituciones militares sino de países".

HONORABLE CONSEJO SUPREMO

En mi carácter de Defensor del señor Brigadier Mayor (R) D. HELLMUTH CONRADO WEBER en la causa caratulada "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2981/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar, señaladas en las Actuaciones e Informe de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico-militares en el Conflicto del Atlántico Sur", solicito de Vuestra Honorabilidad sean agregados a mi alegato de defensa, en el punto que en cada caso indico, los textos que a continuación transcribo, que fueron expuestos por mí durante la Vista de la Causa, el día 21 de noviembre pasado:

1°) A fojas 3, inciso 2°) y fojas 9-B-párrafo 3: "Esto se corresponde con lo expuesto a fojas 6683, párrafo 3, de la Requisitoria del señor Fiscal General"

2°) A fojas 11, punto D-Petición, párrafo 1, reemplazar punto final por coma y agregar: "pero a quien los juicios arrogantes, aventurados y arbitrarios de la comisión de marras, indebida e inoportunamente trascendidos y manejados tendenciosamente en los medios de difusión, han ocasionado un daño tan injusto como irreparable, perjuicio que se ha extendido, también, a otros distinguidos camaradas, miembros de las Fuer-

HONORABLE CONSEJO SUPREMO

En mi carácter de Defensor del señor Brigadier Mayor (R) D. HELLMUTH CONRADO WEBER en la causa caratulada "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2981/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar, señaladas en las Actuaciones e Informe de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico-militares en el Conflicto del Atlántico Sur", solicito de Vuestra Honorabilidad sean agregados a mi alegato de defensa, en el punto que en cada caso indico, los textos que a continuación transcribo, que fueron expuestos por mí durante la Vista de la Causa, el día 21 de noviembre pasado:

1°) A fojas 3, inciso 2°) y fojas 9-B-párrafo 3: "Esto se corresponde con lo expuesto a fojas 6683, párrafo 3, de la Requisitoria del señor Fiscal General"

2°) A fojas 11, punto D-Petición, párrafo 1, reemplazar punto final por coma y agregar: "pero a quien los juicios arrogantes, aventurados y arbitrarios de la comisión de marras, indebida e inoportunamente trascendidos y manejados tendenciosamente en los medios de difusión, han ocasionado un daño tan injusto como irreparable, perjuicio que se ha extendido, también, a otros distinguidos camaradas, miembros de las Fuer-

zas Armadas"

HORACIO HUMBERTO LARGHI
Comodoro (R) Defensor

Por disposición del señor Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, agréguese.

BUENOS AIRES, 28 de noviembre de 1985.-

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El Teniente Coronel D MARCELO RICARDO HELLMANN, en su ca
rácter de defensor del Teniente Coronel (R) ITALO ANGEL PIAGGI en
la causa que se le sigue para determinar su conducta durante el con
flicto del Atlántico Sur, se presenta y expresa:

1ro. que el Documento "INFORME OFICIAL DEL EJERCITO ARGENTINO SOBRE
EL CONFLICTO MALVINAS - Edición 1983" forma parte de las prue-
bas obrantes en poder del HONORABLE CONSEJO.

2do. que dicho documento contiene elementos de juicio, en directa
relación con la actuación que le cupo en el conflicto al impu-
tado Tcnl (R) PIAGGI.

3ro. que con posterioridad a la elevación del escrito de defensa a
ese HONORABLE CONSEJO, el Ejército Argentino incorporó, a ese
documento, una serie de rectificaciones, la masa de las cuales
se relacionan con actividades, órdenes, misiones, etc, del im-
putado.

4to. que el suscripto desconoce si las mencionadas rectificaciones
obran en poder del HONORABLE CONSEJO.

Por todo lo expuesto, solicito al H.C. incorpore y en
tal sentido sea tenido en cuenta en el momento oportuno el documen-
to "RECTIFICACIONES AL INFORME OFICIAL DEL EJERCITO ARGENTINO SOBRE
EL CONFLICTO MALVINAS - A LA EDICION 1983" del año 1985, que se a-
grega como anexo a la presente.

MARCELO RICARDO HELLMANN
Teniente Coronel

CONSEJO S[illegible]
Letra: M.1764/83
Cdo. 341
Dia 28
Mes 11
Año 85

Por disposición del señor Presidente del Consejo Supremo
de las Fuerzas Armadas, agréguese y líbrese oficio al Ejército Argen
tino solicitando la documentación pedida.

BUENOS AIRES, 28 de noviembre de 1985.-

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

21/11/85

CAUSA : MALVINAS

ORIGINALES

CUESTIONES de HECHO

PRIMERA A

CENTESIMO SEPTUAGESIMO CUARTA

CAUSA: M A L V I N A S

CUESTIONES DE HECHO PRODUCIDAS POR EL VOCAL LETRADO DE TURNO

CUESTIONES DE HECHO CONFECCIONADAS POR EL VOCAL LETRADO DE TURNO

CUESTION PRIMERA:

El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, de disponer, conjuntamente con los restantes miembros integrantes del COMIL, al margen de los órganos de planeamiento competentes, la planificación de la ocupación militar de las Islas Malvinas, concretada ulteriormente el 02 de abril de 1982, hecho ocurrido los días 05 y 12 de enero de 1982, está debidamente probado?

CUESTION SEGUNDA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber sido designado Comandante en Jefe del Ejército el 28 de diciembre de 1979 y Presidente de la Nación el 22 de diciembre de 1981.

2 - Haber mantenido conversaciones en el mes de diciembre de 1981 con el Comandante en Jefe de la Armada, referentes a la posibilidad de ocupar las Islas Malvinas.

3 - Haber resuelto el COMIL, el 05 de enero de 1982, la creación de una Comisión de Trabajo para planificar la ocupación de las Islas Malvinas.

4 - Haber designado el COMIL el 12 de enero de 1982 a los integrantes de la referida Comisión de Trabajo.

5 - Haber designado el imputado, integrante de la Comisión de Trabajo al entonces General de División D. Osvaldo Jorge GARCIA, a la sazón Comandante del V Cuerpo de Ejército.

6 - Haber sido designados miembros de la referida Comisión de Trabajo, por la Armada: el entonces Vicealmirante D. Juan José LOMBARDO, (Comandante de Operaciones Navales), y por la Fuerza Aérea Argentina: el entonces Brigadier Mayor D. Sigfrido Martín PLESSL, (Comandante de Instrucción de la citada Fuerza).

7 - Haber impartido por separado, los Comandantes en Jefe de la Armada y Fuerza Aérea, instrucciones verbales referentes al modo de actuar en la planificación de la toma de las Islas Malvinas, al señor Vice Almirante D. Juan José LOMBARDO y al señor Brigadier Mayor D. Sigfrido Martín PLESSL.

8 - Haber impartido verbalmente el imputado, las instrucciones respectivas al General de División GARCIA, en la 3ra.semana de enero de 1982.

9 - Habérsele dado a la Comisión de Trabajo la directiva de mantener el máximo secreto.

10 - Haber trabajado la Comisión, a raíz de lo expresado en la circunstancia 9), sin el auxilio de los órganos de consulta e información correspondientes.

11- Haberse manuscrito personalmente los documentos que produjo la Comisión de Trabajo.

12 - No haber impartido el COMIL, una Directiva concreta en conjunto a la Comisión de Trabajo.

13 - Haber elaborado la Comisión de Trabajo, un documento denominado: DENAC 1/82 (Directiva Estratégica Nacional).

14 - Haber elaborado la Comisión de Trabajo un Plan Esquemático de Campaña, contenido en el documento mencionado precedentemente.

15 - Haber sido expuestos estos documentos por cada uno de los integrantes de la Comisión de Trabajo, a sus respectivos Comandantes en Jefe el día 6 de marzo de 1982.

16 - Haber planteado la Comisión de Trabajo la necesidad de prever la posibilidad de una reacción militar inglesa.

17 - Haber determinado la Comisión de Trabajo que el COMIL debería disponer de una Reserva Estratégica Militar en el Continente con capacidad de disuadir e interdictar a las fuerzas enemigas y llegado el caso apoyar al Teatro de Operaciones Malvinas.

18 - Haber desechado el imputado la posibilidad de un enfrentamiento de magnitud entre las Fuerzas Argentinas y las Británicas.

19 - Haber sido asesorado el imputado, en el sentido expuesto en la circunstancia precedente, por el Ministro de Relaciones Exteriores.

20 - Haber ignorado el Estado Mayor Conjunto y los Estados Mayores de las respectivas Fuerzas, la tarea encomendada a la Comisión de Trabajo.

21 - No haber elaborado, los respectivos Estados Mayores de las Fuerzas, el planeamiento contribuyente correspondiente a la ocupación de las Islas.

22 - Haber contratado, el señor Constantino DAVIDOFF, en el año 1979, el desguace de puestos balleneros ubicados en Puerto Leith (Islas Georgias), pertenecientes a una empresa inglesa.

23 - Haber sido informadas al respecto, las autoridades Británicas de Puerto Argentino y nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores.

24 - Haber sido advertido, el nombrado DAVIDOFF, por la embajada Británica, en ocasión de regresar de un viaje efectuado en diciembre de 1981 a Puerto Leith, que debía haberse presentado en Grytviken.

25 - Haber iniciado el Estado Mayor General de la Armada la planificación del asentamiento de un Grupo científico en la Isla San Pedro, en Georgias.

26 - Haber considerado el Estado Mayor General de la Armada la conveniencia de agregar el Grupo "Alfa" al Grupo de obreros de DAVIDOFF.

27 - Haberse embarcado el grupo de Davidoff, el 11 de marzo de 1982, en el buque Bahía Buen Suceso para su traslado a Puerto Leith.

28 - Haber suministrado previamente DAVIDOFF, el 09 de marzo de 1982, a la Embajada Británica, la lista del personal que sería trasladado a Puerto Leith.

29 - Haber arribado a Puerto Leith el referido grupo el 19 de marzo de 1982.

30 - Haber sido informadas del desembarco de inmediato, las autoridades británicas de Grytviken y Puerto Argentino.

31 - Haber instruído las autoridades británicas, el 20 de marzo de 1982, al Gobernador de Malvinas: a) que los argentinos debían abandonar Puerto Leith y presentarse en Grytviken; b) que debían arriar la bandera argentina; c) que no debían desembarcar personal militar, ni emplear armas de fuego.

32 - Haber informado nuestra Embajada en Londres al Foreing Office, respecto a la situación planteada precedentemente, que: a) el Buque Bahía Buen Suceso no era un buque de guerra, sino un transporte de características comerciales; b) que el transporte de DAVIDOFF se debía a la falta de otro medio; c) que el Bahía Buen Suceso se retiraría de Georgias el 21 de marzo; d) que no se había desembarcado personal militar ni armas.

33 - Haber partido de Puerto Argentino el H.M.S.Endurance, el 21 de marzo de 1982, con la misión de dirigirse a Puerto Leith a embarcar los trabajadores argentinos si era necesario.

34 - Haber partido de Puerto Leith, el 21 de marzo de 1982, el Bahía Buen Suceso sin evacuar los obreros.

35 - Haber informado el Embajador Británico a la Cancillería el día 23 de marzo de 1982, que el 24 de marzo llegaría el H.M.S. Endurance a Puerto Leith a fin de desalojar a los obreros argentinos.

36 - Haber resuelto el COMIL el 23 de marzo de 1982: a) proteger al personal argentino; b) interceptar al H.M.S.Endurance; c) destacar a Puerto Leith al A.R.A.Bahía Paraíso a fin de impedir cualquier evacuación por el H.M.S. Endurance.

37 - Haber notificado el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 24 de marzo de 1982, al Embajador Británico, que los obreros argentinos no serían evacuados de Puerto Leith, ni se permitiría su evacuación por la fuerza.

38 - Haber resuelto el COMIL que el A.R.A. Bahía Paraíso desembarcara personal para proteger al ubicado en Puerto Leith.

39 - Haber desembarcado del A.R.A. Bahía Paraíso, el grupo Alfa, a las ordenes del Teniente de Navío Alfredo Ignacio ASTIZ, en Puerto Leith, el 24 de marzo de 1982.

40 - Haber tomado contacto el Teniente de Navío ASTIZ con el grupo de obreros de DAVIDOFF.

41 - Haber resuelto el COMIL en la reunión del día 24 de marzo de 1982, que el día 26 el futuro Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas expusiese ante el COMIL sobre las fechas más tempranas y aceptables para considerar la ejecución de la operación "Azul".

42 - Haber resuelto el COMIL integrado por el imputado, el día 26 de marzo de 1982, ejecutar la operación "Azul", ocupación de Malvinas los días 1/3 de abril del mismo año.

43 - Haber resuelto la Junta Militar la ocupación de las Islas Malvinas.

44 - Haber decretado el Poder Ejecutivo la ocupación militar de las Islas Malvinas.

45 - No haber dispuesto el COMIL la preparación de las Fuerzas Armadas para enfrentar las exigencias de un conflicto militar de envergadura con Gran Bretaña.

46 - No haber previsto el COMIL el apoyo logístico nacional para esa emergencia.

47 - No disponer el COMIL, al 26 de marzo de 1982, de un estudio sobre las capacidades militares de Gran Bretaña.

48 - Haberse improvisado, ulteriormente, nuestra respuesta militar a la reacción militar británica.

49 - Haberse informado al señor General D. Mario Benjamín MENENDEZ, en los primeros días de marzo de 1982, la decisión de ocupar militarmente las Islas Malvinas y el propósito de designarlo Gobernador de ellas.

50 - Haber resuelto el COMIL, el día 16 de marzo, diferir la operación Alfa (Georgias) para ejecutarla simultáneamente con la operación "M", y bajo la responsabilidad del Comandante del T.O.M.

CUESTION TERCERA:

El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, de haber dado, en su carácter de integrante del COMIL, intervención limitada y tardía,al Estado Mayor Conjunto, en el planeamiento de la ocupación militar de las Islas Malvinas, hecho ocu-rrido en marzo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CUARTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber hecho conocer el COMIL, integrado por el imputado, el 09 de marzo de 1982, al Jefe del Estado Mayor Conjunto, el propósito de ocupar las Islas Malvinas, y los documentos elaborados a tal efec por la Comisión de Trabajo: DENAC 1/82 y Plan Esquemático de Camp

2 - No haber autorizado el COMIL, integrado por el imputado, el día 0 de marzo de 1982, al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, a dar conocimiento e intervención al Organismo que presidía.

3 - Haber informado al COMIL, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, en reunión del día 16 de marzo de 1982, respecto a la documentación elaborada por la Comisión de Trabajo.

4 - Haber informado el mencionado Jefe en la ocasión citada, al COMI sobre la conveniencia de desdoblar la DENAC 1/82 en dos document "Directiva de Estratégia Nacional" y "Directiva de Estratégia Mi tar".

5 - Haber informado el mencionado Jefe en dicha oportunidad, que no existían, en la documentación elaborada por la Comisión de Trab previsiones militares para después de la toma de las Malvinas, una posible reacción inglesa, con o sin apoyo de Chile.

6 - Haber autorizado el COMIL, integrado por el imputado, al señor del Estado Mayor Conjunto,a desdoblar la DENAC 1/82 en la forma gerida en la circunstancia 4), en la reunión del día 16 de mar 1982.

7 - Haber autorizado el COMIL, integrado por el imputado, al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a dar intervención al 2do.Jefe del Estado Mayor Conjunto y titulares de Jefatura el día 16 de marzo de 1982.

8 - Haber presentado, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, al COMIL, integrado por el imputado, el día 30 de marzo, la DEMIL 1/82 en la cual se apreciaban las capacidades del enemigo.

9 - No existir en el Estado Mayor Conjunto, en esa oportunidad, antecedentes sobre una hipótesis de guerra con Gran Bretaña.

10 - Haber realizado el Estado Mayor Conjunto el estudio de las capacidades del enemigo en el término de una semana aproximadamente.

11 - No haber contado el Estado Mayor Conjunto con los elementos de información suficientes para realizar, en breve término, un estudio de la naturaleza del mencionado precedentemente.

12 - Haber sido autorizado, el citado Jefe del Estado Mayor Conjunto, por el COMIL, integrado por el imputado, el día 02 de abril de 1982, a informar a todo el organismo de la operación que se había realizado: ocupación de las Islas Malvinas.

CUESTION QUINTA:

El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, en su carácter de integrante del COMIL de haber omitido ordenar la planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación de las Islas en previsión de una reacción militar británica, con o sin la alianza o apoyo de terceros, hecho ocurrido con anterioridad al 02 de abril de 1982, está debidamente probado?

CUESTION SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, en la cuestión precedente se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber estimado el Jefe del Estado Mayor Conjunto, como fecha deseable/aceptable de ocupación de las islas, agosto/setiembre de 1982.

2 - Haberse previsto en la DENAC 1/82 como fecha más temprana para dicha operación, el 15 de mayo con un preaviso no inferior a 15 días.

3 - Haber decidido el COMIL, integrado por el imputado, el día 26 de marzo de 1982, ejecutar la operación de ocupación de Malvinas (Operación Azul) el 1/3 de abril.

4 - Haber intervenido la Comisión de Trabajo como asesora del COMIL en la ocasión referida.

5 - Haber intervenido como asesor político del COMIL, en la referida reunión, el Ministro de Relaciones Exteriores.

6 - Estar prevista la conclusión de la operación el Día D + 5, con la evacuación de las Fuerzas de Desembarco, dejando en las Islas un destacamento militar de 500 hombres.

7 - No haberse previsto inicialmente la defensa para el caso de una importante reacción inglesa.

8 - Haberse concretado la reacción británica, con el envío de una Fuerza de Tareas Conjunta para recuperar las Islas.

9 - Haber adoptado el COMIL, integrado por el imputado, soluciones parciales e improvisadas para oponerse a la reacción inglesa.

10 - Haber aprobado el COMIL, el envío de tropas a las Islas, sin mediar el estudio que la situación imponía.

11 - Haber generado, la situación expuesta anteriormente, problemas operativos y logísticos en las Islas.

12 - Haberse rendido las Fuerzas Armadas Argentinas el día 14 de junio de 1982.

CUESTION SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, en su carácter de Comandante en Jefe del Ejército e integrante del Comité Militar, de haber dispuesto el empleo de parte del Ejército Argentino, contra un enemigo superior, sin contar con la adecuada preparación, en particular para la acción conjunta y sin el equipamiento y sostén logístico necesarios, hecho ocurrido en abril, mayo y junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D.Leopoldo Fortunato GALTIERI, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Estar recién incorporada la Clase 1963 y haber sido dada de baja gran parte de la Clase 1962.

2 - Haberse reincorporado efectivos Clase 1962 a la Brigada de Infantería Mecanizada X.

3 - No haber completado la Clase 1963 su instrucción básica.

4 - Mediar desconocimiento por parte de los Mandos de las Fuerzas Armadas que se intentaría la ocupación militar de las Islas Malvinas.

5 - Mediar desconocimiento, por parte de los Cuadros, de las características geográficas de la Zona en que habrían de actuar los medios.

6 - Carecer las Fuerzas Armadas de adiestramiento y experiencia en la acción conjunta.

7 - Carecer las tropas enviadas a las Islas Malvinas, de los medios de transporte adecuados y en cantidad suficiente para asegurar su desplazamiento y apoyo logístico.

8 - Carecer las Fuerzas de Ejército de medios aptos en cantidad suficiente para realizar misiones de exploración en Malvinas.

9 - No haberse asegurado, a los efectivos destacados en las islas, el apoyo logístico desde el Continente, y su adecuada distribución en las mismas.

10 - Estar altamente adiestradas las tropas británicas y disponer de equipos y armamentos claramente superiores.

11 - Contar las referidas tropas con una definida superioridad aérea, apoyo naval y grandes posibilidades de desplazamiento helitransportado en el Teatro de Operaciones.

12 - Constituír el enemigo una fuerza plenamente integrada en sus componentes terrestre, naval y aéreo.

13 - Haber combatido las Fuerzas Armadas Argentinas en inferioridad de condiciones.

CUESTION NOVENA:

¿El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, en su carácter de integrante del COMIL, de no haber dispuesto la unidad de Comando en la conducción superior de la guerra, hecho ocurrido durante el transcurso del conflicto, está debidamente probado?

CUESTION DECIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber impartido los Comandantes en Jefe de la Armada y de la Fuerza Aérea Argentina, instrucciones verbales por separado a los delegados integrantes de la Comisión de Trabajo.

2 - Haber impartido instrucciones verbales el imputado, al representante de Ejército en la Comisión de Trabajo, en la tercera semana de enero.

3 - Haber expuesto los integrantes de la Comisión de Trabajo, por separado, a sus respectivos Comandantes en Jefe, los documentos elaborados.

4 - Haber dispuesto el imputado sin conocimiento previo del COMIL, el desplazamiento hacia las Islas Malvinas, de las Brigadas de Infantería III y Mecanizada X.

5 - Haber ignorado el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas el desplazamiento de la Brigada de Infantería Mecanizada X a las islas.

6 - Haber aceptado el imputado, como integrante del COMIL, la decisión unilateral de la Armada, de retirar la Flota de Mar a aguas poco profundas, efectuado el día 02 de mayo de 1982.

7 - Haber impartido órdenes a Comandos de su Fuerza, al márgen de los Comandos naturales existentes.

CUESTION DECIMO PRIMERA:

El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, en su carácter de integrante del COMIL, de no haber impuesto una efectiva integración de las Fuerzas, hecho ocurrido entre abril/junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION DECIMO SEGUNDA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber dispuesto de sus fuerzas en forma independiente, cada integrante del COMIL, en su carácter de Comandantes en Jefe de las mismas.

2 - No haber reunido bajo un mando único los medios aéreos que operaban desde el Continente.

3 - Haberse mantenido la situación expuesta en la circunstancia anterior después de haberse retirado el Portaaviones "25 de Mayo" a aguas poco profundas y desembarcado sus aviones.

4 - No haberse reunido bajo un mando único el material aéreo existente en las islas.

CUESTION DECIMO TERCERA:

El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, en su carácter de Comandante en Jefe del Ejército, de haber ordenado por su sola autoridad, sin conocimiento anterior del COMIL, el traslado a las Malvinas de la Brigada de Infantería Mecanizada X, hecho ocurrido el 09 de abril de 1982, está debidamente probado?

CUESTION DECIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - No haber sido requerido dicho refuerzo por el Comandante del T.O.A.S., ni por el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

2 - No haber tenido conocimiento previo el Comandante del T.O.A.S., ni el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, de la decisión del imputado.

3 - Haberse enterado el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, del traslado a las islas de la Brigada de Infantería Mecanizada X en el momento en que el Comandante de la misma arribó a Puerto Argentino.

4 - No haberse planificado previamente, la incorporación de la Brigada de Infantería Mecanizada X a las Islas Malvinas.

5 - Haber agravado dicho traslado los problemas logísticos existentes en las islas.

CUESTION DECIMO QUINTA:

El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, en su carácter de Comandante en Jefe del Ejército, de haber ordenado el traslado a las islas, de la Brigada de Infantería III sin asegurarse de su correcto equipamiento y disposición de medios adecuados para el cumplimiento de la misión asignada, hecho ocurrido el 22 de abril de 1982, está debidamente probado?

CUESTION DECIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber ordenado el 22 de abril de 1982, por intermedio del Comandante del V Cuerpo de Ejército, luego de visitar las Islas Malvinas, el traslado a las mismas de la Brigada de Infantería III.

2 - Tener la Brigada de Infantería III su asiento natural en la Provincia de Corrientes.

3 - Estar la Brigada de Infantería III, en oportunidad de recibir la orden de cruzar a las Malvinas, agregada al V Cuerpo de Ejército.

4 - Haber sido sometida la Brigada de Infantería III, durante el período en que permaneció agregada al V Cuerpo de Ejército, a distintos desplazamientos en un extenso frente en el Sur del Continente.

5 - Haber sufrido la Brigada de Infantería III, a consecuencia de lo expuesto en la circunstancia anterior, y por el cambio de las condiciones climáticas en relación con su lugar de origen, un natural y lógico desgaste.

6 - Haber informado en la ocasión, el Comandante de la Brigada de Infantería III, que la capacidad combativa de la Unidad, se encontraba sensiblemente disminuída en medios.

7 - Haberse dificultado por falta de transporte marítimo, el traslado del armamento pesado y otros medios logísticos de la referida Unidad, a las Islas Malvinas.

8 - Haberse asignado a la Brigada de Infantería III, la misión de trasladarse a la Isla Gran Malvina y defenderla tenazmente, inclusive si la Isla Soledad cayera en poder de los ingleses.

9 - Haberse finalmente destacado en la Isla Gran Malvina, los Regimientos de Infantería 8 (de la Brigada de Infantería IX), y el Regimiento de Infantería 5, y en Darwin (Isla Soledad) el Regimiento de Infantería 12.

10 - Tener las unidades señaladas en la circunstancia anterior serios problemas en personal, alimentación, armamento, medios de comunicación, transporte y sanidad.

11 - Haber continuado las aludidas Unidades en la situación expuesta precedentemente, hasta la rendición de Darwin y Puerto Argentino.

12 - Carecer las unidades existentes en la Gran Malvina, de los medios necesarios para continuar la lucha aisladamente.

CUESTION DECIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, de haber resuelto en su carácter de integrante del COMIL, la creación de un organismo colegiado, Centro de Operaciones Conjunto (CEOPECON) sin delimitar claramente, sus relaciones con los Comandos ya existentes, hecho ocurrido el 23 de mayo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION DECIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber sido informado por el Comandante de la Agrupación Militar Malvinas, de la crítica situación de las Fuerzas en las Islas Malvinas

2 - Haber tomado conocimiento, en su carácter de integrante del Comite Militar, de la comprometida situación militar informada por el Comandante del T.O.A.S., el 17 de mayo de 1982.

3 - No haber suscripto, la totalidad de los integrantes del Comite Militar, el Acta creando el Organismo de referencia, labrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, en su carácter de Secretario del Comite Militar.

4 - Haber cuestionado el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina la denominación "Comando de Operaciones Conjunto" puesta al organismo creado, proponiéndo, en su lugar, "Centro de Operaciones Conjunto".

5 - Haber aceptado, los restantes miembros del Comite Militar, dicha denominación.

6 - Haber labrado una segunda Acta, el Secretario del Comite Militar, incorporando esta nueva denominación.

7 - No haber suscripto, los integrantes del Comite Militar, la referida Acta.

8 - Haber reconocido, los integrantes del Comite Militar, la validez de este último documento.

9 - Haberse constituído el organismo referido en el Acta precedente.

10 - Diferir la misión expresada en el Acta de creación del CEOPECON, con la contenida en la elaborada por sus integrantes, en la primera reunión celebrada en Comodoro Rivadavia.

11 - Mediar distintas interpretaciones entre los miembros del CEOPECON sobres las facultades del organismo en lo que respecta al T.O.A.S.

12 - Haber implicado el CEOPECON la disolución del T.O.A.S.

13 - Haber impartido el imputado, al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, la orden de subordinarse a partir del 23 de mayo de 1982 al CEOPECON.

14 - Haber dado cumplimiento a la referida orden el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

15 - Haber ordenado el Comandante del V Cuerpo de Ejército, integrante del CEOPECON, el 26 de mayo de 1982, sin conocimiento de los restantes miembros del CEOPECON, la planificación de una acción ofensiva de envergadura sobre San Carlos.

16 - No contar el CEOPECON con un Estado Mayor Conjunto.

17 - Disponer cada uno de los integrantes del CEOPECON de su propio Estado Mayor.

18 - Haberse concedido al Comandante del V Cuerpo, integrante del CEOPECON, poder de decisión en aquellos supuestos de desacuerdo entre su integrantes.

19 - Estar prácticamente definido militarmente el conflicto Malvinas al momento de la creación del CEOPECON.

CUESTION DECIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, en su carácter de integrante del Comite Militar, de haber mantenido en combate, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las fuerzas propias, en inferioridad de condiciones, hasta la derrota final, hecho ocurrido entre el 1º de mayo y el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION VIGESIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber decidido la Junta Militar - Organo Supremo del Gobierno - integrada por el imputado, emplear el Poder Militar para ocupar las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

2 - Ser la Junta Militar, integrada por el imputado, responsable de la conducción a nivel Estratégico Nacional.

3 - Ser el Comite Militar, integrado por el imputado, responsable de la conducción a nivel Estratégico Militar.

4 - Haberse creado una Comisión de Trabajo, la que tuvo a su cargo la elaboración de la DENAC 1/82 y un Plan Esquemático de Campaña que contenía previsiones hasta el día D + 5.

5 - No haberse dado oportuna intervención a los organismos de planeamiento, conjuntos y específicos: ESTADO MAYOR CONJUNTO y ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

6 - Dispuesto el empleo de Poder Militar el 1/3 de abril de 1982, no existir una adecuada planificación para después del día D + 5.

7 - Haberse considerado que no se produciría una reacción Británica de gran magnitud.

8 - Haber sido advertido el Gobierno Militar por el mediador y representante del Gobierno de EE.UU., General HAIG, que habría guerra y que EE.UU. apoyaría a Gran Bretaña si no se llegaba a un acuerdo pacífico del conflicto.

9 - Ser Gran Bretaña aliado de los EE.UU. en la OTAN.

10 - Ser Inglaterra una de las más importantes potencias militares mundiales.

11 - Haber el gobierno Británico demostrado una total intransigencia durante las negociaciones diplomáticas.

12 - Haber el gobierno Británico vetado un proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que aconsejaba el cese del fuego y la continuación de las negociaciones.

13 - No existír una hipótesis de guerra contra Inglaterra, ni el planeamiento respectivo en el Estado Mayor Conjunto.

14 - Estar latente y sin solución definitiva, el conflicto con Chile.

15 - Ser Chile un potencial aliado de Inglaterra.

16 - Haber Chile desplazado importantes efectivos hacia el sur del país.

17 - Haber reaccionado enérgicamente el Gobierno Británico, a partir del 02 de abril de 1982, organizando y desplazando una Fuerza de Tareas compuesta por más de 120 unidades, 40 de ellas buques de guerra, apoyada por submarinos atómicos, a la vez que declaraba una Zona de exclusión y, posteriormente, el bloqueo marítimo y aéreo.

18 - Haber el gobierno de EE.UU. cedido a Inglaterra el uso de la Isla Ascensión.

19 - Estar el poder militar del enemigo en condiciones de atacar los objetivos del potencial nacional ubicados en el territorio continental argentino.

20 - No haberse logrado la superioridad aérea en el Teatro de Operaciones.

21 - Contar el enemigo con superioridad aérea en las Islas Malvinas.

22 - Haber tenido que ceder el dominio del mar al ordenarse el retiro d la Flota de Mar a aguas poco profundas por considerarse no factibl ni aceptable su empleo contra el sistema Submarino atómico-informa ción satelitaria.

23 - Haber cedido la iniciativa al enemigo al adoptar una actitud estra tégica operacional defensiva.

7901

24 - Quedar el enemigo en condiciones de decidir la oportunidad y manera en que se libraría la batalla final.

25 - Integrar el imputado, por su condición de Comandante en Jefe, tanto el COMIL como la Junta Militar, en forma simultanea.

26 - Haber sido informado el COMIL, por el Comandante de Operaciones Navales, los días 03 y 06 de abril de 1982, de la falta de capacidad de la Flota para oponerse a submarinos nucleares.

27 - Haber el 16 de abril de 1982, zarpado de la Isla Ascensión, la flota Británica en dirección al Atlántico Sur.

28 - Haber atacado fuerzas Británicas, el 25 de abril de 1982, las Islas Georgias, rindiéndose nuestra guarnición.

29 - Haber sido hundido el Crucero General BELGRANO, el 02 de mayo de 1982, por ataque de un submarino nuclear, fuera de la zona de exclusión.

30 - Tenerse conocimiento de que en la zona del conflicto operaban por lo menos dos submarinos nucleares ingleses.

31 - Haberse llegado a la conclusión, que la flota inglesa contaba con apoyo de información proporcionada por satélite.

32 - Haber quedado limitado progresivamente el apoyo logístico a las Islas Malvinas, al proporcionado eventualmente por modo aéreo.

33 - Haber el Comandante del T.O.A.S., el 13 de mayo de 1982, informado al COMIL, que en el supuesto de llegar las fuerzas británicas dispuestas a atacar, no habría solución militar favorable para las nuestras.

34 - Haber informado, el 16 de mayo de 1982, el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas al Comandante en Jefe del Ejército, sobre la crítica situación de las fuerzas bajo su mando.

35 - Haber transmitido el Comandante del T.O.A.S., por nota al COMIL, el 15 de mayo de 1982, una apreciación de la gravedad de la situación.

36 - No haberse logrado impedir el desembarco de fuerzas inglesas en la Isla Soledad (San Carlos), el 21 de mayo de 1982.

7802

37 - Haberse rendido las fuerzas propias destacadas en Darwin, el 29 d mayo de 1982.

38 - Mediar neta superioridad de las fuerzas terrestres británicas, la que actuaban apoyadas por componentes navales y aéreos y adecuado medios logísticos.

39 - Haber experimentado nuestras fuerzas, un progresivo deterioro, po estar insuficientemente abastecidas y limitadas en el desplazamie to por falta de transporte.

40 - Carecer nuestras fuerzas de apoyo naval, tener insuficiente apoyo aéreo y estar sometidas a un constante ataque aeronaval.

41 - Haberse rendido las fuerzas propias que operaban en las Islas Malvinas el 14 de junio de 1982.

42 - Haber sido tomados prisioneros, la totalidad de los efectivos que actuaban en las Islas y evacuados de las mismas.

CUESTION VIGESIMO PRIMERA:

Está igualmente probado que no existen elementos de juicio que hagan suponer que el señor Teniente Generàl (R) D. LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI, en el momento de ocurrir los hechos que motivan la presente causa haya presentado alteraciones en sus facultades mentales que obstaculizaran dirigir sus acciones.

CUESTION VIGESIMO SEGUNDA:

Está igualmente probado que el señor Teniente General (R) D LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION VIGESIMO TERCERA:

El hecho que se imputa al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA, de disponer, conjuntamente con los restantes miembros integrantes del Comité Militar, al margen de los órganos de planeamiento competentes, la planificación de la ocupación militar de las Islas Malvinas, concretada ulteriormente el 02 de abril de 1982, hecho ocurrido entre los días 05 y 12 de enero de 1982, está debidamente probado?

CUESTION VIGESIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes cirunstancias:

1 - Haber sido designado Comandante en Jefe de la Armada el 11 de septiembre de 1981.

2 - Haber elaborado en el año 1977, siendo Comandante de la Flota de Mar, un Plan de recuperación de las Islas Malvinas.

3 - Haber consultado en el año 1977, al Comandante de la Fuerza de Submarinos, sobre las posibilidades operativas de la Flota de Mar frente a la amenaza de submarinos nucleares.

4 - Haber llegado a la conclusión, conjuntamente con el Comandante de la Fuerza de Submarinos, que la Flota de Mar Argentina en su conjunto, no tenía capacidad para oponerse a los submarinos nucleares.

5 - Haber ordenado al Comandante de Operaciones Navales, aproximadamente el 22 de diciembre de 1981, efectuar un análisis de la factibilidad de la toma de Malvinas con los medios disponibles.

6 - Haber mantenido conversaciones en el mes de diciembre de 1981, con el Comandante en Jefe del Ejército referentes a la posibilidad de ocupar las Islas Malvinas.

7 - Haber resuelto el Comité Militar, el 05 de enero de 1982, la creación de una Comisión de Trabajo, para planificar la ocupación de las Islas Malvinas.

8 - Haber designado el Comité Militar el 12 de enero de 1982 a los integrantes de la referida Comisión de Trabajo.

9 - Haber designado el imputado al entonces Comandante de Operaciones Navales, Vicealmirante D JUAN JOSE LOMBARDO, integrante de la citada ~~Citada~~ Comisión de Trabajo.

10 - Haber sido designados miembros de la referida Comisión de Trabajo, por el Ejército el entonces General de División D OSVALDO JORGE GARCIA, (Comandante del V Cuerpo de Ejército) y por la Fuerza Aérea Argentina: el entonces Brigadier Mayor D SIGFRIDO MARTIN PLESSL, Comandante de Instrucción de la citada fuerza.

11 - Haber impartido por separado el imputado y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, instrucciones verbales referentes al modo de actuar en la planificación de la toma de las Islas Malvinas, al señor Vicealmirante D Juan José LOMBARDO y al señor Brigadier Mayor Sigfrido Martín PLESSL.

12 - Haber impartido verbalmente, el Teniente General D LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI, las instrucciones respectivas al señor General de División GARCIA, en la tercera semana de enero de 1982.

13 - Habérsele dado a la Comisión de Trabajo la directiva de mantener el máximo secreto.

14 - Haber trabajado la Comisión, a raíz de lo expresado en la circunstancia 13), sin el auxilio de los órganos de consulta e información correspondientes.

15 - Haber colaborado en la elaboración del trabajo con el Vicealmirante LOMBARDO, los cuatro Almirantes que le dependían en Puerto Belgrano.

16 - Haberse manuscrito personalmente los documentos que produjo la Comisión de Trabajo.

17 - No haber impartido el Comité Militar una directiva concreta en conjunto a la Comisión de Trabajo.

18 - Haber elaborado la Comisión de Trabajo un documento denominad
DENAC 1/82 (Directiva Estratégica Nacional).

19 - Haber elaborado la Comisión de Trabajo un Plan Esquemático de
Campaña contenido en el documento mencionado precedentemente.

20 - Haber sido espuestos estos documentos, por cada uno de los in
tegrantes de la Comisión de Trabajo, a sus respectivos Comandantes en Jefe en el mes de Marzo de 1982.

21 - Haber planteado la Comisión de Trabajo,la necesidad de prever
la posibilidad de una reacción militar inglesa.

22 - Haber determinado la Comisión de Trabajo que el Comité Milita
debería disponer de una Reserva Estratégica Militar en el Con
tinente con capacidad de: disuadir e interdictar a las fuerza
enemigas y llegado el caso apoyar el Teatro de Operaciones Ma
vinas.

23 - Haber desechado el imputado la posibilidad de un enfrentamien
to de magnitud entre las Fuerzas Argentinas y las Británicas.

24 - Haber sido asesorado el imputado en el sentido expuesto en la
circunstancia precedente, por el Ministro de Relaciones Exteriores.

25 - Haber manifestado al Almirante LOMBARDO, frente a sus inquietudes, por lo que sucedería después de la tomas de las Malvinas que ello no era tarea de la Comisión de Trabajo.

26 - Haber ignorado el Estado Mayor Conjunto y los Estados Mayores
de las respectivas Fuerzas, la tarea encomendada a la Comisió
de Trabajo.

27 - No haber elabarodo los respectivos Estados Mayores de las
Fuerzas, el planeamiento contribuyente correspondiente a la
ocupación de las Islas.

28 - Haber el señor Constantino DAVIDOFF en el año 1979 contratado
el desguace de puestos balleneros ubicados en Georgias - Puer
to Leith - pertenecientes a una empresa inglesa.

29 - Haber sido informadas al respecto, las autoridades Británicas de Puerto Argentino y nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores.

30 - Haber sido advertido, el nombrado DAVIDOFF, por la Embajada Británica, en ocasión de regresar de un viaje efectuado en diciembre de 1981 a Puerto Leith, que debía haberse presentado en Grytviken.

31 - Haber iniciado el Estado Mayor General de la Armada la planificación del asentamiento de un Grupo científico en la Isla San Pedro, en Georgias.

32 - Haber considerado el Estado Mayor General de la Armada la conveniencia de agregar el Grupo "Alfa" al grupo de obreros de Davidoff.

33 - Haberse embarcado el grupo de Davidoff el 11 de marzo de 1982, en el buque Bahía Buen Suceso para su traslado a Puerto Leith.

34 - Haber suministrado previamente Davidoff, el 09 de marzo de 1982, a la Embajada Británica, la lista del personal que sería trasladado a Puerto Leith.

35 - Haber arribado a Puerto Leith el referido grupo el 19 de marzo de 1982.

36 - Haber sido informadas del desembarco de inmediato las autoridades británicas de Grytviken y Puerto Argentino.

37 - Haber instruído las autoridades británicas, el 20 de marzo de 1982, al Gobernador de Malvinas: a) que los argentinos debían abandonar Puerto Leith y presentarse en Grytviken; b) que debían arriar la bandera argentina; c) que no debían desembarcar personal militar ni emplear armas de fuego.

38 - Haber informado nuestra Embajada en Londres al Foreing Office respecto a la situación planteada precedentemente, que: a) el Buque Bahía Buen Suceso no era un buque de guerra, sino un transporte de características comerciales; b) que el transporte de Davidoff se debía a la falta de otro medio; c) que el Bahía Buen Suceso se retiraría de Georgias el 21 de marzo; d) que no se había desembarcado personal militar ni armas.

39 - Haber partido de Puerto Argentino el H.M.S. Endurance el 21 de marzo de 1982, con la misión de dirigirse a Puerto Leith a em-

barcar a los trabajadores argentinos si era necesario.

40 - Haber partido de Puerto Leith el 21 de marzo de 1982 el Bahía Buen Suceso sin evacuar los obreros.

41 - Haber informado el Embajador Británico a la Cancillería el día 23 de marzo de 1982 que el 24 de marzo llegaría el H.M.S. Endurance a Puerto Leith a fin de desalojar los obreros argentinos.

42 - Haber resuelto el Comité Militar el 23 de marzo de 1982: a) proteger al personal argentino; b) interceptar al H.M.S. Endurance; c) destacar a Puerto Leith al A.R.A. Bahía Paraíso a fin de impedir cualquier evacuación por el H.M.S. Endurance.

43 - Haber notificado el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 24 de marzo de 1982, al Embajador Británico que los obreros argentinos no serían evacuados de Puerto Leith, ni se permitiría su evacuación por la fuerza.

44 - Haber resuelto el Comité Militar que el A.R.A. Bahía Paraíso desembarcara personal para proteger al ubicado en Puerto Leith.

45 - Haber desembarcado del A.R.A. Bahía Paraíso, el grupo Alfa a las órdenes del Teniente de Navío Alfredo Ignacio ASTIZ, en Puerto Leith, en 24 de marzo de 1982.

46 - Haber tomado contacto el Teniente de Navío ASTIZ con el grupo de obreros de Davidoff.

47 - Haber resuelto el Comité Militar en la reunión del día 24 de marzo de 1982, que el día 26 el futuro Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas expusiese ante el Comité Militar sobre las fechas más tempranas y aceptables para considerar la ejecución de la operación "Azul".

48 - Haber resuelto el Comité Militar integrado por el imputado, el día 26 de marzo de 1982, ejecutar la operación "Azul", ocupación de Malvinas los días 1/3 de abril del mismo año.

49 - Haber resuelto la Junta Militar la ocupación de las Islas Malvinas.

50 - Haber decretado el Poder Ejecutivo la ocupación militar de las Islas Malvinas.

51 - No haber dispuesto el Comité Militar la preparación de las Fuerzas Armadas para enfrentar las exigencias de un conflicto militar de envergadura con Gran Bretaña.

52 - No haber previsto el Comité Militar el apoyo logístico nacional para esa emergencia.

53 - No disponer el Comité Militar, al 26 de mayo de 1982, de un estudio sobre las capacidades militares de Gran Bretaña.

54 - Haberse improvisado, ulteriormente, nuestra respuesta militar a la reacción militar británica.

55 - Haberse informado al señor General D Mario Benjamín MENENDEZ, en los primeros días de marzo de 1982, la decisión de ocupar militarmente las Islas Malvinas y el propósito de designarlo Gobernador de ellas.

56 - Haber resuelto el Comité Militar, el día 16 de marzo, diferir la Operación Alfa (Georgias) para ejecutarla simultáneamente con la Operación "M" y bajo la responsabilidad del Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas.

CUESTION VIGESIMO QUINTA:

El hecho que se imputa al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA de haber dado, en su carácter de integrante del Comité Militar, intervención limitada y tardía al Estado Mayor Conjunto en el planeamiento de la ocupación militar de las Islas Malvinas, hecho ocurrido en marzo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION VIGESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA, en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber hecho conocer el Comité Militar, integrado por el imputado, el 09 de marzo de 1982 al Jefe del Estado Mayor Conjunto el propósito de ocupar las Islas Malvinas, y los documentos elaborados a tal efecto por la Comisión de Trabajo: DENAC 1/82 y Plan Esquemático de Campaña.

2 - No haber autorizado, el Comité Militar, integrado por el imputado, el día 09 de marzo de 1982, al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto a dar conocimiento e intervención al Organismo que presidía.

3 - Haber informado al Comité Militar, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, en reunión del día 16 de marzo de 1982, respecto a la documentación elaborada por la Comisión de Trabajo.

4 - Haber informado el mencionado Jefe en la ocasión citada, al Comité Militar sobre la conveniencia de desdoblar la DENAC 1/82 en dos documentos: Directiva de Estrategia Nacional y Directiva de Estrategia Militar.

5 - Haber informado, el mencionado Jefe, en dicha oportunidad, que no existían en la documentación elaborada por la Comisión de Trabajo, previsiones militares para después de la toma de las Malvinas, ante una posible reacción inglesa con o sin apoyo de Chile.

6 - Haber autorizado el Comité Militar, integrado por el imputado, al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto a desdoblar la DENAC 1/82 en la forma sugerida en la circunstancia 4- en la reunión del día 16 de marzo de 1982.

7 - Haber autorizado el Comité Militar, integrado por el imputado, al Jefe del Estado Mayor Conjunto a dar intervención al Segundo Jefe del Estado Mayor Conjunto y Titulares de Jefatura, el día 16 de marzo.

8 - Haber presentado el Estado Mayor Conjunto, al Comité Militar, integrado por el imputado, el día 30 de marzo la DEMIL 1/82, en la cual se apreciaban las capacidades del enemigo.

9 - No existir en el Estado Mayor Conjunto, en esa oportunidad antecedentes sobre una hipótesis de guerra con Gran Bretaña.

10 - Haber realizado el Estado Mayor Conjunto el estudio de las capacidades del enemigo en el término de una semana aproximadamente.

11 - No haber contado el Estado Mayor Conjunto con los elementos de información suficientes para realizar en breve término, un estudio de la naturaleza del mencionado precedentemente.

12 - Haber sido autorizado el citado Jefe del Estado Mayor Conjunto, por el Comité Militar, integrado por el imputado, el día 02 de abril de 1982 a informar a todo el organismo de la operación que se había realizado: Ocupación de las Islas Malvinas.

CUESTION VIGESIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA, en su carácter de integrante del Comité Militar, de haber omitido ordenar la planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación de las Islas, en previsión de una reacción militar británica, con o sin la alianza o apoyo de terceros, hecho ocurrido con anterioridad al 02 de abril de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION VIGESIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Alte. (R) D JORGE ISAAC ANAYA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber estimado el Jefe del Estado Mayor Conjunto, como fecha deseable/aceptable de ocupación de las islas, agosto/septiembre de 1982.

2 - Haberse previsto en la DENAC 1/82 como fecha más temprana para dicha operación, el 15 de mayo, con un preaviso no inferior a 15 días.

3 - Haber decidido el Comité Militar, integrado por el imputado, el día 26 de marzo de 1982, ejecutar la operación de ocupación de Malvinas (Operación AZUL), el 1/3 de abril.

4 - Haber intervenido la Comisión de Trabajo, como asesora del Comité Militar, en la ocasión referida.

5 - Haber intervenido como asesor político del Comité Militar, en la referida reunión, el Ministro de Relaciones Exteriores.

6 - Estar prevista la conclusión de la operación el día D + 5, con la evacuación de las Fuerzas de Desembarco, dejando en las Islas un destacamento militar de 500 hombres.

7 - No haberse previsto inicialmente la defensa para el caso de una importante reacción inglesa.

8 - Haberse concretado la reacción británica con el envío de una Fuerza de Tareas Conjunta, para recuperar las Islas.

9 - Haber adoptado el Comité Militar, integrado por el imputado, soluciones parciales e improvisadas para oponerse a la reacción inglesa.

10 - Haber aprobado el Comité Militar el envío de tropas a las islas sin mediar el estudio que la situación imponía.

11 - Haber generado la situación expuesta anteriormente problemas operativos y logísticos en las islas.

12 - Haberse rendido las Fuerzas Armadas Argentinas el día 14 de junio de 1982.

CUESTION VIGESIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANA YA, en su carácter de Comandante en Jefe de la Armada e integrante del Comité Militar, de haber dispuesto el empleo de la Armada Argentina, contra un enemigo superior sin contar con el adecuado equipamiento, sin preparación para la acción conjunta, y con las limitaciones que imponía la presencia de submarinos atómicos enemigos, hecho ocurrido en abril, mayo y junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION TRIGESIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al Alte (R) D JORGE ISAAC ANAYA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Mediar desconocimiento por parte de los Mandos de las Fuerzas Armadas, de que se intentaría la ocupación militar de las Islas / Malvinas.

2 - Carecer las Fuerzas Armadas de adiestramiento y experiencia en la acción conjunta.

3 - Carecer las tropas enviadas a las Islas Malvinas de los medios de transporte adecuados en cantidad suficiente para asegurar su desplazamiento y apoyo logístico.

4 - No haberse asegurado a los efectivos destacados en las Islas el apoyo logístico desde el Continente y su adecuada distribución en las mismas.

5 - No contar la Armada Argentina con submarinos en condiciones de actuar con eficacia en operaciones contra la Flota Británica.

6 - Estar previsto el completamiento de la dotación de aviones Super Etendard y P3 al 1° de junio de 1982.

7 - Haber acusado deficiencias el sistema de los torpedos guiados durante el conflicto.

8 - No haber tenido oportunamente en cuenta, el imputado, el posible apoyo de información producido por satélites, a la Flota Británica.

9 - No haber previsto, el imputado, la posibilidad del empleo de la Isla Ascención por la Flota Británica.

10 - Constituir el enemigo una Fuerza plenamente integrada en sus componentes Naval, Aéreo y Terrestre.

11 - Mediar neta superioridad de las Fuerzas Navales enemigas.

12 - Haberse visto obligado el Comandante de la Flota a retirarla a aguas poco profundas.

CUESTION TRIGESIMO PRIMERA:

El hecho que se imputa al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA, en su carácter de integrante del COMIL, de no haber dispuesto la unidad de Comando en la conducción superior de la guerra, hecho ocurrido durante el transcurso del conflicto, está debidamente probado?

CUESTION TRIGESIMO SEGUNDA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Alte (R) D JORGE ISAAC ANAYA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber impartido el imputado y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, instrucciones verbales por separado a los delegados integrantes de la Comisión de Trabajo.

2 - Haber impartido instrucciones verbales el Comandante en Jefe del Ejército al representante de Ejército en la Comisión de Trabajo, en la tercera semana de enero.

3 - Haber expuesto los integrantes de la Comisión de Trabajo, por separado, a sus respectivos Comandantes en Jefe, los documentos / elaborados.

4 - Haber dispuesto el Comandante en Jefe del Ejército, sin conocimiento previo del COMIL, el desplazamiento a las Islas Malvinas de las Brigadas de Infantería III y Mecanizada X.

5 - Haber ignorado el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas el desplazamiento de la Brigada de Infantería Mec.X a las islas.

6 - Haber aprobado el imputado, en su carácter de Comandante en Jefe de la Armada, y sin conocimiento del COMIL, el retiro de la Flota de Mar a aguas poco profundas, efectuado el día 2 de mayo de 1982.

7 - Haber impartido órdenes a Comandos de su Fuerza, al margen de / los Comandos naturales existentes.

CUESTION TRIGESIMO TERCERA:

El hecho que se imputa al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA en su carácter de integrante del COMIL, de no haber impuesto una efectiva integración de las fuerzas, hecho ocurrido en abril/mayo/junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION TRIGESIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Alte (R) D JORGE ISAAC ANAYA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber dispuesto de sus fuerzas en forma independiente, cada integrante del COMIL, en su carácter de Comandante en Jefe de las mismas.

2 - No haberse reunido bajo un mando único los medios aéreos que / operaban desde el Continente.

3 - Haberse mantenido la situación expuesta en la circunstancia anterior, después de haberse retirado el Portaaviones "25 de Mayo" a aguas poco profundas y desembarcado sus aviones.

4 - No haberse reunido bajo un mando único el material aéreo existente en las Islas.

CUESTION TRIGESIMO QUINTA:

El hecho que se imputa al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA de haber aprobado, sin conocimiento del COMIL, el retiro del grueso de la Flota a aguas poco profundas, hecho ocurrido el 02 de mayo de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION TRIGESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho de que se imputa al señor Alte (R) D JORGE ISAAC ANAYA, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Conocer el imputado, que la Flota de Mar Argentina en su conjunto, no estaba en capacidad de oponerse a submarinos atómicos.

2 - Tener conocimiento el imputado, de que por lo menos, dos submarinos atómicos integraban la Fuerza de Tareas Británica.

3 - Disponer los submarinos británicos de información proporcionada por satélites, apropiada para la ubicación de nuestras unidades de superficie.

4 - Haber sido torpedeado y hundido por un submarino nuclear enemigo, el 02 de mayo de 1982, el Crucero General BELGRANO fuera de la zona de exclusión.

5 - Haber dispuesto, el Comandante de la Flota de Mar, el retiro de la misma a aguas poco profundas.

6 - Haber aprobado la referida medida el Comandante del TOAS.

7 - Haber aprobado el COMIL la decisión del imputado de retirar la Flota, en oportunidad de informar sobre la medida dispuesta.

8 - Haber logrado la flota inglesa el dominio del mar.

9 - Haber afectado, la circunstancia precedente, la situación en las Islas Malvinas.

CUESTION TRIGESIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA de haber resuelto en su carácter de integrante del COMIL, la creación de un organismo colegiado, Centro de Operaciones Conjunto (CEOPECON) sin delimitar claramente, sus relaciones con los Comandos ya existentes, hecho ocurrido el 23 de mayo de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION TRIGESIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Alte (R) D JORGE ISAAC ANAYA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber sido informado por el Comandante de la Agrupación Militar Malvinas, de la crítica situación de las Fuerzas en las Islas Malvinas.

2 - Haber tomado conocimiento, en su carácter de integrante del COMIL, de la comprometida situación militar, informada por el Comandante del TOAS el 17 de mayo de 1982.

3 - No haber suscripto, la totalidad de los integrantes del Comité Militar, el Acta creando el organismo de referencia, labrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, en su carácter de Secretario del Comité Militar.

4 - Haber cuestionado el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea la denominación "Comando de Operaciones Conjunto", puesta al organismo creado, proponiendo, en su lugar, "Centro de Operaciones Conjunto".

5 - Haber aceptado, los restantes miembros del Comité Militar, dicha denominación.

6 - Haber labrado una segunda Acta, el Secretario del Comité Militar, incorporando esta nueva denominación.

7 - No haber suscripto, los integrantes del Comité Militar, la referida Acta.

8 - Haber reconocido, los integrantes del Comité Militar, la validez de este último documento.

9 - Haberse constituído el organismo referido en el Acta precedente.

10 - Diferir la misión expresada en el Acta de creación del CEOPECON, con la contenida en la elaborada por sus integrantes, en la primera reunión celebrada en Comodoro Rivadavia.

11 - Mediar distintas interpretaciones entre los miembros del CEOPECON, sobre las facultades del organismo en lo que respecta al TOAS.

12 - Haber implicado el CEOPECON la disolución del TOAS.

13 - Haber impartido el Comandante en Jefe del Ejército al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, la orden de subordinarse a partir del 23 de mayo de 1982 al CEOPECON.

14 - Haber dado cumplimiento a la referida orden el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

15 - Haber ordenado el Comandante del V Cuerpo de Ejército, integrante del CEOPECON, el 26 de mayo de 1982, al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, sin conocimiento de los restantes miembros del CEOPECON, la planificación de una acción ofensiva de envergadura sobre San Carlos.

16 - No contar el CEOPECON con un Estado Mayor Conjunto.

17 - Disponer cada uno de los integrantes del CEOPECON de su propio Estado Mayor.

18 - Haberse concedido al Comandante del V Cuerpo de Ejército, integrante del CEOPECON, poder de decisión en aquellos supuestos de desacuerdo entre sus integrantes.

19 - Estar prácticamente definido militarmente el conflicto Malvinas al momento de la creación del CEOPECON.

CUESTION TRIGESIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA, como integrante del Comité Militar, de haber mantenido en combate, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las fuerzas propias, en inferioridad de condiciones, hasta la derrota final, hecho ocurrido entre el 1° de mayo y el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CUADRAGESIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Alte (R) D JORGE ISAAC ANAYA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber decidido la Junta Militar - Organo Supremo del Gobierno - integrada por el imputado, emplear el Poder Militar para ocupar las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

2 - Ser la Junta Militar, integrada por el imputado, responsable de la conducción a nivel Estratégico Nacional.

3 - Ser el Comité Militar, integrado por el imputado, responsable de la conducción a nivel Estratégico Militar.

4 - Haberse creado una Comisión de Trabajo, la que tuvo a su cargo la elaboración de la DENAC 1/2 y un Plan Esquemático de Campaña que contenía previsiones hasta el día D + 5.

5 - No haberse dado oportuna intervención a los organismos de planeamiento, conjuntos y específicos: ESTADO MAYOR CONJUNTO y ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

6 - Dispuesto el empleo de Poder Militar el 1/3 de abril de 1982, no existir una adecuada planificación para después del día D + 5.

7 - Haberse considerado que no se produciría una reacción Británica de Gran Magnitud.

8 - Haber sido advertido el Gobierno Militar por el mediador y representante del Gobierno de EE.UU., General HAIG, que habría guerra y que EE.UU. apoyaría a Gran Bretaña si no se llegaba a un acuerdo pacífico del conflicto.

9 - Ser Gran Bretaña aliado de los EE.UU. en la OTAN.

10 - Ser Inglaterra una de las más importantes potencias militares mundiales.

11 - Haber el gobierno Británico demostrado una total intransigencia durante las negociaciones diplomáticas.

12 - Haber el gobierno Británico vetado un proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que aconsejaba el cese del fuego y la continuación de las negociaciones.

13 - No existir una hipótesis de guerra contra Inglaterra, ni el planeamiento respectivo en el Estado Mayor Conjunto.

14 - Estar latente y sin solución definitiva, el conflicto con Chile.

15 - Ser Chile un potencial aliado de Inglaterra.

16 - Haber Chile desplazado importantes efectivos hacia el sur del país.

17 - Haber reaccionado enérgicamente el Gobierno Británico, a partir del 02 de abril de 1982, organizando y desplazando una Fuerza de Tareas, compuesta por más de 120 unidades, 40 de ellas buques de guerra, apoyada por submarinos atómicos, a la vez que declaraba una Zona de exclusión y, posteriormente, el bloqueo marítimo y aéreo.

18 - Haber el gobierno de EE.UU. cedido a Inglaterra el uso de la Isla Ascención.

19 - Estar el poder militar del enemigo en condiciones de atacar los objetivos del potencial nacional ubicados en el territorio continental argentino.

20 - No haberse logrado la superioridad aérea en el Teatro de Operaciones.

21 - Contar el enemigo con superioridad aérea en las Islas Malvinas.

7824

22 - Haber tenido que ceder el dominio del mar al ordenarse el retiro de la Flota de Mar a aguas poco profundas por considerarse no factible ni aceptable su empleo contra el sistema Submarino atómico-información satelitaria.

23 - Haber cedido la iniciativa al enemigo al adoptar una actitud estratégica operacional defensiva.

24 - Quedar el enemigo en condiciones de decidir la oportunidad y manera en que se libraría la batalla final.

25 - Integrar el imputado, por su condición de Comandante en Jefe, tanto el COMIL como la Junta Militar, en forma simultánea.

26 - Haber sido informado el COMIL, por el Comandante de Operaciones Navales, los días 03 y 06 de abril de 1982, de la falta de capacidad de la Flota para oponerse a submarinos nucleares.

27 - Haber el 16 de abril de 1982, zarpado de la Isla Ascención, la flota Británica en dirección al Atlántico Sur.

28 - Haber atacado fuerzas Británicas, el 25 de abril de 1982, las Islas Georgias, rindiéndose nuestra guarnición.

29 - Haber sido hundido el Crucero General BELGRANO, el 02 de mayo de 1982, por ataque de un submarino nuclear, fuera de la zona de exclusión.

30 - Tenerse conocimiento de que en la zona del conflicto operaban por lo menos dos submarinos nucleares ingleses.

31 - Haberse llegado a la conclusión, que la flota inglesa contaba con apoyo de información proporcionada por satélite.

32 - Haber quedado limitado progresivamente el apoyo logístico a las Islas Malvinas, al proporcionado eventualmente por modo aéreo.

33 - Haber el Comandante del TOAS, el 13 de mayo de 1982, informado al COMIL, que en el supuesto de llegar las fuerzas británicas dispuestas a atacar, no habría solución militar favorable para las nuestras.

34 - Haber informado, el 16 de mayo de 1982, al Comandante de la

Guarnición Militar Malvinas al Comandante en Jefe del Ejército, sobre la crítica situación de las fuerzas bajo su mando.

35 - Haber transmitido el Comandante del TOAS, por nota al COMIL, el 15 de mayo de 1982, una apreciación de la gravedad de la situación.

36 - No haberse logrado impedir el desembarco de fuerzas inglesas en la Isla Soledad (San Carlos), el 21 de mayo de 1982.

37 - Haberse rendido las fuerzas propias destacadas en Darwin, el 29 de mayo de 1982.

38 - Mediar neta superioridad de las fuerzas terrestres británicas, las que actuaban apoyadas por componentes navales y aéreos y adecuados medios logísticos.

39 - Haber experimentado nuestras fuerzas, un progresivo deterioro, por estar insuficientemente abastecidas y limitadas en el desplazamiento por falta de transporte.

40 - Carecer nuestras fuerzas de apoyo naval, tener insuficiente apoyo aéreo y estar sometidas a un constante ataque aeronaval.

41 - Haberse rendido las fuerzas propias que operaban en las Islas Malvinas el 14 de junio de 1982.

42 - Haber sido tomados prisioneros, la totalidad de los efectivos que actuaban en las Islas y evacuados de las mismas.

7826

CUESTION CUADRAGESIMO PRIMERA:

Está igualmente probado que no existen elementos de juicio que hagan suponer que el señor Almirante (R) D. JORGE ISAAC ANAYA, en el momento de ocurrir los hechos que motivan la presente causa haya presentado alteraciones en sus facultades mentales que obstaculizaran dirigir sus acciones.

CUESTION CUADRAGESIMO SEGUNDA:

Está igualmente probado que el señor Almirante (R) D JORGE ISAAC ANAYA: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION CUADRAGESIMO TERCERA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier General (R) D. Basilio Ignacio Arturo LAMI DOZO de disponer, conjuntamente con los restantes miembros integrantes del COMIL, al márgen de los órganos de planeamiento competentes, la planificación de la ocupación militar de las Islas Malvinas, concretada ulteriormente el día 02 de abril de 1982, hecho ocurrido los días 05 y 12 de enero de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CUADRAGESIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Brigadier General (R) D. Basilio Ignacio Arturo LAMI DOZO en la cuestión precedente se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber sido designado Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina el 17 de diciembre de 1981.

2 - Haber resuelto el COMIL, el 05 de enero de 1982, la creación de una Comisión de Trabajo para planificar la ocupación de las Islas Malvinas.

3 - Haber designado el COMIL, el 12 de enero de 1982, a los integrantes de la referida Comisión de Trabajo.

4 - Haber designado el imputado, integrante de la Comisión, al señor Brigadier Mayor D. Sigfrido Martín PLESSL.

5 - Haber sido designados miembros de la referida Comisión de Trabajo, por la Armada: el entonces Vicealmirante D. Juan José LOMBARDO (Comandante de Operaciones Navales), y por el Ejército: el entonces General de División D. Osvaldo Jorge GARCIA (Comandante del V Cuerpo de Ejército).

6 - Haber impartido, por separado, el Comandante en Jefe de la Armada y el imputado, instrucciones verbales referentes al modo de actuar en la planificación de la toma de las Islas Malvinas, al señor Vicealmirante D. Juan José LOMBARDO y al señor Brigadier Mayor D. Sigfrido Martín PLESSL.

7 - Haber el Comandante en Jefe del Ejército impartido verbalmente las instrucciones respectivas al General de División GARCIA en la 3ra. semana de enero.

8 - Habérsele dado a la Comisión de Trabajo la directiva de mantener el máximo secreto.

9 - Haber trabajado la Comisión a raíz de lo expresado en la circunstancia 8), sin el auxilio de los órganos de consulta e información correspondientes.

10 - Haberse manuscrito personalmente los documentos que produjo la Comisión de Trabajo.

11 - No haber impartido el COMIL una directiva concreta en conjunto a la Comisión de Trabajo.

12 - Haber elaborado la Comisión de Trabajo un documento denominado DENAC 1/82 (Directiva Estratégica Nacional).

13 - Haber elaborado la Comisión de Trabajo un Plan Esquemático de Campaña, contenido en el documento mencionado precedentemente.

14 - Haber sido expuestos estos documentos, por cada uno de los integrantes de la Comisión de Trabajo, a sus respectivos Comandantes en Jef el día 6 de marzo de 1982.

15 - Haber planteado la Comisión de Trabajo la necesidad de prever la posibilidad de una reacción militar inglesa.

16 - Haber determinado la Comisión de Trabajo que el COMIL debería disponer de una Reserva Estratégica Militar en el Continente, con capacidad de disuadir e interdictar a las fuerzas enemigas y llegado el caso apoyar el Teatro Operaciones Malvinas.

17 - Haber desechado el imputado la posibilidad de un enfrentamiento de magnitud entre las Fuerzas Argentinas y las Británicas.

18 - Haber sido asesorado el imputado en el sentido expuesto en la circunstancia precedente, por el Ministro de Relaciones Exteriores.

19 - Haber ignorado el Estado Mayor Conjunto y los Estados Mayores de la respectivas Fuerzas, la tarea encomendada a la Comisión de Trabajo.

7930

20 - No haber elaborado, los respectivos Estados Mayores de las Fuerzas el planeamiento contribuyente correspondiente a la ocupación de las islas.

21 - Haber el señor Constantino DAVIDOFF contratado en el año 1979, el desguace de puestos balleneros ubicados en Georgias - Puerto Leith pertenecientes a una Empresa Inglesa.

22 - Haber sido informadas al respecto, las autoridades Británicas de Puerto Argentino y nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores.

23 - Haber sido advertido, el nombrado DAVIDOFF, por la Embajada Británica, en ocasión de regresar de un viaje efectuado en diciembre de 1981 a Puerto Leith, que debía haberse presentado en Grytviken.

24 - Haber iniciado el Estado Mayor General de la Armada la planificación del asentamiento de un Grupo Científico en la Isla San Pedro, en Georgias.

25 - Haber considerado el Estado Mayor General de la Armada la conveniencia de agregar el Grupo "Alfa" al grupo de obreros de DAVIDOFF.

26 - Haberse embarcado el grupo de DAVIDOFF el 11 de marzo de 1982, en el Buque Había Buen Suceso para su traslado a Puerto Leith.

27 - Haber suministrado previamente DAVIDOFF, el 09 de marzo de 1982, a la Embajada Británica, la lista del personal que sería trasladado a Puerto Leith.

28 - Haber arribado a Puerto Leith el referido grupo el 19 de marzo de 1982.

29 - Haber sido informadas del desembarco de inmediato las autoridades británicas de Grytviken y Puerto Argentino.

30 - Haber instruído las autoridades británicas, el 20 de marzo de 1982 al Gobernador de Malvinas: a) que los argentinos debían abandonar Puerto Leith y presentarse en Grytviken; b) que debían arriar la bandera argentina; c) que no debían desembarcar personal militar ni emplear armas de fuego.

97

31 - Haber informado nuestra Embajada en Londres al Foreing Office respecto a la situación planteada precedentemente, que: a) el Buque Bahía Buen Suceso no era un buque de guerra, sino un transporte de características comerciales; b) que el transporte de Davidoff se debía a la falta de otro medio; c) que el Bahía Buen Suceso se retiraría de Georgias el 21 de marzo; d) que no se había desembarcado personal militar ni armas.

32 - Haber partido de Puerto Argentino el H.M.S. Endurance, el 21 de marzo de 1982, con la misión de dirigirse a Puerto Leith a embarcar los trabajadores argentinos si era necesario.

33 - Haber partido de Puerto Leith, el 21 de marzo de 1982, el Bahía Buen Suceso sin evacuar los obreros.

34 - Haber informado el Embajador Británico a la Cancillería, el día 23 de marzo de 1982, que el 24 de marzo llegaría el H.M.S. Endurance a Puerto Leith, a fin de desalojar los obreros argentinos.

35 - Haber resuelto el COMIL el 23 de marzo de 1982: a) proteger al personal argentino; b) interceptar al H.M.S. Endurance ; c) destaca a Puerto Leith al A.R.A. Bahía Paraíso, a fin de impedir cualquier evacuación por el H.M.S. Endurance.

36 - Haber notificado el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 24 de marzo de 1982, al Embajador Británico que los obreros argentinos no serían evacuados de Puerto Leith, ni se permitiría su evacuación por la fuerza.

37 - Haber resuelto el COMIL, que el A.R.A. Bahía Paraiso desembarcara personal para proteger al ubicado en Puerto Leith.

38 - Haber desembarcado del A.R.A. Bahía Paraiso, el Grupo "Alfa" a las ordenes del Teniente de Navío Alfredo Ignacio ASTIZ, en Puerto Leith, el 24 de marzo de 1982.

39 - Haber tomado contacto el Teniente ASTIZ con el grupo de obreros de Davidoff.

40 - Haber resuelto el COMIL, en la reunión del día 24 de marzo, que el día 26 el futuro Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas

expusiese ante el COMIL sobre las fechas más tempranas y aceptables para considerar la ejecución de la operación "Azul".

41 - Haber resuelto el COMIL, integrado por el imputado, el día 26 de marzo de 1982, ejecutar la operación "Azul", ocupación de Malvinas los días 1/3 de abril del mismo año.

42 - Haber resuelto la Junta Militar la ocupación de las Islas Malvinas

43 - Haber decretado el Poder Ejecutivo la ocupación militar de las Islas Malvinas.

44 - No haber dispuesto el COMIL, la preparación de las Fuerzas Armadas para enfrentar las exigencias de un conflicto militar de envergadura con Gran Bretaña.

45 - No haber previsto el COMIL, el apoyo logístico nacional para esa emergencia.

46 - No disponer el COMIL, al 26 de marzo de 1982, de un estudio sobre las capacidades militares de Gran Bretaña.

47 - Haberse improvisado ulteriormente, nuestra respuesta militar a la reacción militar británica.

48 - Haberse informado al señor General de Brigada D. Mario Benjamín MENENDEZ, en los primeros días de marzo de 1982, la decisión de ocupar militarmente las Islas Malvinas y el propósito de designarl Gobernador de ellas.

49 - Haber resuelto el COMIL, el día 16 de marzo, diferir la Operación Alfa (Georgias) para ejecutarla simultáneamente con la Operación "M" y bajo la responsabilidad del Comandante del T.O.M.

CUESTION CUADRAGESIMO QUINTA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier Mayor (R) D. Basilio Ign Arturo LAMI DOZO, de haber dado en su carácter de integrante del COMI intervención limitada y tardía al Estado Mayor Conjunto, en el planeamiento de la ocupación militar de las Islas Malvinas, hecho ocurrido marzo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CUADRAGESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Brigadier G neral (R) D. Basilio Ignacio Arturo LAMI DOZO en la cuestión preceden se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber hecho conocer el COMIL, integrado por el imputado, el 09 de marzo de 1982, al Jefe del Estado Mayor Conjunto el propósito de par las Islas Malvinas, y los documentos elaborados a tal efecto la Comisión de Trabajo: DENAC 1/82 y Plan Esquemático de Campaña.

2 - No haber autorizado el COMIL, integrado por el imputado, el día 0 de marzo de 1982, al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto a dar c cimiento e intervención al Organismo que presidía

3 - Haber informado al COMIL, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, en r nión del día 16 de marzo de 1982, respecto a la documentación ela rada por la Comisión de Trabajo.

4 - Haber informado el mencionado Jefe, en la ocasión citada al COMIL, sobre la conveniencia de desdoblar la DENAC 1/82 en dos documentos Directiva de Estratégia Nacional y Directiva de Estrategia Milita

5 - Haber informado, el mencionado Jefe, en dicha oportunidad, que no existían, en la documentación elaborada por la Comisión de Trabaj previsiones militares para después de la toma de las Malvinas, an una posible reacción inglesa, con o sin apoyo de Chile.

6 - Haber autorizado el COMIL, integrado por el imputado, al señor Je del Estado Mayor Conjunto, a desdoblar la DENAC 1/82 en la forma s gerida en la circunstancia 4), en la reunión del día 16 de marzo d 1982.

7 - Haber autorizado el COMIL, integrado por el imputado, al Jefe del Estado Mayor Conjunto a dar intervención al 2do.Jefe del Estado Ma yor Conjunto y titulares de Jefatura el mismo día 16 de marzo de 1

8 - Haber presentado, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, al COMIL, integrado por el imputado, el día 30 de marzo de 1982, la DEMIL 1/82 en la cual se apreciaban las capacidades del enemigo.

9 - No existir en el Estado Mayor Conjunto en esa oportunidad antecedentes sobre una hipótesis de guerra con Gran Bretaña.

10 - Haber realizado el Estado Mayor Conjunto el estudio de las capacidades del enemigo en el término de una semana aproximadamente.

11 - No haber contado el Estado Mayor Conjunto, con los elementos de información suficientes para realizar, en breve término, un estudio de la naturaleza del mencionado precedentemente.

12 - Haber sido autorizado el citado Jefe del Estado Mayor Conjunto por el COMIL, el día 02 de abril de 1982, a informar a todo el organismo, de la operación que se había realizado: Ocupación de Malvinas.

CUESTION CUADRAGESIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier General (R) D. Basilio Ignacio Arturo LAMI DOZO, en su carácter de integrante del COMIL, de haber omitido ordenar la planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación de las Islas, en previsión de una reacción militar británica, con o sin la alianza o apoyo de terceros, hecho ocurrido con anterioridad al 02 de abril de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CUADRAGESIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Brigadier General (R) D. Basilio Ignacio Arturo LAMI DOZO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber estimado el Jefe del Estado Mayor Conjunto, como fecha deseable/aceptable de ocupación de las islas, agosto/setiembre 1982.

2 - Haberse previsto en la DENAC 1/82, como fecha más temprana para dicha operación, el 15 de mayo, con un preaviso no inferior a 15 días

3 - Haber decidido el COMIL, integrado por el imputado, el día 26 de marzo de 1982, ejecutar la operación de ocupación de Malvinas (Operación Azul) entre el 1/3 de abril.

4 - Haber intervenido la Comisión de Trabajo como asesora del COMIL en la ocasión referida.

5 - Haber intervenido como asesor político del COMIL, en la referida reunión, el Ministro de Relaciones Exteriores.

6 - Estar prevista la conclusión de la operación el día D + 5, con la evacuación de las Fuerzas de Desembarco, dejando en las Islas un destacamento militar de 500 hombres.

7 - No haberse previsto inicialmente la defensa para el caso de una importante reacción inglesa.

8 - Haberse concretado la reacción británica con el envío de una Fuerza de Tareas Conjunta para recuperar las Islas.

9 - Haber adoptado el COMIL, integrado por el imputado, soluciones parciales e improvisadas para oponerse a la reacción inglesa.

7936

10 - Haber aprobado el COMIL, el envío de tropas a las Islas sin me diar el estudio que la situación imponía.

11 - Haber generado la situación expuesta anteriormente, problemas operativos y logísticos en las Islas.

12 - Haberse rendido las Fuerzas Armadas Argentinas en día 14 de junio de 1982.

CUESTION CUADRAGESIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO, en su carácter de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea e integrante del Comité Militar, de haber dispuesto el empleo de parte de la Fuerza Aérea, contra un enemigo superior, pese a las limitaciones que imponía el Teatro de Operaciones, al incompleto equipamiento de la Fuerza y a la falta de preparación para la acción conjunta, hecho ocurrido en abril, mayo y junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION QUINCUAGESIMA:

Está igualmente probado que el hecho de que se imputa al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Mediar desconocimiento por parte de los mandos de las Fuerzas Armadas, que se intentaría la ocupación militar de las Islas Malvinas.

2 - Carecer las Fuerzas Armadas de adiestramiento y experiencia en la accción conjunta.

3 - Operar desde el continente los aviones de la Fuerza Aérea Argentina, excepto los aviones "Pucará" destacados en las Islas.

4 - Resultar penalizada la operación de los aviones de combate de la Fuerza Aérea Argentina por la distancia que media desde el Continente al Teatro de Operaciones Aéreo.

5 - No disponer la Fuerza Aérea Argentina de aviones tanques suficientes para asegurar el reabastecimiento en vuelo.

6 - No disponer la Fuerza Aérea Argentina de medios aéreos adecuados de exploración.

7 - No estar adecuadamente adaptado al tipo de blanco a batir parte del armamento - bombas - utilizado.

7938

8 - Haber tenido la Fuerza Aérea Argentina la necesidad de experimentar las tácticas de ataque, contra blancos navales durante el conflicto.

9 - Estar prevista la próxima incorporación a aviones de la Fuerza Aérea Argentina, del "Sistema integrado de Navegación y Tiro".

10 - No permitir la pista de Puerto Argentino operar a los aviones de combate de la Fuerza Aérea Argentina, basados en el Continente con la configuración necesaria.

11 - No haber sido posible, durante el conflicto, prolongar suficientemente la extensión de la pista de Puerto Argentino.

CUESTION QUINCUAGESIMO PRIMERA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO, en su carácter de integrante del COMIL, de no haber dispuesto la Unidad de Comando en la conducción superior de la guerra, hecho ocurrido durante el transcurso del conflicto, está debidamente probado?

CUESTION QUINCUAGESIMO SEGUNDA:

Está igualmente probado que el hecho que se imputa al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber impartido el imputado y el Comandante en Jefe de la Armada, instrucciones verbales por separado, a los delegados integrantes de la Comisión de Trabajo.

2 - Haber impartido instrucciones verbales el Comandante en Jefe del Ejército, al representante de Ejército en la Comisión de Trabajo, en la 3ra semana de enero.

3 - Haber expuesto los integrantes de la Comisión de Trabajo, por separado a sus respectivos Comandantes en Jefe, los documentos elaborados.

4 - Haber dispuesto el Comandante en Jefe del Ejército, sin conocimiento previo del COMIL, el desplazamiento hacia las Islas Malvinas, de la Brigada de Infantería III y Mecanizada X.

5 - Haber ignorado el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas el desplazamiento de la Brigada de Infantería Mec.X a las islas.

6 - Haber aceptado el imputado como integrante del COMIL, la decisión unilateral de la Armada de retirar la Flota de Mar a aguas poco profundas, efectuado el día 2 de mayo de 1982.

7 - Haber impartido órdenes a Comandos de su Fuerza, al márgen de los Comandos naturales existentes.

7940

CUESTION QUINCUAGESIMO TERCERA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO, en su carácter de integrante del COMIL, de no haber dispuesto una efectiva integración de las Fuerzas, hecho ocurrido en abril, mayo/junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION QUINCUAGESIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el hecho de que se imputa al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber dispuesto de sus fuerzas en forma independiente, cada integrante del COMIL, en su carácter de Comandante en Jefe de las mismas.

2 - No haberse reunido bajo un mando único los medios aéreos que operaban desde el Continente.

3 - Haber mantenido la situación expuesta en la circunstancia anterior, después de haberse retirado el Portaaviones "25 de Mayo" a aguas poco profundas.

4 - No haberse reunido bajo un mando único el material aéreo existente en las Islas.

CUESTION QUINCUAGESIMO QUINTA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO de haber resuelto en su carácter de integrante del COMIL, la creación de un organismo colegiado, Centro de Operaciones Conjunto (CEOPECON), sin delimitar claramente sus relaciones con los Comandos ya existentes, hecho ocurrido el 23 de mayo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION QUINCUAGESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber sido informado, por el Comandante de la Agrupación Militar Malvinas, de la crítica situación de las Fuerzas en las Islas Malvinas.

2 - Haber el imputado, tomado conocimiento en su carácter de integrante del COMIL, de la comprometida situación militar, informada por el Comandante del T.O.A.S. el 17 de mayo de 1982.

3 - No haber suscripto la totalidad de los integrantes del Comité Militar, el Acta creando el organismo de referencia, labrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, en su carácter de Secretario del Comité Militar.

4 - Haber cuestionado, el imputado, la denominación "Comando deOperaciones Conjunto" puesta al organismo creado, proponiendo en su lugar, "Centro de Operaciones Conjunto".

5 - Haber aceptado, los restantes miembros del Comité Militar, dicha denominación.

6 - Haber labrado una segunda Acta, el Secretario del Comité Militar, incorporando esta nueva denominación.

7 - No haber suscripto, los integrantes del Comité Militar, la referida Acta.

8 - Haber reconocido, los integrantes del Comité Militar, la validez de este último documento.

9 - Haberse constituído el organismo referido en el Acta precedente.

10 - Diferir la misión expresada en el Acta de creación del CEOPECON, con la contenida en la elaborada por sus integrantes, en la primera reunión celebrada en Comodoro Rivadavia.

11 - Mediar distintas interpretaciones entre los miembros del CEOPECON, sobre las facultades del organismo en lo que respecta al T.O.A.S.

12 - Haber implicado el CEOPECON la disolución del T.O.A.S.

13 - Haber impartido el Comandante en Jefe del Ejército, al Comandante de la Guarnición Militar "Malvinas", la orden de subordinarse a partir del 23 de mayo de 1982 al CEOPECON.

14 - Haber dado cumplimiento a la referida orden el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

15 - Haber ordenado el Comandante del V Cuerpo de Ejército, integrante del CEOPECON, el 26 de mayo de 1982, al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, sin conocimiento de los restantes miembros del CEOPECON, la planificación de una acción ofensiva de envergadura sobre San Carlos.

16 - No contar el CEOPECON con un Estado Mayor Conjunto.

17 - Disponer cada uno de los integrantes del CEOPECON de su propio Estado Mayor,

18 - Haberse concedido al Comandante del V Cuerpo, integrante del CEOPECON, poder de decisión en aquellos supuestos de desacuerdo entre sus integrantes.

19 - Estar prácticamente definido militarmente el conflicto Malvinas al momento de la creación del CEOPECON.

CUESTION QUINCUAGESIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO, como integrante del Comité Militar, de haber mantenido en combate, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las fuerzas propias, en inferioridad de condiciones, hasta la derrota final, hecho ocurrido entre el 1° de mayo y el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION QUINCUAGESIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Brigadier General (R) D. BASILIO IGNACIO ARTURO LAMI DOZO, en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber decidido la Junta Militar - Organo Supremo del Gobierno - integrada por el imputado, emplear el Poder Militar para ocupar las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

2 - Ser la Junta Militar, integrada por el imputado, responsable de la conducción a nivel Estratégico Nacional.

3 - Ser el Comité Militar, integrado por el imputado, responsable de la conducción a nivel Estratégico Militar.

4 - Haberse creado una Comisión de Trabajo, la que tuvo a su cargo la elaboración de la DENAC 1/2 y un Plan Esquemático de Campaña que contenía previsiones hasta el día D + 5.

5 - No haberse dado oportuna intervención a los organismos de planeamiento, conjuntos y específicos: ESTADO MAYOR CONJUNTO y ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

6 - Dispuesto el empleo de Poder Militar el 1/3 de abril de 1982, no existir una adecuada planificación para después del día D + 5.

7 - Haberse considerado que no se produciría una reacción Británica de gran magnitud.

8 - Haber sido advertido el Gobierno Militar por el mediador y representante del Gobierno de EE.UU., General HAIG, que habría guerra y que EE.UU apoyaría a Gran Bretaña si no se llegaba a un acuerdo pacífico del conflicto.

9 - Ser Gran Bretaña aliado de los EE.UU. en la OTAN.

10 - Ser Inglaterra una de las más importantes potencias militares mundiales.

11 - Haber el gobierno Británico demostrado una total intransigencia durante las negociaciones diplomáticas.

12 - Haber el gobierno Británico vetado un proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que aconsejaba el cese del fuego y la continuación de las negociaciones.

13 - No existir una hipótesis de guerra contra Inglaterra, ni el planeamiento respectivo en el Estado Mayor Conjunto.

14 - Estar latente y sin solución definitiva, el conflicto con Chile.

15 - Ser Chile un potencial aliado de Inglaterra.

16 - Haber Chile desplazado importantes efectivos hacia el sur del país.

17 - Haber reaccionado enérgicamente el Gobierno Británico, a partir del 02 de abril de 1982, organizando y desplazando una Fuerza de Tareas, compuesta por más de 120 unidades, 40 de ellas buques de guerra, apoyada por submarinos atómicos, a la vez que declaraba una Zona de exclusión y, posteriormente, el bloqueo marítimo y aéreo.

18 - Haber el gobierno de EE.UU. cedido a Inglaterra el uso de la Isla Ascensión.

19 - Estar el poder militar del enemigo en condiciones de atacar los objetivos del potencial nacional ubicados en el territorio continental argentino.

20 - No haberse logrado la superioridad aérea en el Teatro de Operaciones.

21 - Contar el enemigo con superioridad aérea en las Islas Malvinas.

22 - Haber tenido que ceder el dominio del mar al ordenarse el retiro de la Flota de Mar a aguas poco profundas por considerarse no factible ni aceptable su empleo contra el sistema Submarino atómico-información satelitaria.

7945

23 - Haber cedido la iniciativa al enemigo al adoptar una actitud estratégica operacional defensiva.

24 - Quedar el enemigo en condiciones de decidir la oportunidad y manera en que se libraría la batalla final.

25 - Integrar el imputado, por su condición de Comandante en Jefe, tanto el COMIL como la Junta Militar, en forma simultánea.

26 - Haber sido informado el COMIL, por el Comandante de Operaciones Navales, los días 03 y 06 de abril de 1982, de la falta de capacidad de la Flota para oponerse a submarinos nucleares.

27 - Haber el 16 de abril de 1982, zarpado de la Isla Ascensión, la flota Británica en dirección al Atlántico Sur.

28 - Haber atacado fuerzas Británicas, el 25 de abril de 1982, las Islas Georgias, rindiéndose nuestra guarnición.

29 - Haber sido hundido el Crucero General BELGRANO, el 02 de mayo de 1982, por ataque de un submarino nuclear, fuera de la zona de exclusión.

30 - Tenerse conocimiento de que en la zona del conflicto operaban por lo menos dos submarinos nucleares ingleses.

31 - Haberse llegado a la conclusión, que la flota inglesa contaba con apoyo de información proporcionada por satélite.

32 - Haber quedado limitado progresivamente el apoyo logístico a las Islas Malvinas, al proporcionado eventualmente por modo aéreo.

33 - Haber el Comandante del T.O.A.S., el 13 de mayo de 1982, informado al COMIL, que en el supuesto de llegar las fuerzas británicas dispuestas a atacar, no habría solución militar favorable para las nuestras.

34 - Haber informado, el 16 de mayo de 1982, el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas al Comandante en Jefe del Ejército, sobre la crítica situación de las fuerzas bajo su mando.

35 - Haber transmitido el Comandante del T.O.A.S., por nota al COMIL, el 15 de mayo de 1982, una apreciación de la gravedad de la situación.

36 - No haberse logrado impedir el desembarco de fuerzas inglesas en la Isla Soledad (San Carlos), el 21 de mayo de 1982.

37 - Haberse rendido las fuerzas propias destacadas en Darwin, el 29 de mayo de 1982.

38 - Mediar neta superioridad de las fuerzas terrestres británicas, las que actuaban apoyadas por componentes navales y aéreos y adecuados medios logísticos.

39 - Haber experimentado nuestras fuerzas, un progresivo deterioro, por estar insuficientemente abastecidas y limitadas en el desplazamiento por falta de transporte.

40 - Carecer nuestras fuerzas de apoyo naval, tener insuficiente apoyo aéreo y estar sometidas a un constante ataque aeronaval.

41 - Haberse rendido las fuerzas propias que operaban en las Islas Malvinas el 14 de junio de 1982.

42 - Haber sido tomados prisioneros, la totalidad de los efectivos que actuaban en las Islas y evacuados de las mismas.

CUESTION QUINCUAGESIMO NOVENA:

Está igualmente probado que el señor Brigadier General (R) D BASILIO ARTURO IGNACIO LAMI DOZO: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

9848

CUESTION SEXAGESIMA:

Está igualmente probado que no existen elementos de juicio que hagan suponer que el señor Brigadier General (R) D. BASILIO ARTURO IGNACIO LAMI DOZO, en el momento de ocurrir los hechos que motivan la presente causa haya presentado alteraciones en sus facultades mentales que obstaculizaran dirigir sus acciones.

CUESTION SEXAGESIMO PRIMERA:

El hecho que se imputa al señor General de División (R) D. OSVALDO JORGE GARCIA de considerar como miembro del CEOPECON casi exclusivamente los problemas y necesidades logísticas de la Guarnición Militar Malvinas, hecho ocurrido en el lapso del 23 de mayo/14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION SEXAGESIMO SEGUNDA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de División (R) D. OSVALDO JORGE GARCIA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber el COMIL, resuelto el 23 de mayo de 1982, crear un Centro de Operaciones Conjuntas (CEOPECON).

2 - Haber sido motivada la creación del CEOPECON por la crítica situación que atravesaban nuestras fuerzas en el conflicto.

3 - Haberse dado al CEOPECON la misión de analizar y decidir las operaciones para el logro del objetivo de la estrategia militar.

4 - No haber los integrantes del COMIL, suscripto el Acta de creación del CEOPECON.

5 - Haber los integrantes del COMIL, reconocido la validez del referido documento.

6 - No haber el acusado tomado conocimiento del Acta del COMIL que creara el CEOPECON.

7 - Mediar diferencias entre el Acta de creación del CEOPECON y la primera labrada por sus integrantes fijándose una misión de coordinación.

7950

8 - Haber impartido el Comandante en Jefe del Ejército, al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, la orden de subordinarse al CEOPECON a partir de su creación.

9 - Haber mantenido relaciones de mando, el Comandante de la Guarnición Malvinas, con el CEOPECON en la persona del imputado a partir de la impartición de la referida orden.

10 - Haber ordenado el imputado, el 26 de mayo de 1982, al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, sin conocimiento de los restantes miembros del CEOPECON, la planificación de una acción ofensiva de envergadura sobre San Carlos.

11 - Haber considerado el CEOPECON problemas operacionales y logísticos con la prioridad que determinaban las circunstancias.

12 - Estar definido militarmente el conflicto Malvinas a la época de creación del CEOPECON.

CUESTION SEXAGESIMO TERCERA:

El hecho que se imputa al señor General de División (R) D. OSVALDO JORGE GARCIA, en su carácter de integrante del CEOPECON, de no haber requerido al COMIL modificaciones orgánicas que facilitaran el cumplimiento de la misión del CEOPECON, hecho ocurrido a partir de su creación, está debidamente probado?

CUESTION SEXAGESIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de División (R) D. OSVALDO JORGE GARCIA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - No contar el CEOPECON con un Estado Mayor Conjunto.

2 - No haberse establecido en el Acta de creación del CEOPECON sus relaciones de Comando con el CAE y el TOAS.

3 - Haber los integrantes del COMIL, visitado en varias oportunidades el CEOPECON, luego de constituído el mismo.

4 - Haberse los integrantes del COMIL interiorizado del funcionamiento del referido organismo.

5 - Estar definido militarmente el conflicto Malvinas al momento de creación del CEOPECON.

CUESTION SEXAGESIMO QUINTA:

El hecho que se imputa al señor General de División (R) D. OSVALDO JORGE GARCIA, en su carácter de integrante del CEOPECON, de haber omitido hacer acto de presencia en las Islas Malvinas, hecho ocurrido entre el 24 de mayo y el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION SEXAGESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de División (R) D. OSVALDO JORGE GARCIA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber desempeñado el Comando del Cuerpo V de Ejército, desde el 15 de diciembre de 1981 hasta el 02 de agosto de 1982.

2 - Haber hecho acto de presencia en Puerto Argentino, el imputado, como Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.), desde el 02 al 05 de abril de 1982.

3 - Haber acompañado al Comandante en Jefe del Ejército, el imputado, el día 22 de abril de 1982, en el viaje que éste hiciera a las Islas Malvinas.

4 - Haber acompañado el imputado el día 24 de abril de 1982, al Regimiento de Infantería 5 en su pasaje a Puerto Argentino.

5 - Haberse interiorizado el imputado, el día 22 de abril de 1982, de las medidas de defensa planeadas.

6 - Haber recorrido en helicóptero ambas islas, Soledad y Gran Malvina el imputado en la ocasión mencionada precedentemente.

7 - Haberse auto impuesto el imputado, a partir del 09 de abril de 1982, la misión de coordinar y asegurar el abastecimiento a las Islas Malvinas.

119

8 - Haber el imputado mantenido comunicaciones diarias en el período del 07 de abril al 14 de junio de 1982, con el Comandante de la Guarnición Militar "Malvinas".

9 - Haber la situación militar durante el período del 24 de mayo al 14 de junio de 1982, obstaculizado los vuelos a las Islas Malvinas.

10 - Tener jurisdicción el T.O.A.S durante el período del 24 de mayo al 14 de junio de 1982, sobre las Islas Malvinas.

120

7854

CUESTION SEXAGESIMO SEPTIMA:

Está igualmente probado que el señor General de División (R) D. OSVALDO JORGE GARCIA: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION SEXAGESIMO OCTAVA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier Mayor (R) D. Hellmuth Conrado WEBER, de considerar como miembro del CEOPECON, casi exclusivamente los problemas y necesidades logísticas de la Guarnición Militar Malvinas. hecho ocurrido en el lapso del 23 de mayo al 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION SEXAGESIMO NOVENA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Brigadier Mayor (R) D. Hellmuth Conrado WEBER en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber el COMIL, resuelto el 23 de mayo de 1982, crear un Centro de Operaciones Conjunta (CEOPECON)

2 - Haber sido motivada la creación del CEOPECON por la crítica situación que atravesaban nuestras fuerzas en el conflicto.

3 - Haberse dado al CEOPECON la misión de analizar y decidir las operaciones para el logro del objetivo de la estrategia militar.

4 - No haber los integrantes del COMIL suscripto el Acta de creación del CEOPECON.

5 - Haber los integrantes del COMIL, reconocido la validez del referido documento.

6 - No haber el acusado tomado conocimiento del Acta del COMIL que creara el CEOPECON.

7 - Mediar diferencias entre el Acta de creación del CEOPECON y la primera labrada por sus integrantes fijándose una misión de coordinación.

8 - Haber impartido el Comandante en Jefe del Ejército, al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, la orden de subordinarse al CEOPECON a partir de su creación.

9 - Haber mantenido relaciones de mando, el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, con el CEOPECON en la persona del imputado a partir de la impartición de la referida orden.

10 - Haber considerado el CEOPECON problemas operacionales y logísticos con la prioridad que determinaban las circunstancias.

11 - Estar definido militarmente el conflicto Malvinas al momento de creación del CEOPECON.

CUESTION SEPTUAGESIMA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier Mayor (R) D. Hellmuth Conrado WEBER, en su calidad de integrante del CEOPECON, de no haber requerido al COMIL, modificaciones orgánicas que facilitaran el cumplimiento de la misión del CEOPECON, hecho ocurrido a partir de su creació está debidamente probado?

CUESTION SEPTUAGESIMO PRIMERA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Brigadier Mayor (R) D. Hellmuth Conrado WEBER en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - No contar el CEOPECON con un Estado Mayor Conjunto.

2 - No haberse establecido en el Acta de creación del CEOPECON sus relaciones de Comando con el C.A.E. y el T.O.A.S.

3 - Haber los integrantes del COMIL, visitado en varias oportunidades el CEOPECON, luego de constituído el mismo.

4 - Haberse los integrantes del COMIL interiorizado del funcionamiento del referido organismo.

5 - Estar definido militarmente el conflicto Malvinas al momento de creación del CEOPECON.

7858

CUESTION SEPTUAGESIMO SEGUNDA:

El hecho que se imputa al señor Brigadier Mayor (R) D. Hellmuth Conrado WEBER, en su carácter de integrante del CEOPECON, de haber omitido hacer acto de presencia en las Islas Malvinas, hecho ocurrido entre el 24 de mayo y el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION SEPTUAGESIMO TERCERA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Brigadier Mayor (R) D. Hellmuth Conrado WEBER en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber ejercido durante el conflicto Malvinas el Comando Aérea Estratégico.

2 - Haber sido interiorizado, durante el período del 24 de mayo al 14 de junio de 1982, de la situación imperante en las Islas Malvinas, por las informaciones diarias producidas por el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, al Comandante del V Cuerpo de Ejército integrante del CEOPECON.

3 - Haber obstaculizado los vuelos a las Islas Malvinas, la situación militar durante el período del 24 de mayo al 14 de junio de 1982.

4 - Tener jurisdicción el T.O.A.S. sobre las Islas Malvinas, durante el período del 24 de mayo al 14 de junio de 1982.

CUESTION SEPTUAGESIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el señor Brigadier Mayor (R) D HEILLMUTH CONRADO WEBER: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION SEPTUAGESIMO QUINTA:

El hecho que se imputa al señor Vicealmirante (R). D JUAN JOSE LOMBARDO de haber omitido, en su carácter de Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), completar y actualizar el "Plan Esquemático" emitido el 12 de abril de 1982, está debidamente probado?

CUESTION SEPTUAGESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Vice Alte (R) D. JUAN JOSE LOMBARDO, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber sido informado el 02 de abril de 1982 por el Comandante en Jefe de la Armada, que sería designado Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).

2 - Haberle sido confirmada la aludida designación por el COMIL en reunión del día 03 de abril de 1982.

3 - Haber asumido el Comando del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) el 07 de abril de 1982.

4 - Haber puesto de manifiesto al COMIL su opinión de que la organización del T.O.A.S. no era la más conveniente.

5 - Haber expresado verbalmente al COMIL, su concepto sobre la organización que debía tener el T.O.A.S.

6 - Haber el COMIL dispuesto la organización que debía regir al T.O.A.S. y su Estado Mayor.

7 - Haber expuesto al COMIL el imputado, en la aludida reunión del 03 de abril de 1982, su concepto de maniobra de la Flota de Mar, para una eventual defensa de las Islas y sus ideas sobre las que basaría su Plan.

8 - Haber el COMIL, en dicha oportunidad, aprobado la exposición del imputado.

9 - Haber reiterado el imputado al COMIL el día 06 de abril de 1982, la limitada capacidad de la Flota de Mar para enfrentar a las / Fuerza de Tareas Británica.

10 - Haber informado al COMIL, sobre la falta de capacidad de la Flota para oponerse a submarinos nucleares.

1961

11 - Haber el COMIL compartido el concepto de limitación de maniobra de la Flota de Mar.

12 - Haber el COMIL asignado jurisdicción al TOAS sobre todo el mar Argentino, Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

13 - Haber el COMIL asignado al TOAS los siguientes medios: los del Comando de Operaciones Navales y los de la Armada, Ejército y Fuerza Aérea, existentes en las Islas Malvinas.

14 - Haber el imputado elaborado el Plan Esquemático Nº 1/82 emitido el 12 de abril de 1982, sobre la base de las conversaciones mantenidas con los integrantes del COMIL.

15 - Haber el COMIL aprobado el referido Plan.

16 - Haber el imputado emitido el 14 de abril de 1982, el documento M.T.Q.68 "Directivas para el empleo de las Fuerzas Terrestres en el TOAS", complemento del Plan Esquemático del 12 de abril de / 1982.

17 - No constituír el Comando del TOAS un Comando Conjunto.

18 - Contar el TOAS con un Estado Mayor específico con asesores de las otras Fuerzas.

19 - Haber expresado en su Plan Esquemático el 12 de abril de 1982, las capacidades retenidas del enemigo.

20 - Haberse concretado las capacidades del enemigo previstas en el Plan Esquemático 1/82 del TOAS.

21 - Haber recabado al COMIL, la modificación de la estructura del TOAS.

22 - Haber recabado al COMIL, otros medios que los asignados.

CUESTION SEPTUAGESIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Vice Alte (R) D. JUAN JOSE LOMBARDO, en su carácter de Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), de haber concebido y desarrollado una estrategia defensiva desprovista de agresividad, hecho ocurrido a partir de su designación como Comandante del TOAS está debidamente probado?

CUESTION SEPTUAGESIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Vice Alte (R) D JUAN JOSE LOMBARDO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Tener su asiento el Comando del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), en Puerto Belgrano.

2 - Estar integrado el Estado Mayor del TOAS por el Estado Mayor del Comando de Operaciones Navales, más representantes de las otras dos Fuerzas, presididas por un Oficial Superior del grado de General y Brigadier, respectivamente.

3 - Haber presentado el Jefe del Estado Mayor Conjunto al COMIL, el 30 de marzo de 1982, un estudio sobre las capacidades del enemigo, en el que se consideraba la posibilidad del envío de una Fuerza de Tareas operando en coordinación con uno o dos submarinos nucleares.

4 - Haber considerado el Jefe del Estado Mayor Conjunto en la DEMIL, la posibilidad que el enemigo pudiera tener información lograda por medio de satélites, respecto a la posición de nuestros buques.

5 - Haber recibido el imputado, el 03 de abril de 1982, orden del Comandante en Jefe de la Armada, de hacer regresar los buques de la Flota al "Rincón", fuera de Puerto Belgrano.

6 - Haber previsto en el Plan Esquemático Nº 1/82, un ataque de la Flota de Mar, cuando la Fuerza de Tareas enemiga estuviese aferrada en una operación anfibia.

7 - Haber ordenado al Submarino Santa Fe atacar, en caso de encontrar fuerzas enemigas.

7963

8 - Haber dispuesto ulteriormente el COMIL, que la referida unidad no atacara, si no era atacada previamente.

9 - Haber elaborado y concretado, el 12 de abril de 1982, al margen de la orden de trasladar la Flota al "Rincón", el "Plan de la Flota de Mar" ubicándola en áreas concéntricas a las Islas Malvinas, a manera de amenaza dispersa.

10 - Haber sido aprobado por el COMIL el referido Plan.

11 - Haber reclamado por interferencias del CAE en la ejecución de operaciones aéreas.

12 - Haber cesado las interferencias entre el CAE y el TOAS a partir de fines de abril de 1982.

13 - Haber el enemigo decretado y concretado "Zona de Exclusión" a las Islas Malvinas, con la presencia de submarinos atómicos (12 de abril de 1982).

14 - Haber resuelto el COMIL (12-abril-1982) suspender el tránsito marítimo a las Islas Malvinas.

15 - Haber el enemigo dispuesto el bloqueo aéreo a las Islas a partir del 30 de abril de 1982.

16 - Existir dificultades para concretar el apoyo logístico y operativo a los medios existentes en las Islas.

17 - Carecer de medios adecuados de transporte, las tropas situadas en las Islas Malvinas.

18 - Haber resuelto el COMIL no atacar a las naves Británicas hasta que llegaran a las Islas Malvinas.

19 - Haber suspendido el Comandante de la Flota de Mar, el 1° de mayo de 1982, un ataque ya lanzado sobre las Fuerzas de Tareas Británica, al informársele que ésta no se encontraba aferrada en una operación anfibia.

20 - No haber aprobado el COMIL el empleo de dos Fragatas Misilísticas, para perturbar la línea de comunicación Británica al sur de la Isla Ascensión.

21 - Haber sido hundido el Crucero "Grl.Belgrano" el 02 de mayo de 1982.

22 - Haber dispuesto el Comandante de la Flota de Mar el 02 de mayo de 1982, el retiro de la misma a aguas poco profundas.

23 - Haber el imputado como Comandante del TOAS, aprobado el 02 de mayo de 1982, la referida decisión.

24 - No haberse encontrado en la Armada después del 02 de mayo de 1982, un Plan Militar factible y aceptable para un empleo más agresivo de la Flota de Mar.

25 - Haber trasladado el asiento del TOAS a Comodoro Rivadavia, el 17 de mayo de 1982, en cumplimiento de órdenes impartidas por el COMIL.

26 - No haberse logrado la debida protección a los barcos que operaban en las tareas de transporte.

27 - Haberse apreciado la magnitud de la reacción militar Británica en los primeros días de abril de 1982.

28 - Corresponder, a partir del 1° de mayo, la iniciativa de las acciones militares a la Fuerza de Tareas Británica.

CUESTION SEPTUAGESIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor Vice Alte (R) D. JUAN JOSE LOMBARDO, de haber omitido exigir en su carácter de Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), la elevación, por parte del Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, del Plan Contribuyente al Plan Esquemático 1/82 del TOAS, hecho ocurrido en abril de 1982, está debidamente probado?

CUESTION OCTOGESIMA:

Está igualmente probado que el hecho que se imputa al señor Vice Alte (R) D. JUAN JOSE LOMBARDO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Tener el TOAS jurisdicción sobre la Guarnición Militar Malvinas.

2 - Haber el imputado designado al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

3 - No haber el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, elevado al imputado el Plan Contribuyente escrito.

4 - Haber sido expuesto verbalmente al imputado por el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, un Plan Contribuyente elaborado por el nombrado.

5 - Haber operado el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, de conformidad al Plan expuesto verbalmente al imputado.

CUESTION OCTOGESIMO PRIMERA:

El hecho que se imputa al señor Vice Alte (R) D JUAN JOSE LOMBARDO, en su carácter de Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y de integrante del Centro de Operaciones Conjunto (CEOPECON), de haber omitido hacer acto de presencia en las Islas Malvinas, para comprobar en forma personal la situación y el desarrollo de las tareas asignadas a las fuerzas destacadas en la mismas, hecho ocurrido durante el Conflicto, está debidamente probado?

CUESTION OCTOGESIMO SEGUNDA:

Está igualmente probado que el hecho que es imputado al señor Vice Alte (R) D JUAN JOSE LOMBARDO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber ejercido durante el conflicto Malvinas, a partir del 07 de abril de 1982, el Comando del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).

2 - Haber integrado, a partir del 24 de mayo de 1982, el CEOPECON, conjuntamente con el Grl Div (R) D OSVALDO JORGE GARCIA y el Brig My (R) D HELMUTH CONRADO WEBER en carácter de Comandante del V Cuerpo de Ejército y Comandante Aéreo Estratégico respectivamente.

3 - Haber hecho acto de presencia en las Islas Malvinas el imputado , como Comandante del TOAS, los días 10 y 19 de abril de 1982.

4 - Haber permanecido en Puerto Argentino por horas en las ocasiones mencionadas precedentemente.

5 - No haber concurrido a las Islas en ninguna oportunidad, a partir de la creación del CEOPECON.

6 - Haber desembarcado, el enemigo, a partir del 21 de mayo, en San Carlos, con efectivos apreciados en dos Brigadas de Infantería con sus correspondientes elementos de apoyo de combate y de servicios para apoyo de combate.

7 - Haber derrotado, el enemigo, el 29 de mayo de 1982, a la Fuerza de Tareas MERCEDES, en DARWIN - PRADERA DEL GANSO.

8 - Haber comenzado, el enemigo, desde los primeros días de junio, el bombardeo de la posición de PUERTO ARGENTINO con la masa de sus aviones y de la flota.

9 - Estar encaminado el empleo de los medios de combate de ambos adversarios a la concreción de una batalla terrestre en Puerto Argentino.

10 - Encontrarse la flota argentina en zonas de aguas poco profundas según órdenes impartidas el 2/3 de mayo de 1982.

11 - Actuar la Fuerza Aérea Argentina con sus aviones de combate en el límite de su radio de acción respecto de Malvinas.

12 - Existir graves problemas de abastecimiento en las islas, especialmente en la Gran Malvina.

13 - Encontrarse las Fuerzas Argentinas en Malvinas con serios problemas operativos por carencia de vehículos adecuados.

14 - Estar el imputado interiorizado de la situación imperante en Malvinas, por las comunicaciones por radio teléfono mantenidas con el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas y, a partir del 24 de mayo de 1982, por las informaciones diarias producidas por dicho Comandante al Comandante del V Cuerpo de Ejército, integrante del CEOPECON.

15 - Tener simultáneamente, el imputado, importantes responsabilidades en el Continente.

16 - Haber obstaculizado los vuelos a Malvinas la situación militar, durante el período del 24 de mayo al 14 de junio de 1982.

133

CUESTION OCTOGESIMO TERCERA:

El hecho que se imputa al señor Vice Alte (R) D. JUAN JOSE LOMBARDO de haber dejado de ejercer directamente el Comando sobre la Guarnición Militar Malvinas, hecho ocurrido a partir del 23 de mayo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION OCTOGESIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Vice Alte (R) D. JUAN JOSE LOMBARDO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber creado el COMIL, el 23 de mayo de 1982, un organismo colegiado denominado Centro de Operaciones Conjuntas (CEOPECON).

2 - Estar integrado el referido organismo por el Comandante del V Cuerpo de Ejército, entonces General de División D. OSVALDO JORGE GARCIA, el Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, entonces el imputado, y el Comandante del Comando // Aéreo Estratégico, entonces Brigadier Mayor D. HELLMUTH CONRADO WEBER.

3 - Tener por misión dicho organismo, analizar y decidir las operaciones necesarias para el logro del objetivo.

4 - Tener poder de decisión, en caso de divergencias entre los miembros del CEOPECON, el Grl.Div. GARCIA, como más antiguo, quien a su vez era Comandante del V Cuerpo de Ejército.

5 - Mediar diferencias entre el Acta de creación del CEOPECON y la primera labrada por sus integrantes el 24 de mayo de 1982, fijándose una misión de coordinación.

6 - Mediar desacuerdo entre los integrantes del COMIL sobre la misión del CEOPECON.

7 - Mediar distintas interpretaciones entre miembros del CEOPECON sobre el objeto de su creación.

8 - Haber implicado el CEOPECON la disolución del TOAS.

9 - Haberse subordinado al CEOPECON el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, a partir del 23 de mayo de 1982.

10 - Haber aceptado el imputado la referida subordinación.

11 - Estar definido militarmente el Conflicto Malvinas a la época de la creación del CEOPECON.

CUESTION OCTOGESIMO QUINTA:

El hecho que se imputa al señor Vice Alte (R) D JUAN JOSE LOMBARDO de considerar como miembro del CEOPECON, casi exclusivamente los problemas y necesidades logísticas de la Guarnición Militar / Malvinas, hecho ocurrido en el lapso del 23 de mayo al 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION OCTOGESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Vice Alte (R) D JUAN JOSE LOMBARDO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber el COMIL, resuelto el 23 de mayo de 1982, crear un Centro de Operaciones Conjuntas (CEOPECON).

2 - Haber sido motivada la creación del CEOPECON por la crítica situación que atravesaban nuestras fuerzas en el conflicto.

3 - Haberse dado al CEOPECON la misión de analizar y decidir las operaciones para el logro del objetivo de la estrategia militar.

4 - No haber los integrantes del COMIL, suscripto el Acta de creación del CEOPECON.

5 - Haber los integrantes del COMIL, reconocido la validez del referido documento.

6 - No haber el acusado tomado conocimiento del Acta del COMIL que creara el CEOPECON.

7 - Mediar diferencias entre el Acta de creación del CEOPECON y la primera labrada por sus integrantes fijándose una misión de coordinación.

8 - Haber impartido el Comandante en Jefe del Ejército, al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, la orden de subordinarse al CEOPECON a partir de su creación.

9 - Haber mantenido relaciones de mando, el Comandante de la Guarnición Malvinas, con el CEOPECON en la persona del imputado a partir de la impartición de la referida orden.

10 - Haber considerado el CEOPECON problemas operacionales y logísticos con la prioridad que determinaban las circunstancias.

11 - Estar definido militarmente el conflicto Malvinas a la época de creación del CEOPECON.

CUESTION OCTOGESIMA SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Vice Alte (R) D JUAN JOSE LOMBARDO, en su carácter de integrante del CEOPECON, de no haber requerido al COMIL, modificaciones orgánicas que facilitaran el cumplimiento de la misión del CEOPECON, hecho ocurrido a partir de su creación, está debidamente probado?

CUESTION OCTOGESIMA OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Vice Alte (R) D JUAN JOSE LOMBARDO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - No contar el CEOPECON con un Estado Mayor Conjunto.

2 - No haberse establecido en el Acta de creación del CEOPECON, sus relaciones de Comando con el CAE y el TOAS.

3 - Haber los integrantes del COMIL visitado en varias oportunidades el CEOPECON, luego de constituído el mismo.

4 - Haberse, los integrantes del COMIL, interiorizado del funcionamiento del referido organismo.

5 - Estar definido militarmente el Conflicto Malvinas a la época de creación del CEOPECON.

CUESTION OCTOGESIMO NOVENA:

Está igualmente probado que el señor Vicealmirante (R) D JUAN JOSE LOMBARDO: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION NONAGESIMA:

El hecho que se imputa al señor Vice Almirante (R) D.LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO, en su carácter de Jefe del Estado Mayor Conjunto, de no haber insistido suficientemente ante el COMIL, sobre la necesidad de evaluar con mayor profundidad el empleo del poder militar, hecho ocurrido a partir del 16 de marzo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION NONAGESIMO PRIMERA:

El hecho que se imputa al señor Vice Almirante (R) D. LEPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO, de no haber insistido ante el COMIL sobre la necesidad de aplicar principios y pautas básicas en el proceso de planificación, con posterioridad a la decisión del empleo del medio militar, hecho ocurrido a partir del 26 de marzo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION NONAGESIMO SEGUNDA:

El hecho que se imputa al señor Vice Almirante (R) D. LEPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO, de haber en su carácter de Jefe del Estado Mayor Conjunto, elaborado la DENAC 2/82 omitiendo efectuar la correspondiente apreciación de la situación, hecho ocurrido el 30 de marzo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION NONAGESIMO TERCERA:

El hecho de que es imputado el señor Vice Almirante (R) D. LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO, en su carácter de Jefe del Estado Mayor Conjunto, de no haber asesorado al COMIL, respecto a la creación de Comandos Estratégicos Operacionales, hecho ocurrido entre el 03 y 06 de abril de 1982, está debidamente probado?

CUESTION NONAGESIMO CUARTA:

El hecho de que es imputado el señor Vice Almirante (R) D. LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO, en su carácter de Jefe del Estado Mayor Conjunto, de haber omitido actualizar las capacidades del enemigo y la consiguiente adecuación del planeamiento, al conocerse el grado de la respuesta militar de Gran Bretaña, hecho ocurrido a partir del 03 de abril de 1982, está debidamente probado?

CUESTION NONAGESIMO QUINTA:

Está igualmente probado que los hechos imputados al señor Vice Almirante (R) D. LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO en las cuestiones precedentes, se han producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haberse desempeñado, a partir del 11 de diciembre de 1981, como Jefe del Estado Mayor Conjunto y Secretario del COMIL.

2 - Habersele hecho conocer el 09 de marzo de 1982 por el COMIL, sobre el propósito de ocupar las Islas Malvinas, y la documentación elaborada por la Comisión de Trabajo constituída para planificar la ocupación.

3 - No haber sido autorizado por el COMIL, en la fecha mencionada precedentemente, a dar conocimiento e intervención al Organismo que presidía.

4 - Haber expuesto al COMIL el 16 de marzo de 1982 sus observaciones sobre la documentación elaborada por la Comisión de Trabajo.

5 - Haber informado al COMIL, en la fecha indicada precedentemente que, en el trabajo, no había previsiones militares para después de la toma de las Islas Malvinas, ante una posible reacción británica con o sin apoyo de Chile.

6 - Haber sido autorizado a desdoblar la DENAC 1 de la Comisión de Trabajo, en una DENAC (Directiva de Estrategia Nacional) y una DEMIL (Directiva de Estrategia Militar).

7 - Haber sido autorizado en la reunión del 16 de marzo de 1982 a incorporar a la DEMIL, las capacidades del enemigo en caso de concretarse una posible reacción de Gran Bretaña, con o sin apoyo de Chile.

8 - Haber el COMIL autorizado al imputado, el 16 de marzo de 1982, a dar intervención en el planeamiento de la ocupación al 2do Jefe del Estado Mayor Conjunto y titulares de las distintas Jefaturas del Organismo.

9 - Haber presentado el imputado al COMIL, el 30 de marzo de 1982, la DEMIL 1/82 en la cual se apreciaban las capacidades del Enemigo.

10 - Haber el Estado Mayor Conjunto - limitado - realizado un estudio de las capacidades del enemigo en el término de una semana apróximadamente.

11 - Haberse visto reducida la posibilidad de obtener mayores elementos de juicio para realizar dicho estudio, por el estricto secreto con que se rodeó la decisión del empleo del Poder Militar.

12 - Haber sido afectado el referido estudio por el incidente de Georgias.

13 - No existir en el Estado Mayor Conjunto, en esa oportunidad, antecedentes sobre una hipótesis de guerra con Gran Bretaña.

14 - Haber decidido el COMIL el día 26 de marzo de 1982, ejecutar la operación de ocupación de Malvinas entre el 1/3 de abril de 1982.

15 - Haber participado en dicha reunión, como asesores, el Comité de Trabajo creado a principios de enero/82 y el Ministro de Relaciones Exteriores.

16 - Haber el imputado asistido a dicha reunión.

17 - No existir una ARENAC sobre la cual basar la decisión del empleo del Poder Militar.

18 - Haber el imputado, con posterioridad al 30 de marzo, actualizado las capacidades del enemigo.

19 - Haber decidido el COMIL a principios de abril de 1982, consolidar la Zona recuperada e impedir su reconquista por el enemigo.

20 - Haber aprobado el COMIL el Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S. y Plan de Operaciones 2/82 "Mantenimiento de la Soberranía" del CAE.

21 - Haber tenido lugar dicha aprobación en forma verbal el día 06 de abril de 1982.

22 - No haberse agregado en la DENAC 2/82, ningún concepto nuevo en relación al Orden Nacional respecto a la DENAC 1/82; solamente se le dió forma escolástica a la primera.

23 - Haber el imputado entregado la DENAC 2/82 el 30 de marzo.

24 - Haber sido autorizado el 02 de abril de 1982, por el COMIL, a dar conocimiento e intervención en los hechos - conflicto Malvinas - al Organismo a su cargo.

25 - Haber expuesto el Comandante del T.O.A.S. al COMIL, el día 03 de abril de 1982, con anterioridad a su designación, su concepto de la maniobra y la idea general del Plan a elaborar.

26 - Haber el COMIL, el día 03 de abril de 1982 - aprobado en su lineamiento general, el Plan expuesto veebalmente por el futuro Comandante del T.O.A.S.

27 - Haber el COMIL aprobado en igual forma el dia 06 de abril de 1982, el Plan expuesto por el Comandante del Comando Aéreo Estratégico.

28 - No haberse dado intervención al imputado respecto a los planes elaborados por el CAE yTOAS, con anterioridad a la aprobación de los mismos en forma genérica por el COMIL.

29 - Haber llegado al Estado Mayor Conjunto los planes del T.O.A.S. y el CAE en plena marcha de los acontecimientos.

30 - Haber el imputado en la oportunidad de presentar el 30 de marzo de 1982 un estudio sobre las capacidades del enemigo, enfatizado la posibilidad del envío por parte de Gran Bretaña de una Fuerza de Tareas.

31 - Haber puesto de manifiesto, en la oportunidad mencionada, la posibilidad de que tal Fuerza de Tareas operara en coordinación, con uno o dos submarinos atómicos por lo menos.

32 - Haber el imputado, el 30 de abril de 1982, puesto de manifiesto el total poderío de los ingleses.

33 - Haber el imputado hecho figurar en la DEMIL, en los factores de "Fuerza" y "Debilidad" del enemigo, la posibilidad de que éste pudiera tener información proveniente de satélites, respecto de la posición de nuestros buques.

34 - Haberse analizado en el COMIL, el apoyo de EE.UU. de Norte América al enemigo, cuando le cede el uso de la Base Ascensión, y concreta el apoyo logístico.

35 - Haberse analizado en el COMIL, ante tal circunstancia anterior, los modos de acción: flexibilizar las negociaciones; retirar las tropas de Malvinas.

36 - Haber el COMIL optado por el primer modo de acción.

37 - Haber el imputado asesorado concretamente que debían retirarse las tropas de Malvinas.

38 - Haber informado, el 30 de marzo de 1982, el Ministro de Relaciones Exteriores al imputado, que Gran Bretaña no reaccionaría militarmente.

CUESTION NONAGESIMO SEXTA:

El hecho que se imputa al señor Vice Almirante (R) D. LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO, de haber omitido controlar, en su carácter de Jefe del Estado Mayor Conjunto, el procedimiento seguido para investigar una denuncia de irregularidades en el comercio de información, que se habría realizado durante el conflicto, está debidamente probado?

CUESTION NONAGESIMO SEPTIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Vice Almirante (R) D. LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haberse recibido en el Estado Mayor Conjunto una denuncia de la Secretaría General de la Presidencia, originada en la Dirección de "TELAM", referente a comercio irregular de información - fotografías-.

2 - Haberse realizado la venta denunciada de fotografías por una Agencia encubierta "APIS", del Estado Mayor Conjunto.

3 - Haber el imputado ordenado la pertinenete investigación al Sub-Jefe del Estado Mayor Conjunto.

4 - Haber quedado encomendada la investigación, en última instancia, a la Jefatura II.

5 - No haberse constatado, en las investigaciones, la existencia de delito.

6 - Haber respondido la venta de fotografías al propósito de dar credibilidad a la existencia de la Agencia encubierta "APIS" como entidad privada.

CUESTION NONAGESIMO OCTAVA:

El hecho que se imputa al señor Vice Almirante (R) D. LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO de no haber hecho firmar a los integrantes del COMIL, en su carácter de Secretario del mencionado organismo militar, el Acta del 23 de mayo de 1982, que creara el CEOPECON, hecho ocurrido a partir de la fecha indicada, está debidamente probado?

CUESTION NONAGESIMO NOVENA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Vice Almirante (R) D. LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber resuelto el COMIL, el 23 de mayo de 1982, crear un organo colegiado a raíz de la crítica situación que se vivía en las Islas Malvinas.

2 - Haberle asignado como misión a dicho organismo, "analizar y decidir las operaciones necesarias para el logro del objetivo propuesto".

3 - No haber sido suscripta el Acta originaria por el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, por entender que la designación de Comando de Operaciones Conjunta, dada al organismo creado, no respondía a lo tratado en la reunión del COMIL.

4 - Haber propuesto el entonces Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea la designación de: Centro de Operaciones Conjunto -CEOPECON- al organismo creado.

5 - Haber aceptado los dos restantes miembros del COMIL la propuesta de modificación efectuada por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina.

6 - No haber firmado, los miembros del COMIL, la segunda ACTA.

7 - No haber llevado el imputado, a la firma de los integrantes del COMIL, la segunda Acta que denominaba al organismo creado Centro de Operaciones Conjunto (CEOPECON).

8 - Haber sido comunicado la creación del referido organismo, a sus integrantes.

9 - Haber reconocido ulteriormente los integrantes del COMIL la validez del referido documento.

10 - Haber estado presente en la reunión del COMIL del 23 de mayo de 1982, en oportunidad que se trataba la creación del organismo -CEOPECON- el Comandante del T.O.A.S. y el Comandante del C.A.E. futuros integrantes del mismo.

11 - Haber concretado, los integrantes del referido organismo, en Comodoro Rivadavia, el día 24 de mayo de 1982, la constitución del CEOPECON.

12 - Diferir la misión establecida en el Acta del COMIL -no firmada- del 23 de mayo con la establecida en el Acta de constitución del organismo del 24 de mayo, suscripta por sus integrantes.

13 - Mediar desacuerdo entre los integrantes del COMIL sobre la misión del CEOPECON.

14 - Mediar distintas interpretaciones entre los miembros del CEOPECON sobre el objeto de su creación.

CUESTION CENTESIMA:

Está igualmente probado que el señor Vicealmirante (R) D LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION CENTESIMO PRIMERA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, de haber omitido en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, elevar el Plan de Operaciones, contribuyente al Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S., hecho ocurrido en el mes de abril de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO SEGUNDA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en la cuestión precedente se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber sido designado, el 03 de abril de 1982, Gobernador Militar de las Islas Malvinas.

2 - Haber asumido el cargo de Gobernador de las Islas Malvinas el 07 de abril de 1982.

3 - Haber el Comandante del T.O.A.S. elaborado y emitido, el 12 de abril de 1982, el "Plan Esquemático Nº 1/82".

4 - Haber el Comandante del T.O.A.S. designado Comandante de la Guarnición Militar Malvinas al imputado.

5 - Haberle sido anticipado al imputado, por el Comandante del T.O.A.S. la designación mencionada precedentemente.

6 - No haber el referido Plan Esquemático Nº 1/82 fijado misión al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

7 - Haber el referido Plan fijado tareas a cada uno de los componentes de la Guarnición Militar Malvinas.

8 - Haber ulteriormente el Comandante del T.O.A.S. emitido una "Directiva para el Empleo de las Fuerzas Terrestres del T.O.A.S.", en la segunda quincena de abril, dirigida al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

9 - No establecer la referida Directiva, la misión del imputado como Comandante Conjunto subordinado.

MS

10 - Haber el imputado expuesto verbalmente, al Comandante del T.O. A.S., en oportunidad de su segunda visita -19-abril-82- un Plan de Defensa de las Islas, contribuyente al Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S.

11 - Haberle sido aprobado al imputado el Plan de Defensa mencionado precedentemente por el Comandante del T.O.A.S.

12 - Haber el imputado operado de acuerdo al mencionado Plan Contribuyente.

CUESTION CENTESIMO TERCERA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ de haber omitido en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, actualizar los Planes de Operaciones del T.O.M., hecho ocurrido en abril de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO CUARTA

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber resuelto el COMIL, el 26 de marzo de 1982, designar al señor General de División (R) D Osvaldo Jorge GARCIA, Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas.

2 - Haber resuelto el COMIL, el 06 de abril de 1982, desactivar el Teatro de Operaciones Malvinas y crear el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), a partir del 07 de abril de 1982.

3 - Haber cesado el General de División (R) GARCIA en sus responsabilidades del T.O.M.

4 - Responder el Plan de T.O.M. en principio al objetivo estratégico operacional de ocupar y dejar en las Islas quinientos hombre

5 - Haberse modificado el referido objetivo estratégico operacional el 03 de abril de 1982, al conocerse la reacción británica, por el de consolidar la zona e impedir su recuperación.

6 - Haberse planificado, el 07 de abril de 1982, por el Comandante de la Brigada de Infantería IX, la defensa de las Islas Malvinas en base al nuevo objetivo estratégico militar.

7 - Haber el imputado aprobado la referida planificación.

8 - Haber el Comandante de la "Agrupación Ejército Malvinas" actualizado el [illegible] de abril de 1982 el Plan de Defensa de las Islas.

9 - Haber el imputado aprobado dicha actualización.

10 - Haber sido objeto, el Plan de Defensa de las Islas, de modificaciones o actualizaciones con motivo del arribo de la Brigada de Infantería III, ocurrido el 24/26 de abril de 1982.

11 - Haber el imputado, designado el 1º de mayo de 1982, al Comandante de la Brigada de Infantería III como Comandante de la Reserva de Puerto Argentino.

12 - Haber dispuesto el imputado de información e inteligencia producida por niveles superiores.

13 - Haber el imputado dispuesto el 26 de mayo de 1982 una reestructuración parcial del dispositivo.

CUESTION CENTESIMO QUINTA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ de haber omitido, en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, controlar la confección y actualización de los Planes Tácticos Contribuyentes de las Agrupaciones subordinadas en Malvinas, hecho ocurrido en la segunda quincena del mes de abril de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en la cuestión precedente se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber mediado, el 09 de abril de 1982, un cambio de opiniones entre el Comandante del T.O.A.S. y el Gobernador Militar de las Islas, sobre el Plan a cumplir por el T.O.A.S.

2 - Haber el Comandante de la Agrupación Ejército Argentino elaborado un Plan de Defensa.

3 - Haber el imputado aprobado el referido Plan.

4 - Haber llegado a las Islas el Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S. en los primeros días de la segunda quincena de abril.

5 - Haber el imputado expuesto verbalmente al Comandante del T.O.A.S el Plan de Defensa de las Islas.

6 - Haber el Comandante del T.O.A.S. efectuado observaciones al Plan del Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

7 - Haber el Comandante del T.O.A.S. enviado una Directiva sobre el empleo de las Fuerzas Terrestres al imputado, el 21 de abril de 1982.

8 - Haber el Componente Aéreo elevado el Plan Contribuyente.

9 - Haber el Componente Naval elevado el Plan Contribuyente.

CUESTION CENTESIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, haber capitulado en Puerto Argentino el 14 de junio de 1982, contando con efectivos y munición, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - No haber logrado nuestras Fuerzas durante el conflicto el dominio aéreo y marítimo en el Teatro de Operaciones.

2 - Mediar neta superioridad de las Fuerzas Terrestres Británicas, apoyadas por fuerzas navales, aéreas y adecuados medios técnicos y logísticos.

3 - Estar nuestras fuerzas terrestres limitadas en su movilidad por falta de medios y características del terreno.

4 - Haber concretado el enemigo el bloqueo naval de las Islas.

5 - No disponer nuestras fuerzas terrestres de suficiente apoyo aéreo.

6 - Estar las tropas de la posición de Puerto Argentino, intensamente batidas por fuego de artillería terrestre y naval y por ataques aéreos desde los primeros días de junio.

7 - Haber iniciado el enemigo el ataque a la posición el día 11 de junio de 1982.

8 - Haber caído en poder del enemigo la línea de alturas Cerro London, Cerro Dos Hermanas y Cerro Harriet, en la noche del 11 al 12 de junio de 1982.

9 - Haber el enemigo conquistado las restantes alturas situadas al

oeste de Puerto Argentino, entre el 12 y primeras horas de la mañana del 14 de junio de 1982.

10 - Haberse replegado las propias tropas sobre Puerto Argentino, en forma desorganizada.

11 - Haber logrado alcanzar los británicos en su ataque, a media mañana del día 14 de junio de 1982, los lindes de la localidad de Puerto Argentino.

12 - Haber la artillería propia de largo alcance agotado la munición.

13 - Quedar reducido los efectivos de artillería a algo menos de dos baterías del Grupo de Artillería 3.

14 - Haberse hecho sentir la acción de la artillería naval inglesa en forma particularmente intensa.

15 - Haberse el imputado, comunicado con el Comandante en Jefe del Ejército, aproximadamente a las 09:30 horas del día 14 de junio, explicándole la crítica situación existente en Puerto Argentino.

16 - Haber el Comandante en Jefe del Ejército, exhortado al imputado, a reorganizar los medios y pasar a la ofensiva.

17 - Haber el imputado señalado al Comandante en Jefe del Ejército, la posibilidad de que la posición no pudiera continuar resistiendo hasta el final del día.

18 - Haber sugerido al Comandante en Jefe del Ejército, el imputado, la adopción de una solución política (aceptación de la Resolución 502), al problema militar.

19 - No haber aceptado el Comandante en Jefe del Ejército la solución propuesta por el imputado.

20 - Haberle expresado al imputado, el Comandante en Jefe del Ejército, que estaba legalmente investido de la autoridad para resolver la actitud que mejor se adecuara a las circunstancias.

21 - Haberse producido en Puerto Argentino, a media mañana del día 14 de junio de 1982, espontáneamente por ambas partes, un cese del

fuego.

22 - Haberle impuesto, el imputado, al Comandante del V Cuerpo de Ejército, de la conversación mantenida con el Comandante en Jefe del Ejército.

23 - Haber el imputado recibido una invitación del Comandante británico, alrededor de las trece horas, para mantener conversaciones, previo establecimiento de un cese del fuego.

24 - Haber Unidades al Este de Puerto Argentino, que no llegaron a enfrentar el ataque británico (R.I. 25 y R.I. 6).

25 - Estar el R.I. 25 y el R.I. 6 disminuídos por haber tenido que desplazar efectivos importantes al Oeste de Puerto Argentino.

26 - Haber el imputado aceptado el cese formal del fuego propuesto por los británicos.

27 - Haber el imputado ordenado a sus Comandantes dependientes, el cese del fuego después de las 13:30 horas.

28 - Haber el imputado iniciado las tratativas de rendición a las 16:00 horas del día 14 de junio de 1982.

29 - Haber el imputado, a las 17:00 horas, llegado a un acuerdo sobre la rendición.

30 - Haber el imputado informado al 2do Comandante del Vto Cuerpo de Ejército, a las 17:00 horas, sobre las condiciones de la rendición.

31 - Haber el imputado firmado, alrededor de las 21:00 horas del día 14 de junio de 1982, la documentación correspondiente a la rendición.

32 - Haber el imputado hecho testar la palabra incondicional en el Acta de Rendición.

33 - Haber el imputado reunido a las 21:30 horas aproximadamente a sus Comandos subalternos e impartido las órdenes para llevar a cabo la rendición.

111 CUESTION CENTESIMO NOVENA:

El hecho de que es imputado el señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, de haber comprendido en la capitulación de Puerto Argentino, a Fuerzas desplegadas en la Isla Gran Malvina, hecho ocurrido el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?.

112 CUESTION CENTESIMO DECIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber las fuerzas destacadas en Bahía Zorro y Puerto Howard (Isla Gran Malvina) recibido orden del imputado de rendirse el 14 de junio de 1982 a las fuerzas británicas.

2 - Haber las Fuerzas destacadas en Bahía Zorro y Puerto Howard (Isla Gran Malvina), recibido orden del Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral, de rendirse el 14 de junio de 1982 a las fuerzas británicas.

3 - Haber las Fuerzas destacadas en Bahía Zorro y Puerto Howard (Isla Gran Malvina) recibido el 14 de junio de 1982 orden de "cese del fuego".

4 - Haber sido impartida la orden mencionada precedentemente por el Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral.

5 - Estar seriamente disminuído, al 14 de junio de 1982, el poder de fuego de las Unidades destacadas en la Isla Gran Malvina.

6 - Ser crítica, al 14 de junio de 1982, las condiciones físicas de las tropas de las Unidades existentes en la Isla Gran Malvina.

7 - No tener posibilidad de apoyo desde el Continente las referidas Fuerzas.

8 - Depender el R.I. 8 y el R.I. 5 en forma total, desde el punto de

vista logístico, de Puerto Argentino.

9 - No estar prevista ayuda a los Regimientos de Infantería 5 y 8 destacados en la Isla Gran Malvina, con posterioridad a la pérdida de la Isla Soledad.

10 - No existir un Plan en tal eventualidad para dichos Regimientos.

11 - Haber exigido el enemigo, en oportunidad de tratar la capitulación de Puerto Argentino, se comprendieran los efectivos desplegados en la Isla Gran Malvina.

12 - Haber sido autorizado el imputado a las 19:00 horas por el Comandante del V Cuerpo de Ejército, incluir Bahía Zorro, Puerto Howard y la Base Calderón en la rendición.

113

CUESTION CENTESIMO DECIMO PRIMERA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en su carácter de Comandante de la Guarnición M litar Malvinas, de haber omitido ordenar la destrucción del materi de guerra en oportunidad de capitular las Fuerzas en Puerto Argent no el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?.

114

CUESTION CENTESIMO DECIMO SEGUNDA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ en la cuestión precedente se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber impartido el Comandante de la Agrupación Conjunta Puerto Argentino la orden de destruir el armamento, entre los días 14 y 15 de junio de 1982.

2 - Haber sido el imputado notificado de la decisión mencionada pr cedentemente.

3 - Haber los Oficiales destruido su arma personal con anteriorida al embarque.

115 CUESTION CENTESIMO DECIMO TERCERA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, de no haber explotado tácticamente el resultado exitosó del ataque aéreo de la Fuerza Aérea Argentina en Bahía Agradable, hecho ocurrido el 08 de junio de 1982, está debidamente probado?.

116 CUESTION CENTESIMO DECIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haberse advertido, el 08 de junio de 1982, un movimiento de buques británicos en la Zona de Bahía Agradable.

2 - Haber sido objeto, las embarcaciones británicas, de dos ataques exitosos de la Fuerza Aérea Argentina.

3 - Estar la Zona de Bahía Agradable fuera del alcance de nuestra artillería emplazada en lugares más próximos.

4 - Resultar necesario para atacar los efectivos británicos en Bahía Agradable desplazar la artillería más próxima al lugar y ubicarla en una nueva posición.

5 - No disponer la artillería de vehículos para sacarla de sus emplazamientos y trasladarla.

6 - Disponer el enemigo en la Zona de efectivos helitransportados.

7 - Haber sido volado el puente sobre el Río Fitz Roy.

8 - No disponerse del apoyo aéreo y naval necesario para intentar un ataque de desarticulación.

9 - Estar el enemigo en condiciones de flanquear el avance de las tropas propias, en el caso de desplazarse hacia Bahía Agradable.

1.14

117 **CUESTION CENTESIMO DECIMO QUINTA:**

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, de no haber provisto a las tropas del equipamiento y abastecimientos necesarios, hecho ocurrido durante el conflicto, está debidamente probado?.

118 **CUESTION CENTESIMO DECIMO SEXTA:**

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber concretado, el enemigo, un bloqueo naval a las Islas (Zona de exclusión), a partir del 12 de abril de 1982.

2 - Haber concretado, el enemigo, un bloqueo aéreo a partir del 30 de abril de 1982.

3 - Haber llegado efectivos considerables a las Islas, sin previo conocimiento del imputado.

4 - No contar, dichos efectivos, con el necesario aprovisionamiento de los víveres.

5 - Haberse interrumpido el tránsito marítimo a las Islas por orden del COMIL, a partir del 12 de abril de 1982.

6 - Haber recabado, el imputado, abastecimientos y equipos.

7 - Haber sido hundido el Buque Isla de los Estados el 11/12 de mayo de 1982.

8 - Estar destinado, el Buque Isla de los Estados, al transporte interno en las Islas.

9 - Implicar la pérdida de importante material y víveres destinados a la Isla Gran Malvina, el hundimiento del Buque Isla de los Estados.

10 - Haber quedado supeditado el aprovisionamiento de material béli co fundamental o irremplazable al transporte aéreo, desde el 1º de mayo de 1982.

11 - Haber reclamado el imputado, la provisión de visores nocturnos.

12 - No haber dispuesto el imputado, de medios aéreos y navales suficientes para el transporte entre las Islas.

13 - No disponer, el imputado, de medios de transportes terrestres adecuados a las exigencias geográficas de la Zona de Operaciones.

14 - Haber sido averiados los Buques Bahía Buen Suceso y Río Carcarañá, a mediados de mayo.

15 - Estar sometidas las fuerzas a órdenes del imputado, al ataque constante de un enemigo superior en medios y capacidad de combate.

119 **CUESTION CENTESIMO DECIMO SEPTIMA:**

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, de haber en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, omitido informar a su Comando Superior sobre los factores que afectaban la capacidad operativa de sus fuerza en las Islas, hecho ocurrido durante el conflicto, está debidamente comprobado?.

120 **CUESTION CENTESIMO DECIMO OCTAVA:**

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber visitado por separado los integrantes del COMIL, en una oportunidad, Puerto Argentino, al principio de la segunda quincena de abril de 1982.

2 - Haber visitado el Comandante del T.O.A.S. Puerto Argentino en d oportunidades: 10 y 19 de abril de 1982.

3 - Haber el imputado informado el 16 de mayo de 1982 al Comandante en Jefe del Ejército por mensaje sobre la crítica situación de las Fuerzas propias en las Islas Malvinas.

4 - Haber el imputado retransmitido dicho mensaje al Comandante del T.O.A.S.

5 - Tener conocimiento el COMIL del bloqueo marítimo y aéreo a que estaban sometidas las Islas.

6 - Tener conocimiento el COMIL del dominio naval y aéreo británico sobre las Islas.

7 - Tener conocimiento el COMIL de que la Brigada de Infantería III sido trasladada a las Islas Malvinas sin los abastecimientos necesarios, armamento pesado, medios de transportes, elementos de sanidad, etc.

8 - Tener conocimiento el COMIL de los problemas suscitados en Comodoro Rivadavia y Río Gallegos para el traslado de los abastecimientos a las Islas.

9 - Tener el imputado contacto diario radial con el Comandante del V Cuerpo de Ejército.

10 - Haber transmitido el imputado al Comandante del V Cuerpo de Ejército sus necesidades logísticas.

11 - Haber informado el imputado al Comandante del V Cuerpo de Ejército el estado físico de sus tropas.

121 CUESTION CENTESIMO DECIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, de haber omitido efectuar oportunamente los requerimientos necesarios para proveer la defensa de las costas, hecho ocurrido durante el conflicto, está debidamente probado?.

122 CUESTION CENTESIMO VIGESIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber contado la defensa de las Islas Malvinas, sin perjuicio de la artillería de menor calibre, con los cañones SOFMA de 155 mm recibidos al final de la primera quincena de mayo de 1982.

2 - Disponer el imputado de munición en cantidad limitada para el empleo de los referidos cañones SOFMA.

3 - Haber el imputado recibido un ofrecimiento del Comandante del V Cuerpo de Ejército en el mes de junio, de enviarle dos cañones adicionales SOFMA.

4 - Haber el imputado rechazado en principio el envío de dichos cañones.

5 - Carecer el imputado de la munición suficiente para abastecer las piezas referidas precedentemente.

6 - Haber el imputado requerido, el 11 de junio de 1982, munición para abastecer los cañones SOFMA existentes.

7 - Haber el imputado requerido conjuntamente con la munición referida precedentemente, el envío de los dos cañones que le habían sido ofrecidos.

8 - Haber llegado desde el Continente ya al finalizar la lucha, un nuevo cañon SOFMA.

9 - No disponer de movilidad para el desplazamiento de efectivos y aprovisionamiento.

10 - Neutralizar en parte los cañones la eficacia de los ataques de las Fragatas británicas.

123 **CUESTION CENTESIMO VIGESIMO PRIMERA:**

El hecho que se imputa al señor ,General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ de haber omitido, en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, organizar un Comando Conjunto, hecho ocurrido a partir de su designación como Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, está debidamente probado?.

124 **CUESTION CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDA:**

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ, en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber sido el imputado designado Comandante de la Guarnición Militar Malvinas en el Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S.

2 - Haber el imputado, en oportunidad de llegar a las Islas la Brigada Xa Mecanizada, constituído un Estado Mayor provisorio presidido por el ex-Comandante de la Brigada IX de Infantería.

3 - Haber el Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S. asignado Tareas a los componentes: Agrupación Ejército Malvinas, Agrupación Fuerza Aérea Malvinas y Agrupación Armada Argentina.

4 - Haber el imputado, constituído en oportunidad de llegar más Fuerzas a las Islas, un Estado Mayor Específico con asesoramiento naval y aéreo.

[signature]

125 **CUESTION CENTESIMO VIGESIMO TERCERA:**

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ en su carácter de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, de no haber agrupado los medios aéreos que le dependían bajo un Comando unificado, hecho ocurrido durante el conflicto, está debidamente probado?.

126 **CUESTION CENTESIMO VIGESIMO CUARTA:**

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D Mario Benjamín MENENDEZ en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Existir en las Islas durante el conflicto medios aéreos provenientes de Fuerza Aérea, Marina, Ejército y Prefectura Naval.

2 - Depender algunos de los medios mencionados precedentemente en forma directa del imputado.

3 - Depender otros medios aéreos indirectamente del imputado a través de sus mandos naturales.

4 - Disponer la Guarnición Militar Malvinas de escaso y heterogéneo material aéreo.

8003

CUESTION CENTESIMO VIGESIMO QUINTA:

Está igualmente probado que el señor General de Brigada (R) D. MARIO BENJAMIN MENENDEZ: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION CENTESIMO VIGESIMO SEXTA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. OSCAR LUIS JOFRE de disponer, en su carácter de Comandante de la Agrupación Ejército Malvinas, Comandante de la Agrupación Ejército Puerto Argentino y Comandante de la Agrupación Conjunta Puerto Argentino, un despliegue defensivo estático y aferrado en su concepción de la maniobra, hecho ocurrido durante el conflicto, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO VIGESIMO SEPTIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D. OSCAR LUIS JOFRE en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber recibido el día 09 de abril de 1982, la orden de marchar con su Brigada - la Xa. de Infantería Mecanizada "Tte. Gral. LAVALLE", a las islas Malvinas.

2 - Haber desembarcado con su Unidad, en el Aeropuerto de Puerto Argentino, el 11 de abril de 1982.

3 - Haber ignorado el Gobernador Militar, luego Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, el desplazamiento del imputado.

4 - Haber sido el imputado, designado por el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, el 15 de abril de 1982, Comandante de la Agrupación Ejército Malvinas, con la misión de hacerse cargo de la defensa de las Islas.

5 - Haber el imputado emitido, el 15 de abril de 1982, la Orden de Operaciones correspondiente (Defensa).

6 - Haber modificado, el 18 de abril de 1982, el Plan Táctico, al conocer el Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S.

7 - Haber sido informado de la posibilidad del ataque enemigo para el día 18 de abril de 1982.

8 - Haberse basado dicho Plan táctico, en la hipótesis de una acción anfibia en la Zona del Sud Este de Puerto Argentino.

9 - Haber el imputado organizado la defensa de Puerto Argentino en 360º orientando su centro de gravedad hacia la Zona Sur Este.

10 - Haber el imputado, con ulterioridad al desembarco británico en San Carlos, recibido orden del Comandante Militar Malvinas, de reestructurar el dispositivo defensivo, asignándole al Regimiento de Infantería 4.

11 - Haber adelantado al Oeste, el Regimiento individualizado precentemente, para ocupar defensivamente los Cerros Dos Hermanas y Harriett.

12 - Haber el imputado, modificado la defensa de Puerto Argentino dirigiendo el esfuerzo hacia el Oeste, a partir del 27 de mayo de 1982.

13 - Haberse terminado de concretar las modificaciones propuestas por el imputado en los primeros días de junio.

14 - Haber tropezado el traslado de efectivos y material hacia el Oeste, con serios inconvenientes de desplazamiento.

15 - No haber el imputado, logrado cubrir debidamente la totalidad de los puntos defensivos previstos.

16 - Haber carecido de información e inteligencia adecuadas respecto a las capacidades del enemigo al 15 de abril de 1982

17 - Haber carecido de información e inteligencia adecuadas respecto a las capacidades del enemigo al 26 de mayo de 1982.

FOLIO 8006

CUESTION CENTESIMO VIGESIMA OCTAVA:

Está igualmente probado que el señor General de Brigada (R) OSCAR LUIS JOFRE: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION CENTESIMO VIGESIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III, Comandante de la Agrupación Ejército Litoral y Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral, de no haber adoptado las medidas tendientes a cumplimentar la misión ordenada por el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, los días 24/26 reiterada el 26 de mayo de 1982, referente a la continuación de las operaciones en la Gran Malvina, para el supuesto que cayera Puerto Argentino, hecho ocurrido entre el 24 de abril y el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III, Comandante de la Agrupación Ejército Litoral y Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral, de no haber cumplido la orden de instalar su puesto de Comandante en la Isla Gran Malvina, hecho ocurrido entre el 24 de abril y el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMO PRIMERA:

Está igualmente probado que los hechos imputados en las cuestiones precedentes al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA, se han producido con las siguientes circunstancias:

1 - Tener su asiento natural la Brigada de Infantería III en la Provincia de Corrientes.

2 - Haber sido agregada, dicha Brigada, al V Cuerpo de Ejército, en abril de 1982.

3 - Haber recibido, el imputado, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III, la orden del Comandante del V Cuerpo de Ejército, de cruzar con la Brigada a las Islas Malvinas el 22 de abril de 1982.

4 - Haber informado, en oportunidad de recibir la orden citada precedentemente, que la capacidad combativa de la Brigada se encontraba disminuída en medios.

5 - Haberle dado, el Comandante del V Cuerpo de Ejército el 22 de abril de 1982 a las 2000 horas, la misión de trasladarse a la Isla Gran Malvina y defenderla hasta las últimas consecuencias, inclusive si el resto de las Islas Malvinas cayera en poder del enemigo.

6 - Haberse concretado el traslado del personal de la Brigada con su armamento individual, por vía aérea, entre los días 25 y 26 de abri de 1982.

7 - No haberse transportado simultáneamente el material pesado de la Br gada, por vía marítima, como consecuencia de una orden del COMIL in terrumpiendo el tránsito marítimo con las Islas.

8 - Haber dispuesto el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas que el Regimiento de Infantería 12 quedara en la Isla Soledad (Darwin) pasando a formar parte de la Reserva de Puerto Argentino.

9 - Haber quedado en Puerto Argentino el Regimiento de Infantería 4 por orden del Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

10 - Tener previsto, el imputado, instalar su puesto de Comando en Howard.

11 - Haber sido designado, el imputado, delegado del Gobernador de la Isla Gran Malvina a fines de abril de 1982.

12 - Haber recorrido el imputado, parcialmente, en una oportunidad la Isla Gran Malvina, hecho ocurrido el día 25 de abril de 1982.

13 - Haber sido designado Comandante de la Agrupación Ejército Litoral el 28 de abril de 1982, quedando a órdenes del imputado, en Bahía Zorro (Isla Gran Malvina), el Regimiento de Infantería 8 y la Compañía de Ingenieros 9; en Howard (Isla Gran Malvina), el Regimiento de Infantería 5, dos Secciones de la Compañía Ingenieros 3 (+), una Sección de la Compañía de Comunicaciones 3 (-) y una Sección de la Compañía de Sanidad 3; y en Darwin (Isla Soledad), el Regimiento de Infantería 12, una Compañía del Regimiento de Infantería 25, una Sección del Regimiento de Infantería 8, una Batería (-) del Grupo de Artillería (GAD Aerot 4), un Grupo de Ingenieros de la Compañía de Ingenieros 601 y en Puerto Argentino el Regimiento de Infantería 4.

174

14 - Habérsele asignado al imputado, en Puerto Argentino, la Agrupación Conjunta Comandos el 12 de mayo de 1982.

15 - Haber permanecido el día 25 de abril de 1982, breves momentos con las Unidades asentadas en Bahía Zorro y Puerto Howard.

16 - No haber tomado contacto con el Jefe del Regimiento de Infantería 5 porque el mismo se encontraba recorriendo las posiciones.

17 - Haber sido designado, el imputado, Comandante de la Reserva de la Guarnición Militar Malvinas, el 02 de mayo de 1982.

18 - Haber sido designado, el imputado, Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral, el 26 de mayo de 1982.

19 - Haber permanecido, el imputado, en Puerto Argentino a partir del 26 de abril de 1982, hasta la finalización del conflicto.

20 - No haber logrado transporte aéreo el 26/27 de mayo para trasladarse a Darwin.

21 - No haber logrado transporte por vía aérea o marítima para trasladarse en el mes de junio a la Isla Gran Malvina.

22 - Haber desempeñado simultáneamente varios cargos en Puerto Argentino por orden del Comandante de la Agrupación Militar Malvinas.

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III y Comandante de la Agrupación Ejército Litoral, de no haber instalado su puesto de Comando en la Zona de Darwin, hecho ocurrido los días 27, 28 y 29 de mayo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMO TERCERA:

Está igualmente probado que el hecho imputado en la cuestión precedente al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber recibido, el imputado, la orden de instalarse en Darwin, el 26 de mayo de 1982.

2 - Existir problemas meteorológicos que obstaculizaban el vuelo ese día.

3 - No haber visitado Darwin, el imputado.

4 - No tener conocimiento personal, el imputado, del Istmo de Darwin, asentamiento de la Fuerza de Tareas "Mercedes".

5 - Haber atacado Darwin las Fuerzas Británicas durante los días 27 y 28 de mayo de 1982.

6 - Haberse rendido nuestras fuerzas en Darwin el 29 de mayo de 1982.

7 - Haber aprobado previamente el imputado, el 28 de mayo de 1982, la decisión del Jefe de la Fuerza de Tareas "Mercedes" de rendirse al enemigo.

8 - Haber considerado, previamente a la rendición de la referida Fuerza la posibilidad de retirar los efectivos de Darwin, transportándolos hacia Puerto Argentino.

9 - Haber sido informado por el Jefe de las referidas Fuerzas de la imposibilidad de concretar la operación mencionada precedentemente, dada su magnitud, estado de la tropa, terreno en que se debía operar y acción del enemigo.

10 - Haber considerado y analizado la posibilidad de evacuar Darwin luego del desembarco enemigo de San Carlos.

11 - Carecer de capacidad operativa la Fuerza de Tareas "Mercedes" para accionar contra el enemigo una vez consolidada la cabeza playa en San Carlos.

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMO CUARTA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA, de no haber mantenido contacto personal con los efectivos de sus unidades alejadas de la Zona de Puerto Argentino, hecho ocurrido en el período del 26 de abril al 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMO QUINTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haberse instalado el Regimiento de Infantería 8 dependiente del imputado en Bahía Zorro (Isla Gran Malvina) entre el 09 y 14 de abril de 1982.

2 - Haberse instalado el Regimiento de Infantería 5 dependiente del imputado en Puerto Howard el 29 de abril de 1982.

3 - Haber iniciado el Regimiento de Infantería 12 el movimiento hacia Darwin el 30 de abril de 1982, completando su total traslado el 2 de mayo de 1982.

4 - Haber permanecido el imputado en Puerto Argentino a partir del 26 de abril de 1982 hasta la finalización del conflicto.

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMO SEXTA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III y Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral, de no haber resuelto el problema de Comando existente en Darwin, hecho ocurrido a partír del 27 de mayo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Existir inconvenientes en las relaciones de Comando entre la Base Aérea Militar "CONDOR" y la Fuerza de Tareas "MERCEDES".

2 - No existir unificación de mando entre las citadas unidades.

3 - Estar dispuesta la subordinación de la Jefatura de la Base Aérea Militar "CONDOR" a la Jefatura de la Fuerza de Tareas "MERCEDES" en el supuesto de operar contra el enemigo.

4 - No haber recibido instrucciones en tal sentido, de sus mandos, el Jefe de la Base Aérea Militar "CONDOR".

5 - No haberse concretado la subordinación prevista durante los días 27, 28 y 29 de mayo de 1982, en que se efectuó el ataque británico.

6 - Haber sido el imputado designado el día 26 de mayo de 1982 Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral.

7 - Haber quedado subordinado al imputado, a partir de su designación de Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral, la Base Aérea Militar "CONDOR".

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMO OCTAVA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. OMAR EDGARDO PARADA de haber dispuesto en su carácter de Comandante de la Brigada de InfanteríaIII, Comandante de la Agrupación Litoral y Comandante de la Reserva de "Puerto Argentino", la segregación y desplazamiento hacia San Carlos, del equipo de combate "Güemes" de la Fuerza de Tareas "Mercedes", que constituía apróximadamente el 50% de los medios de apoyo de fuego que disponía la posición "DARWIN", hecho ocurrido el 12 de mayo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO TRIGESIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. OMAR EDGARDO PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III, Comandante de la Agrupación Litoral y Comandante de la Reserva de Puerto Argentino, de haber dispuesto el 24 de mayo de 1982, la reestructuración y ampliación del dispositivo de defensa del Istmo de "Darwin" en vísperas del ataque enemigo, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. OMAR EDGARDO PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III, Comandante de la Agrupación Litoral y Comandante de la Reserva de Puerto Argentino, de haber ordenado el día 24 de mayo de 1982 la reestrucuración y ampliación del dispositivo de defensa y al día siguiente un ataque de desarticulación, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMO PRIMERA:

Está igualmente probado que los hechos imputados al señor General de Brigada (R) D. OMAR EDGARDO PARADA en las cuestiones precedentes:

1 - Encontrarse destacados a órdenes del imputado, en Darwin el Regimiento de Infantería 12, una Compañía del Regimiento de Infantería 25, una Sección del Regimiento de Infantería 8, una Batería (-) del Grupo de Artillería Aerotransportada 4, una Sección del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 601.

2 - Haberse efectuado con dificultades, el traslado de efectivos a Darwin.

3 - Haber el imputado dispuesto adelantar el equipo de combate "Güemes". a la Zona de San Carlos.

4 - Haber el imputado en la circunstancia precedente cumplido órdenes del Comandante de la Agrupación Militar Malvinas.

5 - Haber desembarcado el enemigo el 21 de mayo de 1982 en San Carlos (35 Km de Darwin) constituyendo una cabeza de playa.

6 - Tener problemas en materia de alimentación, sanidad, comunicaciones, armamento pesado y transportes, los efectivos destacados en Darwin.

7 - Haber el imputado, enviado dos piezas de artillería a Darwin, en sustitución de los morteros pesados del Regimiento de Infantería 12 que estaban en el Continente.

8 - Haber enviado el imputado a Darwin dos obuses, el 24 de mayo de 1982.

9 - Haber recabado el imputado, refuerzos de armas pesadas al Comandante de la Agrupación Malvinas.

10 - Haber tenido el imputado el día 26 información real de la magnitud de los efectivos enemigos desembarcados en San Carlos.

11 - Haber anticipado el 09 de mayo el imputado, instrucciones al Jefe de la Fuerza de Tareas Mercedes tendientes a ampliar el dispositivo de defensa de Darwin.

12 - Constituír la Orden 506 una ratificación de las instrucciones referidas precedentemente.

13 - Haberse cumplimentado la Orden 507 del 25 de mayo de 1982, referente al ataque de desarticulación.

14 - Haber reintegrado, el imputado, el equipo de combate "Güemes" a las fuerzas sitas en Darwin el día 28 de mayo de 1982, entre las 10,30 y 12,00 horas.

15 - Haber enviado el imputado, como refuerzo al lugar mencionado, el equipo Solari, que llegó aproximadamente a las 18,30 horas del 28 de mayo de 1982.

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMO SEGUNDA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D.Omar Edgardo PARADA, en su carácter de Comandante de la Brigada de Infantería III Comandante de la Agrupación Litoral y Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral, de haber omitido proveer los elementos de guerra y abastecimientos necesarios a los efectivos destacados en la Isla Gran Malvina, hecho ocurrido entre el 26 de abril y el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERA:

Está igualmente probado que el hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Tener los efectivos destacados en Bahía Zorro problemas en materia de alimentación, sanidad, comunicaciones, armamento pesado y transporte.

2 - Tener los efectivos destacados en Puerto Howard similares problemas

3 - Haberse realizado el traslado de los efectivos destinados a Bahía Zorro en el Buque A.R.A."Isla de los Estados" y helicópteros del Ejército.

4 - No haberse logrado, en la ocasión mencionada, el transporte de la cantidad de víveres y elementos de arsenales suficiente.

5 - Haber sido hundido el Buque A.R.A."Isla de los Estados"el 15 de may de 1982.

6 - Haberse reducido al mínimo la comunicación entre Bahía Zorro y Puerto Argentino.

7 - Haber sido averiado por el enemigo el Buque Rio Carcarañá.

8 - Haber sido hundido por el enemigo el 22 de mayo de 1982 el Guardacostas P.N.A. "Iguazú".

9 - Estar las Unidades citadas precedemente, destinadas al transporte entre la Isla Soledad y la Isla Gran Malvina.

10 - Mediar importantes limitaciones para el transporte de elementos desde Puerto Argentino a la Isla Gran Malvina.

11 - Haber el imputado, solicitado la entrega de elementos críticos a las unidades destacadas en Bahía Zorro y Puerto Howard.

12 - Haberse previsto la continuación de la lucha desde la Gran Malvina, en el supuesto de caer Puerto Argentino.

13 - No haberse planificado ni ejecutado dicha previsión.

184

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTA:

El hecho que se imputa al señor General de Brigada (R) D.Omar Edgard PARADA, en su carácter de Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral, de haber omitido informar a sus subordinados destacados en la Isla Gran Malvina, la real situación existente en Puerto Argentino el día 14 de junio de 1982, Capitulación de las Fuerzas propias, incluídas las despl gadas en dicha Isla, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor General de Brigada (R) D. Omar Edgardo PARADA en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber impartido, el imputado, el día 14 de junio de 1982, aproximad mente a las 18,00 horas, la orden de cesar el fuego a los efectivos sitos en Puerto Howard y Bahía Zorro.

2 - Constar la referida orden de trece puntos.

3 - No haber dispuesto, en la referida orden, la destrucción del materi

4 - No figurar, en la referida orden, información referente a la rendic de Puerto Argentino.

5 - No figurar, en la referida orden, la disposición de adherirse a dic rendición.

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el señor General de Brigada (R) D. OMAR EDGARDO PARADA: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Coronel D JUAN RAMON MABRAGAÑA en su carácter de Jefe del Regimiento de Infantería 5, destacado en Puerto Howard (Isla Gran Malvina) de haber adherido a la capitulación estipulada por el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, hecho ocurrido el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Coronel D JUAN RAMON MABRAGAÑA se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber recibido el 25 de abril de 1982 la orden del Comandante de la Brigada de Infantería III - de ocupar Puerto Howard y organizar su defensa.

2 - Haber dado cumplimiento a la orden mencionada precedentemente.

3 - No haber logrado el traslado a Puerto Howard de gran cantidad de elementos correspondientes a arsenales, intendencia, sanidad y transporte.

4 - Estar disminuído en un alto porcentaje, el poder de combate del Regimiento de Infantería 5 a su llegada a Puerto Howard.

5 - Estar seriamente disminuído al 14 de junio de 1982 el poder de fuego del Regimiento 5 de Infantería.

6 - Ser crítica al 14 de junio de 1982 las condiciones físicas de la tropa de la referida Unidad.

7 - Haber recibido la Unidad en una sola oportunidad, la visita por breves momentos del Comandante de la Brigada.

8 - Estar limitado el contacto con la Guarnición Militar Malvinas a comunicaciones radiales no siempre posibles, principalmente en horas de la noche.

187

9 - Haber el imputado dado comienzo de ejecución, al planeamiento y requerimiento de materiales para cumplimentar la Orden de Operaciones 1001 recibida el 11 de junio de 1982 (cruzar a la Isla Soledad a la altura de Darwin al sur, efectuar una marcha a pie de 28 km. para atacar conjuntamente con el Regimiento 8, Darwin y luego a la orden de un Comando Superior continuar el ataque hacia Puerto Argentino).

10 - Haber sido informado el imputado de la capitulación de Puerto Argentino el 14 de junio de 1982.

11 - Haber recibido orden de su Comandante el 14 de junio de 1982 de rendirse a las fuerzas británicas.

12 - No estar previsto ayudas o refuerzos a los Regimientos 5 y 8 con posterioridad al 14 de junio de 1982, a fin de que dichas Unidades estuvieran en condiciones de resistir el ataque de los efectivos británicos.

///

CUESTION CENTESIMO CUADRAGESIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor Coronel D JUAN RAMON MABRAGAÑA en su carácter de Jefe del Regimiento de Infantería 5 destacado en Puerto Howard (Isla Gran Malvina) de haber omitido con posterioridad a la recepción de la orden de "Cese del Fuego" extremar las medidas a fin de aclarar con sus superiores los alcances de la precitada orden, hecho ocurrido los días 14 y 15 de junio de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMA:

Está igualmente probado que el hecho de que se acusa al señor Coronel D JUAN RAMON MABRAGAÑA se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - No haber tenido la Unidad a sus órdenes contacto radial con la Guarnición Militar Malvinas, durante el lapso 11/14 de junio de 1982.

2 - Haberse recepcionado en la Unidad el 14 de junio de 1982 a las 1800 horas aproximadamente la orden de "Cese del Fuego" proveniente del Comando de Agrupación Conjunta Litoral.

3 - Haber sido transmitida la orden de "Cese del Fuego" por el Mayor RABAGO a cargo del Centro de Comunicaciones del Comando de la Brigada de Infantería III.

4 - Haberse estipulado en dicha orden diversos puntos a cumplir por el Jefe del Regimiento 5.

5 - Haber intentado hablar sin éxito, el imputado con su Comandante para que le aclare la situación que se vivía.

6 - No haber tenido la Unidad a órdenes del imputado comunicación radial con su Comando a partir de la recepción de la orden del "Cese del Fuego".

7 - Disponer la referida orden, el cese del fuego.

8 - Prever la referida orden de cese del fuego, el repliegue de la Unidad del imputado al Continente.

9 - Haber dado cumplimiento a la orden de cese del fuego.

10 - Haber adoptado las medidas tendientes a hacer efectivo el repliegue al Continente.

11 - Haberse reunido con representantes de las fuerzas británicas el día 15 de junio de 1982.

12 - Haberse embarcado el personal.

13 - No haberse embarcado el armamento, por decisión de los representantes de las fuerzas británicas.

14 - Haber ordenado el imputado, en última instancia, la destrucción del armamento.

15 - Haberse destruído en forma parcial el armamento.

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMO PRIMERA:

Está igualmente probado que el señor Coronel D. JUAN RAMON MABRAGAÑA: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEGUNDA:

El hecho que se imputa al señor Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI en su carácter de Jefe del Regimiento de Infantería 8 "General O'Higgins" dependiente del Comandante de la Brigada de Infantería III, destacado en Bahía Zorro (Isla Gran Malvina), de haber adherido a la capitulación estipulada por el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, hecho ocurrido el 14 de junio de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMO TERCERA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber recibido el 4 de abril de 1982 la orden del Segundo Comandante de la Brigada de Infantería IX de alistarse para ser transportado, vía aérea, a las Islas Malvinas.

2 - Haber recibido el 7 de abril de 1982 la orden del Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas de trasladar - vía marítima- su Unidad a Bahía Zorro - Isla Gran Malvina - a fin de ocupar y defender la zona citada.

3 - Haber cumplido, la orden precedente, entre el 9 y 14 de abril de 1982.

4 - Haber utilizado, para el traslado de su Unidad, el Buque ARA Isla de los Estados y medios helitransportados.

5 - Haberle sido agregada la Compañía de Ingenieros 9.

6 - No haber logrado el transporte adecuado de víveres y elementos de arsenales en ocasión del traslado del personal.

7 - Haber sido hundido, el 15 de mayo de 1982, el Buque A.R.A. Isla de los Estados, reduciéndose al mínimo la comunicación con Puerto Argentino y por consiguiente la capacidad de abastecimiento en materia de víveres, arsenales y demás elementos indispensables

8 - Sufrir, la Unidad a sus órdenes, al 14 de junio de 1982, serias limitaciones para la ejecución de operaciones ofensivas y defensivas.

9 - No contar, el servicio de sanidad, con los medios adecuados.

10 - Ser críticas, al 14 de junio de 1982, las condiciones de alimentación, salud y física de la tropa de la referida Unidad.

11 - No haber logrado, el imputado, que se satisficieran sus pedidos, de equipos de sanidad, alimentos, armamentos, municiones, etcétera.

12 - Haber dado comienzo de ejecución a los estudios y planeamiento de la Orden de Operaciones 1001 recibida el 11 de junio de 1982 (cruzar a la Isla Soledad a la altura de Darwin al Sur; efectuar una marcha a pie de 28 km. para atacar conjuntamente con el Regimiento de Infantería 5 - Darwin, y luego a la orden de un Comando Superior continuar el ataque hacia Puerto Argentino).

13 - No estar previstas ayudas o refuerzos a los Regimientos de Infantería 5 y 8 con posterioridad al 14 de junio de 1982, a fin de que dichas Unidades estuvieran en condiciones de resistir el ataque de los efectivos británicos.

14 - Haber sido informado el imputado de la capitulación de Puerto Argentino.

15 - Haber recibido orden de su Comandante el 14 de junio de 1982 de rendirse a las fuerzas británicas.

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMO CUARTA:

El hecho que se imputa al señor Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI en su carácter de Jefe del Regimiento de Infantería 8 "General O'Higgins" dependiente del Comandante de la Brigada de Infantería III destacado en Bahía Zorro (Isla Gran Malvina) de haber omitido, con posterioridad a la recepción de la orden de "cese del fuego", extremar las medidas a fin de aclarar, con sus superiores, los alcances de la precitada orden, hecho ocurrido los días 14 y 15 de junio de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMO QUINTA:

Está igualmente probado que el hecho de que se imputa al señor Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - No haber tenido la Unidad a sus órdenes contacto radial con la Guarnición Militar Malvinas durante el lapso 11/14 de junio de 1982.

2 - Haberse recepcionado en la Unidad el 14 de junio de 1982 a las 1800 horas aproximadamente la orden de "cese del fuego" proveniente del Comandante Agrupación Conjunta Litoral.

3 - Haber sido transmitida la referida orden por el Mayor RABAGO a cargo del Centro de Comunicaciones del Comando de la Brigada de Infantería III.

4 - Haberse estipulado en dicha orden diversos puntos a cumplir por el Jefe del Regimiento 8.

5 - Haber intentado hablar, sin éxito el imputado, con su Comandante para que aclare la situación que se vivía.

6 - No haber tenido la Unidad a órdenes del imputado comunicación radial con su Comando, a partir de la recepción de la orden de "cese del fuego".

7 - Disponer, la referida orden el cese del fuego.

8 - Prever, la referida orden de cese del fuego, el repliegue de la Unidad del imputado al Continente.

9 - Haber dado cumplimiento a la orden de cese del fuego.

10 - Haber adoptado las medidas tendientes a hacer efectivo el repliegue al Continente.

11 - Haberse reunido con representantes de las fuerzas británicas el día 15 de junio de 1982.-

12 - Haberse embarcado el personal.

13 - No haberse embarcado el armamento por decisión de los representantes de las fuerzas británicas.

14 - Haber ordenado, el imputado, en última instancia, la destrucción del armamento.

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEXTA:

Está igualmente probado que el señor Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Comodoro D. Wilson Rossier PEDROZO de haber entregado al enemigo, en su carácter de Jefe de la Base Aérea Militar "CONDOR", los efectivos pertenecientes a la Fuerza Aérea que se encontraban bajo su mando, hecho ocurrido el día 29 de mayo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Comodoro D. Wilson Rossier PEDROZO, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Desempeñarse durante el conflicto, como Jefe de la Base Aérea Militar "CONDOR" emplazada en la Zona de Darwin - Pradera del Ganso.

2 - Depender orgánicamente la Jefatura de la Base Aérea Militar "Cóndor" del Comandante del componente aéreo de la Guarnición Militar Malvinas.

3 - Tener por misión, la precitada Unidad, el mantenimiento operativo de la misma para que operaran aviones Pucará y la búsqueda y rescate con el Escuadrón Helicópteros, de tripulaciones eyectadas en misiones de combate.

4 - Estar a cargo de la Unidad la defensa antiaérea con medios propios y otros asignados por el Ejército.

5 - Estar constituídos los medios asignados por el Ejército por una batería de cañones de 35 mm. a cargo de un Jefe de Sección, dependiente del Jefe de la Base.

6 - Depender, la defensa externa de la Unidad, de la Fuerza de Tareas "Mercedes", del Ejército.

7 - No existir unificación de mando entre las citadas Unidades, Base Aérea Militar "Cóndor" y Fuerza de Tareas "Mercedes".

8 - Estar dispuesta la subordinación, en caso de lucha, de la Jefatura de la Base Aérea Militar "Cóndor" a la Jefatura de la Fuerza de Tareas "Mercedes".

160

9 - No haber recibido instrucciones en tal sentido de sus mandos el Jefe de la Base Aérea Militar "Cóndor".

10 - No haberse concretado dicha subordinación, los días 27, 28 y 29 d marzo de 1982, en que se realizó el ataque británico.

11 - Ascender, los efectivos de la Base Aérea Militar "Cóndor" a cien veinte hombres aproximadamente.

12 - Pertenecer dichos efectivos, a especialidades de maestranza, mec cos y soldados no entrenados para el combate terrestre.

13 - Estar la artillería de 20 y 35 mm. destruída por el enemigo en l noche del 28/29 de mayo de 1982.

14 - Haberse celebrado en la noche del 28/29 de mayo de 1982, una reu entre los Jefes de las Unidades, Base Aérea Militar "Cóndor" y F za de Tareas "Mercedes" y varios Oficiales, a fin de examinar la tuación de ambas Unidades y adoptar una decisión.

15 - Haber expresado el imputado, en dicha reunión, su opinión de cor nuar la lucha.

16 - Haber expresado, en la precitada reunión, el Jefe de la Fuerza Tareas "Mercedes", su decisión de no continuar la lucha.

17 - Haber fundado el mencionado Jefe, su decisión, en las bajas de p sonal y material sufridas.

18 - Haber decidido rendirse, el Jefe de la Fuerza de Tareas "Mercede en la noche del 28/29 de mayo de 1982.

19 - Haber sido informada, la decisión de rendirse de las Jefaturas c ambas Unidades, al Comandante de la Agrupación Conjunta "Malvina Comandante de la Agrupación Conjunta "Litoral" y Comandante del ponente Aéreo.

20 - Haber sido aprobada, por los Mandos indicados precedentemente, l decisión adoptada por ambos Jefes de Unidades.

CUESTION CENTESIMO QUINCUAGESIMO NOVENA:

El hecho que se imputa al señor Comodoro D. Wilson Rossier PEDROZO de haber formalizado la entrega, en su condición de Oficial más antiguo de la totalidad de las Fuerzas Argentinas destacadas en Darwin - Prader del Ganso, hecho ocurrido el día 29 de mayo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Comodoro D. Wilson Rossier PEDROZO, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haberse celebrado en la noche del 28/29 de mayo de 1982, una reuni entre los Jefes de las Unidades, Base Aérea Militar "Cóndor" y Fue za de Tareas "Mercedes" y varios Oficiales, a fin de examir la sit ción de ambas Unidades y adoptar una decisión.

2 - Haber expresado el imputado, en dicha reunión, su opinión de conti nuar la lucha.

3 - Haber expresado, en la precitada reunión, el Jefe de la Fuerza de Tareas "Mercedes", su decisión de no continuar la lucha.

4 - Haber fundado el mencionado Jefe, su decisión, en las bajas de personal y material sufridas.

5 - Haber concurrido el imputado y el Jefe de la Fuerza de Tareas "Mercedes", a la reunión celebrada con el enemigo en la mañana del día 29 de mayo de 1982, a fín de tratar la rendición.

6 - Haber intervenido, ambos Jefes, en la conversación mantenida en la aludida reunión.

7 - Haber servido de intérprete en dicha reunión, el Teniente de Navío D. Jorge GOPCEVICH.

8 - Haberse materializado la rendición en actos separados, por Fuerzas, a través de sus respectivos Jefes.

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMO PRIMERA:

Está igualmente probado que el señor Comodoro D WILSON ROSSIER PEDROZO: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDA:

El hecho que se imputa al señor Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI de haber entregado, en su carácter de Jefe de la Fuerza de Tareas Mercedes (RI 12 +) los efectivos a sus órdenes, al enemigo, hecho ocurrido el día 29 de mayo de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMO TERCERA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI, se ha producido con las siguiente circunstancias:

1 - Haber recibido el imputado, Jefe del Regimiento de Infantería 12, en su carácter de integrante de la Brigada de Infantería II orden de trasladar su Unidad a las Islas Malvinas, concretándos el traslado por vía aérea entre el 24 y 26 de abril de 1982.

2 - No haber sido trasladado el material pesado de la Unidad.

3 - Haber recibido, ya en Malvinas, la orden de establecerse en Darwin.

4 - Haber iniciado el movimiento al lugar indicado precedentemente a fines de abril y completando el mismo el 22/28 de mayo de 1982 con la llegada de los últimos efectivos.

5 - No haberse contactado con el imputado el denominado equipo "Solari" llegado a la zona de Darwin en las últimas horas del día 28 de mayo.

6 - Haber tenido graves problemas de racionamiento durante su traslado a Darwin la Unidad a órdenes del imputado.

7 - Haber sufrido serios inconvenientes, derivados de la escasez de medios de transporte, en su traslado al destino asignado, la Unidad a sus órdenes.

8 - Subsistir en Darwin problemas de alimentación, sanidad, comunicaciones, armamento pesado y transporte.

9 - Haberle sido segregado a la Unidad, el equipo de combate "Güemes" el 13 de mayo.

10 - Haberle sido reintegrado el referido equipo de combate "Güemes" el día 28 de mayo de 1982 en plena acción con el enemigo.

11- Haber reclamado el imputado sin éxito, a sus superiores que se le subsanaran los problemas anotados en la circunstancia 8.

12 - Tener prioridad, en las misiones de la Fuerza de Tareas Mercedes, constituir la fuerza de Reserva de Puerto Argentino.

13 - Tener, la Unidad mencionada, como segunda prioridad, la defensa de la Base Aérea Militar "Cóndor" y de la zona.

14 - Mediar inconvenientes en las relaciones de Comando entre la Unidad del imputado y la Base Aérea Militar "Cóndor".

15 - No existir unificación de mando entre las citadas Unidades.

16 - Estar dispuesta la subordinación de la Jefatura de la Base Aérea Militar "Cóndor" a la Jefatura de la Fuerza de Tareas Mercedes, en el supuesto de luchar en la zona contra el enemigo.

17 - No haberse concretado la subordinación prevista durante los días 27, 28 y 29 de mayo de 1982 en que se efectuó el ataque británico.

18 - No contar la Unidad a órdenes del imputado con el material pesado correspondiente al Regimiento, el que en definitiva quedó en el continente.

19 - Haber sido suplida, la falta de morteros pesados mencionados precedentemente, con dos piezas de artillería del Regimiento 4 y dos obuses que debían agregarse a los que disponía el Regimiento 12, que se encontraban averiados.

20 - No contar, el imputado, en su Unidad, con el material de comunicaciones que orgánicamente le correspondía.

21 - No disponer, la Unidad del imputado, de movilidad terrestre o helitransportada.

22 - Disponer, el enemigo, de fuerzas helitransportadas y superior poder de fuego.

23 - Estar, la Unidad del imputado, bajo el alcance del fuego naval enemigo.

24 - Haber recibido, el imputado, el día 26 de mayo de 1982, las Ordenes 506 y 507, provenientes del Comandante de la Brigada de Infantería III.

25 - Ordenar la primera o sea la 506, la reestructuración y ampliación del sistema defensivo dispuesto en Darwin.

26 - Ordenar la segunda o sea la 507, patrullaje y acción ofensiva sobre Monte Osborne y las Alturas Rivadavia.

27 - Haber sufrido, la Unidad del imputado, el día 28 de mayo de 1982, la pérdida de las armas pesadas y no disponer de munición, salvo la correspondiente a armas portátiles livianas.

28 - Haber sufrido, la Unidad del imputado, al día 28 de mayo de 1982, aproximadamente trescientas bajas.

29 - Haber quedado desorganizada a la fecha indicada precedentemente, la Fuerza de Tareas Mercedes.

30 - Haber decidido, el imputado, la noche del día 28/29 de mayo de 1982, rendirse al enemigo a fin de evitar inútiles pérdidas de vida.

31 - Haber informado su decisión al Comandante de la Brigada de Infantería III y requerido se le informara si las pérdidas de Darwin incidían vitalmente en la situación de Puerto Argentino.

32 - Haber sido aprobada su resolución por el Comandante de la Brigada de Infantería III y por el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

33 - Habérsele aplicado, al imputado, la sanción de cuatro meses de arresto: "Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflic

to del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando militar con diligencia y decisión a que obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, resultando de esa manera, desfavorable el desempeño de la misma, al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal".

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el TenienteCoronel (R) D. ITALO ANGEL PIAGGI: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

8.039

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMO QUINTA:: 5

El hecho que se imputa al señor Capitán de Corbeta I.M. D LUIS CARLOS LAGOS de haber entregado, en su carácter de Jefe del Grupo "Golf" destacado en Grytviken, Islas Georgias, al enemigo, los efectivos a sus órdenes, hecho ocurrido el día 25 de abril de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMO SEXTA:: 6

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Capitán de Corbeta I.M. D LUIS CARLOS LAGOS se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haber recibido, la misión de trasladarse en el submarino ARA Santa Fe a las Islas Georgias del Sur, constituyéndose en Comandante Naval de dicho asentamiento.

2 - Haber recibido del Comandante de Operaciones Navales las instrucciones de hacerse cargo de las operaciones de los dos grupos que actuaban en Georgias: grupo que estaba en Grytviken y grupo en Leith.

3 - Haber recibido, respecto a las operaciones a realizar, la orden de causar el mayor daño posible al enemigo, compatible con los medios a su disposición y con los daños propios a recibir. Concretamente, ante fuerzas débiles que razonablemente pudieran ser enfrentadas, combatir; ante fuerzas superiores y no siendo posible enviarle refuerzos, rendirse.

4 - Haber desembarcado mediante el uso de lanchas en Grytviken el grupo a órdenes del imputado el 25 de abril de 1982.

5 - Producido el desembarco, haber sido atacado el submarino ARA Santa Fe por helicópteros, hiriendo a algunos tripulantes.

6 - Haber atracado finalmente, el aludido submarino, al muelle, desembarcando la dotación bajo el fuego enemigo, en pequeños grupos, abrigados precariamente y con el armamento personal, prácticamente sin municiones.

7 - Haber quedado el imputado, previo acuerdo con el Comandante del submarino ARA Santa Fe, a cargo de la totalidad del personal.

8 - Haber iniciado el enemigo, simultáneamente con el ataque al submarino ARA Santa Fe, el ataque a tierra mediante helicópteros.

9 - Haber practicado el enemigo, un helidesembarco en el lugar llamado Punta Sierra y momentos después iniciado el fuego naval.

10 - Haber quedado, el enemigo, fuera del alcance de las armas propias.

11 - Carecer, el imputado, de libertad de acción, y no tener posibilidad de responder, con las armas, al fuego enemigo.

12 - Constituir el Grupo "Golf" a órdenes del imputado, un grupo de apoyo integrado por personal de servicios, maquinistas, hidrógrafos, cocineros, camareros, enfermeros.

13 - Constituir la tripulación del submarino ARA Santa Fe un grupo reducido -77 personas- prácticamente sin armamento.

14 - Haber combatido al enemigo los grupos mencionados en las circunstancias precedentes.

15 - Tener el enemigo conocimiento detallado de la posición del imputado.

16 - Haber decidido rendirse, el imputado, de común acuerdo con el Comandante del submarino ARA Santa Fe, el 25 de abril de 1982 a las 16:45 hs.

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMA:

El hecho que se imputa al señor Capitán de Corbeta I.M. D CARLOS LAGOS, en su carácter de Jefe del Grupo "Golf" destacad Grytiviken, Islas Georgias, de haber comprendido, en el acto i tado en la cuestión centésima sexagésima quinta , al submarino Santa Fe, no comprometido en la operación hecho ocurrido el 25 abril de 1982, está debidamente probado?

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMO OCTAVA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Ca de Corbeta I.M. D LUIS CARLOS LAGOS se ha producido con las s tes circunstancias:

1 - Haber ordenado, el Comandante del submarino ARA Santa Fe, abandono, luego de atracar el navío.

2 - Haber suscripto, el Comandante del Submarino ARA Santa Fe juntamente con el imputado, el Acta de Rendición, por imp ción del enemigo.

3 - Estar redactada el acta de rendición en la siguiente form "Yo, Capitán de Corbeta I.M. LUIS CARLOS LAGOS, rindo en acto a las fuerzas militares que ocupan la estación Grytv a las fuerzas británicas de ocupación.
Esta rendición se realiza bajo los términos establecidos la Convención de Ginebra y protocolo de la misma. Se gara el trato humano al personal capturado bajo los términos d Convención precitada.- En Grytviken a los 25 días del me abril de 1982".-

4 - Haber intentado la tripulación del submarino ARA Santa Fe dir el mismo, con éxito parcial, luego de la rendición.

CUESTION CENTESIMO SEXAGESIMO NOVENA:

Está igualmente probado que el señor Capitán de Corbeta D LUIS CARLOS LAGOS: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

209

CUESTION CENTESIMO SEPTUAGESIMA:

El hecho que se imputa al señor Teniente de Navío D. ALFREDO IGNACIO ASTIZ, de haber entregado, en su carácter de Jefe del Grupo "ALFA" destacado en Puerto Leith, Islas Georgias, al enemigo, los efectivos a sus órdenes, hecho ocurrido el 26 de abril de 1982, / está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO SEPTUAGESIMO PRIMERA:

Está igualmente probado que el hecho de que se imputa al señor Teniente de Navío D. ALFREDO IGNACIO ASTIZ, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Haberse constituído, en la Jefatura de Operaciones del Estado Mayor General de la Armada, un Grupo denominado "Alfa" que actuaría bajo el mando del imputado.

2 - Haber sido embarcado el Grupo mencionado precedentemente, en la Base Naval Ushuaía, a órdenes del imputado, en el Buque A.R.A. BAHIA PARAISO.

3 - Haberse enterado el imputado, con ulterioridad a su embarco en el A.R.A. BAHIA PARAISO, de las instrucciones políticas impartidas por el Estado Mayor General de la Armada, para el cumplimiento de su Misión.

4 - Haber sido desembarcado el Grupo a las órdenes del imputado, en Puerto Leith el 24 de marzo de 1982.

5 - Haber tomado contacto con el grupo de civiles que participaban en el desarme de los edificios de la zona.

6 - Estar constituído el Grupo "Alfa" a órdenes del imputado por, catorce hombres: el imputado, un Teniente Médico, dos Suboficiales y diez Cabos.

7 - Contar el Grupo "Alfa" con una ametralladora M.A.G., dos lanzacohetes de infantería, fusiles FAL, municiones y explosivos.

8 - Estar capacitado el Grupo para efectuar guerra de montaña y contar con el equipo adecuado.

9 - Consistir concretamente las "instrucciones políticas" recibidas

en: desempeñar una tarea de carácter especial en la que existían pocas posibilidades de enfrentamiento con fuerzas extranjeras; de producirse el mismo, se suponía que sería entre fuerzas similares; en el caso de no ser así, es decir, que las / fuerzas oponentes tuvieran amplia superioridad, debían rendirse sin sacrificar el personal e inutilizando las armas.

10 - Haber sido reembarcado el Grupo "Alfa" en el Buque ARA BAHIA PARAISO el 03 de abril de 1982, para participar en la toma de Grytviken.

11 - Haber sido desembarcado nuevamente el Grupo "Alfa" en Puerto Leith durante la noche del 03 al 04 de abril de 1982.

12 - Haber efectuado el Grupo "Alfa" a órdenes del imputado, hasta el 24 de abril de 1982, tareas de reconocimiento y enlace con Grytviken, refaccionando el alojamiento y preparando las defensas ante un eventual ataque británico.

13 - Haber iniciado el 25 de abril de 1982 a las 07:45 horas, los británicos, su actividad militar tendiente a la recuperación de Puerto Leith.

14 - Disponer el enemigo, para su ataque, de las siguientes fuerzas Navales: el HMS Endurance, el HMS Plymouth y un destructor del Tipo 42; un Grupo aeronaval de 5/6 helicópteros y fuerzas terrestres compuestas aproximadamente por cuatrocientos hombres.

15 - Haber replicado, el imputado, el fuego, con disparos de ametralladora MAG, una vez inciado el ataque británico mediante la artillería del Destructor HMS Plymouth y el desembarco de tropas terrestres helitransportadas.

16 - Haber resuelto rendirse y comunicarlo a las fuerzas británicas, el Teniente de Navío ASTIZ, una vez intimado de rendición el Grupo, por tercera vez y una vez evaluada la situación por el inculpado y sus hombres.

17 - Haberse materializado la rendición en horas de la mañana del día 26 de abril de 1982.

211

CUESTION CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDA:

El hecho que se imputa al señor Teniente de Navío D. ALFREDO IGNACIO ASTIZ de haber omitido, en su carácter de Jefe del Grupo "Alfa" destacado en Puerto Leith, Islas Georgias, adoptar las medidas preventivas conducentes a facilitar la destrucción de las armas, en la hipótesis de rendición sorpresiva, con el agravante de haber recibido instrucciones precisas al respecto", hecho ocurrido los días 24, 25 y 26 de abril de 1982, está debidamente probado?.

CUESTION CENTESIMO SEPTUAGESIMO TERCERA:

Está igualmente probado que el hecho imputado al señor Teniente de Navío D. ALFREDO IGNACIO ASTIZ, en la cuestión precedente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

1 - Tener depositados fusiles FAL en diversos lugares, en previsión de poder efectivizar una resistencia.

2 - No haber podido ubicar la totalidad de las armas, de inmediato una vez producida la rendición.

3 - Haber destruído las armas que encontró, equipo de comunicaciones, claves y la bandera.

4 - Haber optado, en la noche del 25/26 de abril de 1982, por buscar a dos hombres faltantes del Grupo y preferir no distraer hombres de noche, en una isla muy montañosa, en busca de armas dejadas intencionadamente ocultas.

CUESTION CENTESIMO SEPTUAGESIMO CUARTA:

Está igualmente probado que el señor Teniente de Navío D ALFREDO IGNACIO ASTIZ: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1985.-

Julio Arnaldo Gomez

JULIO ARNALDO GOMEZ
BRIGADIER (R)
VOCAL LETRADO

2B

ACUERDO ORDINARIO Nº 30/85 En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, reunido el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en su Sala de Acuerdos, bajo la presidencia del señor Brigadier Mayor D. Pablo Osvaldo APELLA, con la asistencia de los señores Vocales que suscriben la presente acta y el Secretario que da fe, se declaró abierta la sesión siendo las nueve horas.- - - - - - - - - - - -

- - - - - - A continuación los señores Vocales pasaron a analizar las "Cuestiones de Hecho" formuladas por el señor Vocal Letrado Informante, Brigadier D. Julio Arnaldo GOMEZ, correspondientes a la causa caratulada: "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las Actuaciones e Informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur", que habían sido objeto de estudio con anterioridad.- - - - - - - - - - -

- - - - - - Luego de un extenso cambio de opiniones, habiendo sido tratadas cada una de las "Cuestiones de Hecho", en particular, las mismas fueron aprobadas por unanimidad en todos sus puntos.- -

- - - - - - Siendo las 15,00 horas se dió por finalizada la sesión.- -

[signature]

PABLO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

HORACIO ANIBAL RIVERA
General de División
Vocal

VIRGILIO ERNESTO CORRIZ
General de Brigada
Vocal

EDUARDO EMILIO DAVIOU
Contraalmirante
Vocal

NORBERTO JUAN N. SCIUTTO
Brigadier
Vocal

EROS JUAN CAZES
GENERAL DE JUSTICIA (R-ART 62)
VOCAL LETRADO

JULIO ARNALDO GOMEZ
BRIGADIER (R)
VOCAL LETRADO

JUAN CARLOS FRIAS
CONTRAALMIRANTE AUDITOR (RE)
VOCAL LETRADO

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Buenos Aires, 4 DIC 1985

MINISTERIO DE DEFENSA - Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

CERRANDO EL TRIGESIMO SEXTO CUERPO DE LA CAUSA.- - - - -

En la ciudad de Buenos Aires, asiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los cuatro días del mes de diciembre del / año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las dieciocho horas, se deja constancia que se cierra el trigésimo sexto cuerpo de la presente causa, que consta de DOSCIENTOS DOCE (212) folios, desde el SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (7.837) hasta el OCHO MIL CUARENTA Y OCHO (8.048), inclusive.- - - -

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.